EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXV 3ra. Época Culiacán, Sin., miércoles 10 de julio de 2024. **No. 084**

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO FEDERAL

CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Acuerdo.- Por el que se reforman y adicionan las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio.

Acuerdo.- Por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.

3 - 28

PODER EJECUTIVO FEDERAL - ESTATAL

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Nota Aclaratoria al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión, AVGM/SIN/AC03/SM/109.

Nota Aclaratoria al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión, AVGM/SIN/AC01/SM/098.

29 - 39

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. SESESP 01/2024.

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Resumen de Convocatoria ADQ-002 Licitaciones Pública Estatales Presenciales No. de Licitación ISIFE-ADQ-LPE-002-2024.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE EL DORADO

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2024.

40 - 44

(Continúa Índice Pág. 2)

RESPONSABLE: ***Secretaría General de Gobierno.*** DIRECTOR: ***M.C. Christopher Cossío Guerrero***

ÍNDICE

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal Número 67 de El Fuerte.- Reformas y adiciones al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

Decreto Municipal Número 68 de El Fuerte.- Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

Decreto Municipal Número 69 de El Fuerte.- Reglamento de Turismo del Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

Decreto Municipal Número 70 de El Fuerte.- Reglamento del Cabildo Infantil y Juvenil para el Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

45 - 99

AVISOS JUDICIALES

100 - 111

AVISOS NOTARIALES

111 - 112

PODER EJECUTIVO FEDERAL
CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

ACUERDO por el que se reforman y adicionan las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforman y adicionan las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de diciembre de 2023, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio.

Que resulta conveniente realizar las reformas y adiciones a las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, para que la información financiera sea congruente con la normativa emitida por el CONAC y cumpla con los objetivos de la LGCG.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforman y adicionan las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan las "Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio" en el Apartado IX. Criterios específicos, numeral 2.- Inventarios y Almacenes, adicionando A. Inventarios, en el que se incorporan criterios para la identificación y reconocimiento de los inventarios, así como los métodos generales de medición de los mismos, recorriendo las actuales A. Inventario Físico y B. Almacenes para clasificarse como B. Inventario Físico y C. Almacenes. En B. Inventario Físico, se adiciona un párrafo segundo y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes; y en C. Almacenes, se modifica el primer y segundo párrafos y se deroga el párrafo tercero.

...

ÍNDICE

...

I.- OBJETIVO

...

II.- ALCANCE

...

III.- MARCO JURÍDICO Y TÉCNICO

...

IV.- ELEMENTOS BÁSICOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

...

V. RECONOCIMIENTO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

...

VI. VALUACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS

...

VII. EFECTOS DE LA INFLACIÓN

...

VIII. CAMBIOS EN ESTIMACIONES CONTABLES, POLÍTICAS CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

...

IX.- CRITERIOS ESPECÍFICOS

...

2.- Inventarios y Almacenes

A. Inventarios

Son activos:

- Los materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso de producción;
- Conservados para su venta o distribución, en el curso ordinario de las operaciones; o
- En proceso de producción para su venta o distribución.

Dicha clasificación resulta acorde con el Plan de Cuentas establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior es independiente del tratamiento de los inventarios de Activos No Circulantes, que deberán apegarse a lo dispuesto en el apartado VI. VALUACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS.

Adicionalmente, los inventarios incluyen materiales y suministros en espera de ser utilizados en el proceso productivo y bienes adquiridos o producidos para ser distribuidos a terceros, sin contraprestación o por una contraprestación simbólica.

En el sector público, los inventarios guardan una mayor relación con la prestación de servicios que con bienes adquiridos y almacenados para su reventa o con los producidos para la venta, estos últimos, se relacionan en mayor medida con los fines de los entes públicos del sector paraestatal.

Los inventarios en el sector público pueden incluir, entre otros:

- Materiales consumibles y de mantenimiento;
- Piezas de repuesto de planta o equipo;
- Suministros para la prestación de servicios públicos;
- Inventarios para realizar actividades de seguridad pública y nacional, y
- Terrenos o propiedades conservados para la venta.

➢ **Medición de los inventarios**

Los inventarios deberán medirse al costo de adquisición o al valor razonable. Cuando se adquieren inventarios a través de una transacción sin contraprestación, su costo se medirá a su valor razonable en la fecha de adquisición.

Costos de adquisición

El costo de adquisición de los inventarios comprenderá: el precio de adquisición, los derechos de importación y otros impuestos (distintos de aquellos que posteriormente el ente público recuperará de las autoridades fiscales, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, en aquellos casos que no sea acreditable), los costos de transportes, almacenamiento y manejo, seguros y todos los otros costos y gastos directamente atribuibles a la adquisición de artículos terminados, materiales y servicios en los que se haya incurrido para darles su condición y ubicación actuales. Los descuentos, bonificaciones y rebajas sobre compras y cualesquiera otras partidas similares deben restarse al determinar el costo de adquisición.

Costos de producción

Comprenderán aquellos costos directamente relacionados con las unidades de producción, tales como la mano de obra directa y los costos indirectos, variables o fijos, en los que se haya incurrido para transformar materiales en productos terminados.

Son costos indirectos fijos los que permanecen relativamente constantes, con independencia del volumen de producción. Los costos indirectos variables son todos aquellos costos que varían directamente, o casi directamente, con el volumen de producción, tales como los materiales y la mano de obra indirectos.

El costo de producción no puede determinarse definiendo una metodología específica que sea aplicable a todos los entes públicos, por lo que, cuando así lo requieran, deben efectuar la determinación de dicha metodología atendiendo a su estructura, características y naturaleza de las actividades que realizan. En todos los casos, resulta necesario cuantificar el efecto de circunstancias especiales que no deben afectar el costo de producción, sino que deben reconocerse directamente en resultados.

- **Costeo de inventarios**

Costo de adquisición

Es el importe pagado en efectivo o equivalentes por un activo o servicio al momento de su adquisición, conforme al apartado Medición de Inventarios.

Costo estándar

El costo estándar se determina anticipadamente considerando los niveles normales de utilización de materia prima, materiales, mano de obra y gastos de fabricación, la eficiencia y la utilización de la capacidad de producción instalada. El costo estándar podrá ser utilizado por conveniencia siempre que el resultado de aplicarlo se aproxime al costo incurrido; debe revisarse periódicamente y ajustarse en la medida en que difiera sustancialmente del costo determinado mediante otra metodología.

Detallistas

Los inventarios se valúan a los precios de venta de los artículos que los integran disminuidos con el diferencial o ganancia que se espera obtener, el cual puede además expresarse en porcentaje, dividiendo el diferencial o ganancia entre el precio de venta. Por diferencial o ganancia debe entenderse el importe del precio de venta asignado a un artículo disminuido de su costo de adquisición.

Costos identificados

Se determinará a través de la identificación específica de sus costos individuales, el costo de los inventarios de partidas que no son habitualmente intercambiables entre sí, así como de los bienes producidos y segregados para proyectos específicos. Este tratamiento resulta apropiado para partidas que se segregan para un proyecto específico, sin tomar en cuenta si esas partidas fueron compradas o producidas por el ente público.

Primeras Entradas Primeras Salidas (PEPS)

En la determinación del costo mediante Primeras Entradas Primeras Salidas (PEPS), se presume que los primeros artículos en entrar al almacén o a la producción, son los primeros en salir, por lo tanto, las existencias que queden en el inventario al final del periodo serán las producidas o adquiridas más recientemente.

Costos promedios

El costo de cada artículo se determinará a partir del promedio del costo de artículos similares al principio del periodo y del costo de artículos similares adquiridos o producidos durante el mismo periodo. El promedio puede calcularse periódicamente o a medida en que entren nuevos artículos al inventario, ya sea adquiridos o producidos.

- **Distribución de bienes sin contraprestación o con contraprestación simbólica**

Un ente público puede mantener inventarios para ser distribuidos a terceros, sin contraprestación o por una contraprestación simbólica. En estos casos, los beneficios económicos o potencial de servicio futuros de los inventarios, para efectos de presentación de información financiera, se reflejan por la cantidad que el ente público requeriría pagar para obtener los beneficios económicos o potencial de servicio si esto fuera necesario para alcanzar sus objetivos. Cuando los beneficios económicos o potencial de servicio no puedan ser adquiridos en el mercado, será necesario hacer una estimación del costo de reposición.

Por su parte, cuando al ente público le sea transferido el inventario a través de una transacción sin contraprestación, el costo del inventario es su valor razonable en la fecha que es adquirido.

Cuando los inventarios se venden, se intercambian o se distribuyen, el importe en libros de los mismos se reconocerá en resultados en el periodo en el que se registren los ingresos correspondientes. Si no existe un ingreso relacionado, el gasto se reconocerá cuando se distribuyan los bienes. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado E. Opción de Capitalización de los Bienes Muebles e Intangibles.

Cuando las entidades paraestatales federales, estatales y municipales, por la realización de sus actividades, requieran implementar un sistema de costos, de conformidad con el artículo 9, fracción III, de la LGCG, utilizaran el sistema de costos en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para lo cual el ente público utilizará las bases técnicas asociadas al Costeo de Inventarios, con base en el juicio profesional y la evidencia más confiable disponible al momento en que se realicen las operaciones, lo cual deberá ser aprobado por la autoridad competente en la materia.

B. Inventario Físico

El Inventario Físico es la verificación periódica de las existencias con que cuentan los entes públicos y se deberá realizar por lo menos una vez al año, preferentemente al cierre del ejercicio y servirá de base para integrar los siguientes Libros:

...

Adicionalmente, podrán incorporarse los libros de inventarios de producción en proceso y de productos terminados.

...

C. Almacenes

Representa el valor de la existencia de materiales y suministros de consumo para el desempeño de las actividades del ente público; asimismo, los almacenes se consideran como el lugar o espacio físico destinado para depositar, guardar, preservar y custodiar un importante número de artículos, piezas, herramientas, maquinarias, equipos, productos o mercancías, lo cual permite establecer resguardos adecuados para proteger los inventarios de algún daño o sustracción no autorizada.

Los Almacenes deben registrarse inicialmente a su costo de adquisición, el cual comprenderá el precio de compra, incluyendo aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables), la transportación, el almacenamiento y otros gastos directamente aplicables, incluyendo los importes derivados del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en aquellos casos que no sea acreditable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y surte efectos de manera obligatoria a partir del 1 de enero de 2025.

SEGUNDO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día 21 de junio del año dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción IV y 23 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 5 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el

que se reforman y adicionan las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda sesión celebrada, en primera convocatoria, el 13 de junio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, L.C.P. Juan Torres García.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Que resulta conveniente realizar reformas y adiciones al Manual de Contabilidad Gubernamental para que la información financiera sea congruente con la normativa emitida por el CONAC y cumpla con los objetivos de la LGCG.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental en el Capítulo VII "De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal", modificando los apartados: I. OBJETIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES, en el penúltimo párrafo, y III. ESTADOS E INFORMES PRESUPUESTARIOS, en los párrafos introductorios; incorporando finalidad, estructura del formato, instructivo de llenado y reglas de validación del Estado Analítico de Ingresos; Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en sus diferentes clasificaciones: Administrativa, Económica (por Tipo de Gasto), por Objeto de Gasto (Capítulo y Concepto) y Funcional (Finalidad y Función); Endeudamiento Neto; Intereses de la Deuda y Gasto por Categoría Programática. Lo anterior con el propósito de homologar criterios de presentación.

CAPÍTULO VII

DE LOS ESTADOS E INFORMES CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, PROGRAMÁTICOS Y DE LOS INDICADORES DE POSTURA FISCAL

Índice

...

I. OBJETIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES

...

Adicionalmente, con el propósito de garantizar la congruencia de las cifras que integran los Estados Financieros, se han incorporado los instructivos y las Reglas de Validación correspondientes de los Estados Financieros Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal que asocian información entre ellos.

...

II. ESTADOS E INFORMACIÓN CONTABLE

...

A) ESTADO DE ACTIVIDADES

...

B) Estado de Situación Financiera

...

C) Estado de Variación en la Hacienda Pública

...

D) Estado de Cambios en la Situación Financiera

...

E) Estado de Flujos de Efectivo

...

F) Estado Analítico del Activo

...

G) Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos

...

H) Informe sobre pasivos contingentes

...

I) Notas a los Estados Financieros

...

III. Estados e Informes Presupuestarios

Los estados e informes presupuestarios tienen como propósito aportar información pertinente, clara, confiable y oportuna a los responsables de la gestión política y económica para ser utilizada en la toma de decisiones gubernamentales en general y sobre finanzas públicas en particular, así como para ser utilizada por los analistas y la sociedad.

Los estados e informes presupuestarios que deberán generar los entes públicos estarán conformados por los siguientes agregados:

a) Estado Analítico de Ingresos;

b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivan las clasificaciones siguientes:

   1. Administrativa;
   2. Económica;
   3. Por objeto del gasto, y
   4. Funcional.

c) Endeudamiento neto, e

d) Intereses de la deuda.

a) Estado Analítico de Ingresos

Finalidad

Informar de manera periódica y confiable el comportamiento de los ingresos públicos por rubro de ingresos (fuente de financiamiento) y su variación del recaudado con relación al estimado en la Ley de Ingresos o Presupuesto de Ingresos, destacando los rubros de ingresos que incidieron en dicha variación, así como la determinación de ingresos excedentes.

Su presentación será con base a la estructura del Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), el cual contiene los conceptos principales de ingresos públicos destinados a cubrir los gastos, así como las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.

ESTRUCTURA DEL FORMATO

Nombre del Ente Público Estado Analítico de Ingresos Del XXXX al XXXX (Cifras en Pesos)						
Rubro de Ingresos / Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Recaudado	
Impuestos						
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
Contribuciones de Mejoras						
Derechos						
Productos						
Aprovechamientos						
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos						
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
Ingresos Derivados de Financiamientos						
Total						
				Ingresos excedentes		

Rubro de Ingresos / Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Recaudado	
Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios						
Impuestos						
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
Contribuciones de Mejoras						
Derechos						
Productos[1]						
Aprovechamientos[2]						
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado						
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
Productos						
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos[3]						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
Ingresos Derivados de Financiamientos						
Ingresos Derivados de Financiamientos						
Total						
				Ingresos excedentes		

[1] Incluye intereses que generan las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo de la Federación, de las Entidades Federativas, así como de los Municipios.

[2] Incluye donativos en efectivo del Poder Ejecutivo, entre otros aprovechamientos.

[3] Otros Ingresos se refiere a los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos en efectivo, entre otros.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS

1. **Nombre del Ente Público:** Corresponde al nombre del ente público que emite el estado presupuestario.
2. **Estado Analítico de Ingresos:** Nombre del estado presupuestario.
3. **Del XXXX al XXXX:** Corresponde a la fecha inicial y final del periodo que se reporta.
4. **(Cifras en Pesos):** La unidad monetaria en que estará expresado el estado presupuestario será en Pesos.
5. **Rubro de Ingresos / Fuente de Financiamiento:** Corresponde a la denominación del mayor nivel de agregación del CRI que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su naturaleza.
6. **Estimado:** Es el momento contable que refleja los montos previstos que se aprueban anualmente en la Ley de Ingresos o en el Presupuesto de Ingresos.
7. **Ampliaciones/ (Reducciones):** Corresponde a las adecuaciones presupuestarias a la Ley de Ingresos estimada o al Presupuesto de Ingresos aprobado (ampliaciones menos reducciones), considerando que cuando la diferencia entre ampliaciones y reducciones sea mayor, el importe se presenta con signo positivo; por el contrario, cuando las reducciones sean mayores que las ampliaciones el monto es con signo negativo.
8. **Modificado:** Es el momento contable que refleja las adecuaciones presupuestarias que resultan de los incrementos y decrementos a la Ley de Ingresos estimada o del Presupuesto de Ingresos.
9. **Devengado:** Es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro.
10. **Recaudado:** Es el momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago.
11. **Diferencia:** Es la resta entre la columna del recaudado menos el estimado.
12. **al 21.**: Corresponde a las definiciones de los rubros establecidas en el CRI.
22. **Ingresos excedentes:** Es la suma de la columna "Diferencia", la cual corresponde a los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso del Estimado.

Cada ente público consignará sus cifras en los conceptos que correspondan, en caso de no contar con cifra se anotará cero, es decir, no se eliminarán filas que no sean utilizadas, ni se agregarán renglones.

Nombre del Ente Público (1) Estado Analítico de Ingresos (2) Del XXXX al XXXX (3) (Cifras en Pesos) (4)						
Rubro de Ingresos / Fuente de Financiamiento (5)	Ingreso					Diferencia (11)
	Estimado (6)	Ampliaciones/ (Reducciones) (7)	Modificado (8)	Devengado (9)	Recaudado (10)	
a. Impuestos (12)	Rb 1	Rb 1	(8 = 6 + 7)	Rb 1	Rb 1	(11 = 10 – 6)
b. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social (13)	Rb 2	Rb 2	(8 = 6 + 7)	Rb 2	Rb 2	(11 = 10 – 6)
c. Contribuciones de Mejoras (14)	Rb 3	Rb 3	(8 = 6 + 7)	Rb 3	Rb 3	(11 = 10 – 6)
d. Derechos (15)	Rb 4	Rb 4	(8 = 6 + 7)	Rb 4	Rb 4	(11 = 10 – 6)
e. Productos (16)	Rb 5	Rb 5	(8 = 6 + 7)	Rb 5	Rb 5	(11 = 10 – 6)
f. Aprovechamientos (17)	Rb 6	Rb 6	(8 = 6 + 7)	Rb 6	Rb 6	(11 = 10 – 6)
g. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos (18)	Rb 7	Rb 7	(8 = 6 + 7)	Rb 7	Rb 7	(11 = 10 – 6)
h. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones (19)	Rb 8	Rb 8	(8 = 6 + 7)	Rb 8	Rb 8	(11 = 10 – 6)
i. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones (20)	Rb 9	Rb 9	(8 = 6 + 7)	Rb 9	Rb 9	(11 = 10 – 6)
j. Ingresos Derivados de Financiamientos (21)	Rb 0	Rb 0	(8 = 6 + 7)	Rb 0	Rb 0	(11 = 10 – 6)

IA. Total	**(IA = a + b + c + d + e + f + g + h + i + j)**	**(IA = a + b + c + d + e + f + g + h + i + j)**	**(IA = a + b + c + d + e + f + g + h + i + j)**	**(IA = a + b + c + d + e + f + g + h + i + j)**	**(IA = a + b + c + d + e + f + g + h + i + j)**	**(IA = a + b + c + d + e + f + g + h + i + j)**
				Ingresos excedentes (22)		

Rubro de Ingresos / Fuente de Financiamiento	**Ingreso**					**Diferencia (11)**
	Estimado (6)	**Ampliaciones/ (Reducciones) (7)**	**Modificado (8)**	**Devengado (9)**	**Recaudado (10)**	
IB. Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios	**(IB = a + b + c + d + e + f + g + h)**	**(IB = a + b + c + d + e + f + g + h)**	**(IB = a + b + c + d + e + f + g + h)**	**(IB = a + b + c + d + e + f + g + h)**	**(IB = a + b + c + d + e + f + g + h)**	**(IB = a + b + c + d + e + f + g + h)**
a. Impuestos (12)	Rb 1	Rb 1	(8 = 6 + 7)	Rb 1	Rb 1	(11 = 10 – 6)
b. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social (13)	Rb 2	Rb 2	(8 = 6 + 7)	Rb 2	Rb 2	(11 = 10 – 6)
c. Contribuciones de Mejoras (14)	Rb 3	Rb 3	(8 = 6 + 7)	Rb 3	Rb 3	(11 = 10 – 6)
d. Derechos (15)	Rb 4	Rb 4	(8 = 6 + 7)	Rb 4	Rb 4	(11 = 10 – 6)
e. Productos[1] (16)	Rb 5	Rb 5	(8 = 6 + 7)	Rb 5	Rb 5	(11 = 10 – 6)
f. Aprovechamientos[2] (17)	Rb 6	Rb 6	(8 = 6 + 7)	Rb 6	Rb 6	(11 = 10 – 6)
g. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones (19)	Rb 8	Rb 8	(8 = 6 + 7)	Rb 8	Rb 8	(11 = 10 – 6) (11 = 10 – 6)
h. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones (20)	Rb 9	Rb 9	(8 = 6 + 7)	Rb 9	Rb 9	(11 = 10 – 6)
IIB. Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado	**(IIB = a + b + c + d)**	**(IIB = a + b + c + d)**	**(IIB = a + b + c + d)**	**(IIB = a + b + c + d)**	**(IIB = a + b + c + d)**	**(IIB = a + b + c + d)**
a. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social (13)	Rb 2	Rb 2	(8 = 6 + 7)	Rb 2	Rb 2	(11 = 10 – 6)
b. Productos (16)	Rb 5	Rb 5	(8 = 6 + 7)	Rb 5	Rb 5	(11 = 10 – 6)
c. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos[3] (18)	Rb 7	Rb 7	(8 = 6 + 7)	Rb 7	Rb 7	(11 = 10 – 6)
d. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones (20)	Rb 9	Rb 9	(8 = 6 + 7)	Rb 9	Rb 9	(11 = 10 – 6)
IIIB. Ingresos Derivados de Financiamientos	**(IIIB = a)**	**(IIIB = a)**	**(IIIB = a)**	**(IIIB = a)**	**(IIIB = a)**	**(IIIB = a)**
a. Ingresos Derivados de Financiamientos (21)	Rb 0	Rb 0	(8 = 6 + 7)	Rb 0	Rb 0	(11 = 10 – 6)
Total	**(IV = IB + IIB + IIIB)**	**(IV = IB + IIB + IIIB)**	**(IV = IB + IIB + IIIB)**	**(IV = IB + IIB + IIIB)**	**(IV = IB + IIB + IIIB)**	**(IV = IB + IIB + IIIB)**
				Ingresos excedentes (22)		

Rb: Rubro del Clasificador por Rubros de Ingresos.

1 Incluye intereses que generan las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo de la Federación, de las Entidades Federativas, así como de los Municipios.

2 Incluye donativos en efectivo del Poder Ejecutivo, entre otros aprovechamientos.

3 Otros Ingresos se refiere a los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos en efectivo, entre otros.

Reglas de Validación del Estado Analítico de Ingresos:

- La cifra de la fila de "Total del Ingreso" de la columna "Estimado" deberá ser la misma autorizada en la Ley de Ingresos o Presupuesto de Ingresos, y coincidir con el total de cargos del rubro 8.1.1 Ley de Ingresos Estimada. La cifra debe ser congruente con la línea de Ley de Ingresos Estimada de la Nota de Memoria.
- La cifra de la fila de "Total del Ingreso" de la columna "Ampliaciones/ (Reducciones)" deberá coincidir con el saldo al periodo que se reporta del rubro 8.1.3 Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada. La cifra debe ser congruente con la línea de Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada de la Nota de Memoria. El saldo de dicha cuenta será deudor cuando la diferencia entre ampliaciones y reducciones sea mayor, y cuando las reducciones sean mayores que las ampliaciones el saldo será acreedor.

- La cifra de la fila de "Total del Ingreso" de la columna "Devengado" deberá coincidir con el total de abonos del rubro 8.1.4 Ley de Ingresos Devengada del periodo que se reporta. La cifra debe ser congruente con la línea de Ley de Ingresos Devengada de la Nota de Memoria.
- La cifra de la fila de "Total del Ingreso" de la columna "Recaudado" deberá coincidir con el total de abonos del rubro 8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada del periodo que se informa. La cifra debe ser congruente con la línea de Ley de Ingresos Recaudada de la Nota de Memoria.

b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

FINALIDAD

Informar de manera periódica y confiable sobre el seguimiento del ejercicio de los egresos presupuestarios, es decir, mostrar a una fecha determinada del ejercicio los movimientos y la situación de cada concepto que integran las distintas clasificaciones con la desagregación de las mismas.

La estructura del formato del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos es uniforme en cuanto a los momentos contables de los egresos (columnas), independientemente de la desagregación de los conceptos (filas) de cada una de las clasificaciones que señala la LGCG.

A continuación, se presenta un instructivo general de llenado para todas las clasificaciones correspondientes a este Estado Presupuestario, así como las Reglas de Validación aplicables, indicando posteriormente la estructura y los elementos de integración en cada una de ellas.

Los importes totales presentados en las columnas (aprobado, ampliaciones/ (reducciones), modificado, devengado y pagado) deberán coincidir íntegramente en cada una de las clasificaciones del egreso referidas.

INSTRUCTIVO GENERAL DE LLENADO DE LOS FORMATOS DEL ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN SUS DIFERENTES CLASIFICACIONES

1. **Nombre del Ente Público:** Corresponde al nombre del ente público que emite el estado presupuestario.
2. **Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos:** Nombre del estado presupuestario y su clasificación.
3. **Del XXXX al XXXX:** Corresponde a la fecha inicial y final del periodo que se reporta.
4. **(Cifras en Pesos):** La unidad monetaria en que estará expresado el estado presupuestario será en Pesos.
5. **Concepto:** Es la descripción de los elementos en que se desagrega cada una de las clasificaciones.
6. **Aprobado:** Es el momento contable que refleja los montos que se aprueban anualmente en el Presupuesto de Egresos.
7. **Ampliaciones/ (Reducciones):** Corresponde a las adecuaciones al Presupuesto de Egresos aprobado (ampliaciones menos reducciones), considerando que cuando la diferencia entre ampliaciones y reducciones sea mayor, el importe se presenta con signo positivo, por el contrario, cuando las reducciones son mayores que las ampliaciones el monto es con signo negativo.
8. **Modificado:** Es el momento contable que refleja las adecuaciones presupuestarias que resultan de los incrementos y decrementos al Presupuesto de Egresos Aprobado.
9. **Devengado:** Es el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.
10. **Pagado:** Es el momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.
11. **Subejercicio:** Corresponde a la resta entre la columna del modificado menos el devengado.

Reglas de Validación del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos:

- La cifra de la fila "Total del Egreso" de la columna "Aprobado" deberá ser la misma consignada en el Presupuesto de Egresos y coincidir con el total de abonos del rubro 8.2.1 Presupuesto de Egresos Aprobado. La cifra debe ser congruente con la línea de Presupuesto de Egresos Aprobado de la Nota de Memoria.
- La cifra de la fila "Total del Egreso" de la columna "Ampliaciones/ (Reducciones)" deberá coincidir con el saldo del rubro 8.2.3 Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado al periodo que se reporta. La cifra debe ser congruente con la línea de Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado de la Nota de Memoria. El saldo de dicha cuenta será acreedor cuando la diferencia entre ampliaciones y reducciones sea mayor, y cuando las reducciones sean mayores que las ampliaciones el saldo será deudor.

- La cifra de la fila "Total del Egreso" de la columna "Devengado" deberá coincidir con el total de cargos del rubro 8.2.5 Presupuesto de Egresos Devengado del periodo que se reporta. La cifra debe ser congruente con la línea de Presupuesto de Egresos Devengado de la Nota de Memoria.
- La cifra de la fila "Total del Egreso" de la columna "Pagado" deberá coincidir con el total de cargos del rubro 8.2.7 Presupuesto de Egresos Pagado del periodo que se reporta. La cifra debe ser congruente con la línea de Presupuesto de Egresos Pagado de la Nota de Memoria.

Cada ente público consignará sus cifras en los conceptos que correspondan, en caso de no contar con cifra se anotará cero, es decir, no se eliminarán filas que no sean utilizadas, ni se agregarán renglones.

1. Clasificación Administrativa

ESTRUCTURA DEL FORMATO

Nombre del Ente Público
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del XXXX al XXXX
(Cifras en Pesos)

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Unidad Administrativa 1 Unidad Administrativa 2 Unidad Administrativa 3 Unidad Administrativa XX						
Total del Egreso						

Gobierno (Federal/Estatal/Municipal) de _____
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del XXXX al XXXX
(Cifras en Pesos)

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial Órganos Autónomos						
Total del Egreso						

Sector Paraestatal del Gobierno (Federal/Estatal/Municipal) de _____
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del XXXX al XXXX
(Cifras en Pesos)

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros						
Instituciones Públicas de la Seguridad Social						
Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria						
Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria						
Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria						

Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria						
Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria						
Entidades Paramunicipales (en sus diferentes clasificaciones)						
Total del Egreso						

INSTRUCTIVO ESPECÍFICO DE LLENADO DEL FORMATO DEL ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Nombre del Ente Público (1)
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa (2)
Del XXXX al XXXX (3)
(Cifras en Pesos) (4)

Concepto (5)	Egresos					Subejercicio (11)
	Aprobado (6)	Ampliaciones/ (Reducciones) (7)	Modificado (8)	Devengado (9)	Pagado (10)	
a. Unidad Administrativa 1	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
b. Unidad Administrativa 2	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
c. Unidad Administrativa 3	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
d. Unidad Administrativa XX	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
I.-Total del Egreso	(IA = a + b + c + d)	(IA = a + b c + d)	(IA = a + b + c + d)	(IA = a + b + c + d)	(IA = a + b + c + d)	(IA = a + b +c + d)

Gobierno (Federal/Estatal/Municipal) de _____(1)
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa (2)
Del XXXX al XXXX (3)
(Cifras en Pesos) (4)

Concepto (5)	Egresos					Subejercicio (11)
	Aprobado (6)	Ampliaciones/ (Reducciones) (7)	Modificado (8)	Devengado (9)	Pagado (10)	
IA. Poder Ejecutivo	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
IB. Poder Legislativo	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
IC. Poder Judicial	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
ID. Órganos Autónomos	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
I.-Total del Egreso	(I = IA + IB + IC + ID)	(I = IA + IB + IC + ID)	(I = IA + IB + IC + ID)	(I = IA + IB + IC + ID)	(I = IA + IB + IC + ID)	(I = IA + IB + IC + ID)

Sector Paraestatal del Gobierno (Federal/Estatal/Municipal) de _____(1)
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa (2)
Del XXXX al XXXX (3)
(Cifras en Pesos) (4)

Concepto (5)	Egresos					Subejercicio (11)
	Aprobado (6)	Ampliaciones/ (Reducciones) (7)	Modificado (8)	Devengado (9)	Pagado (10)	
a. Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
b. Instituciones Públicas de la Seguridad Social	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
c. Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
d. Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
e. Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)

f. Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
g. Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
h. Entidades Paramunicipales (en sus diferentes clasificaciones)	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
IA.-Total del Egreso	**(IA = a + b + c + d + e + f + g + h)**	**(IA = a + b + c + d + e + f + g + h)**	**(IA = a + b + c + d + e + f + g + h)**	**(IA = a + b + c + d + e + f + g + h)**	**(IA = a + b + c + d + e + f + g + h)**	**(IA = a + b + c + d + e + f + g + h)**

2. Clasificación Económica

Estructura del Formato

Nombre del Ente Público Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica (por Tipo de Gasto) Del XXXX al XXXX (Cifras en pesos)						
Concepto	**Egresos**					**Subejercicio**
	Aprobado	**Ampliaciones/ (Reducciones)**	**Modificado**	**Devengado**	**Pagado**	
Gasto Corriente						
Gasto de Capital						
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos						
Pensiones y Jubilaciones						
Participaciones						
Total del Egreso						

Instructivo Específico de llenado del Formato del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)

Nombre del Ente Público (1) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica (por Tipo de Gasto) (2) Del XXXX al XXXX (3) (Cifras en Pesos) (4)						
Concepto (5)	**Egresos**					**Subejercicio (11)**
	Aprobado (6)	**Ampliaciones/ (Reducciones) (7)**	**Modificado (8)**	**Devengado (9)**	**Pagado (10)**	
a. Gasto Corriente	T.G. 1	T.G. 1	(8 = 6 + 7)	T.G. 1	T.G. 1	(11 = 8 - 9)
b. Gasto de Capital	T.G. 2	T.G. 2	(8 = 6 + 7)	T.G. 2	T.G. 2	(11 = 8 - 9)
c. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	T.G. 3	T.G. 3	(8 = 6 + 7)	T.G. 3	T.G. 3	(11 = 8 - 9)
d. Pensiones y Jubilaciones	T.G. 4	T.G. 4	(8 = 6 + 7)	T.G. 4	T.G. 4	(11 = 8 - 9)
e. Participaciones	T.G. 5	T.G. 5	(8 = 6 + 7)	T.G. 5	T.G. 5	(11 = 8 - 9)
IA. Total del Egreso	**(IA = a + b + c + d + e)**	**(IA = a + b + c + d + e)**	**(IA = a + b + c + d + e)**	**(IA = a + b + c + d + e)**	**(IA = a + b + c + d + e)**	**(IA = a + b + c + d + e)**

TG: Tipo de Gasto.

3. Clasificación Por Objeto Del Gasto

Estructura del Formato

Nombre del Ente Público Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del XXXX al XXXX (Cifras en Pesos)						
Concepto	**Egresos**					**Subejercicio**
	Aprobado	**Ampliaciones/ (Reducciones)**	**Modificado**	**Devengado**	**Pagado**	
Servicios Personales						
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente						
Remuneraciones al Personal de Carácter						

Nombre del Ente Público
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del XXXX al XXXX
(Cifras en Pesos)

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Transitorio						
Remuneraciones Adicionales y Especiales						
Seguridad Social						
Otras Prestaciones Sociales y Económicas						
Previsiones						
Pago de Estímulos a Servidores Públicos						
Materiales y Suministros						
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales						
Alimentos y Utensilios						
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización						
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación						
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio						
Combustibles, Lubricantes y Aditivos						
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos						
Materiales y Suministros para Seguridad						
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores						
Servicios Generales						
Servicios Básicos						
Servicios de Arrendamiento						
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios						
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales						
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación						
Servicios de Comunicación Social y Publicidad						
Servicios de Traslado y Viáticos						
Servicios Oficiales						
Otros Servicios Generales						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas						
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público						
Transferencias al Resto del Sector Público						
Subsidios y Subvenciones						
Ayudas Sociales						
Pensiones y Jubilaciones						
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos						
Transferencias a la Seguridad Social						
Donativos						
Transferencias al Exterior						
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles						
Mobiliario y Equipo de Administración						
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo						
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio						
Vehículos y Equipo de Transporte						
Equipo de Defensa y Seguridad						
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas						
Activos Biológicos						
Bienes Inmuebles						
Activos Intangibles						
Inversión Pública						
Obra Pública en Bienes de Dominio Público						
Obra Pública en Bienes Propios						
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento						
Inversiones Financieras y Otras Provisiones						
Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas						
Acciones y Participaciones de Capital						
Compra de Títulos y Valores						
Concesión de Préstamos						
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos						
Otras Inversiones Financieras						
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales						
Participaciones y Aportaciones						

Nombre del Ente Público Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del XXXX al XXXX (Cifras en Pesos)						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Participaciones						
Aportaciones						
Convenios						
Deuda Pública						
Amortización de la Deuda Pública						
Intereses de la Deuda Pública						
Comisiones de la Deuda Pública						
Gastos de la Deuda Pública						
Costo por Coberturas						
Apoyos Financieros						
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)						
Total del Egreso						

Instructivo Específico de llenado del Formato del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)

Nombre del Ente Público (1) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) (2) Del XXXX al XXXX (3) (Cifras en Pesos) (4)						
Concepto (5)	Egresos					Subejercicio (11)
	Aprobado (6)	Ampliaciones/ (Reducciones) (7)	Modificado (8)	Devengado (9)	Pagado (10)	
IA. Servicios Personales	(IA = a + b + c + d + e + f + g)	(IA = a + b + c + d + e + f + g)	(IA = a + b + c + d + e + f + g)	(IA = a + b + c + d + e + f + g)	(IA = a + b + c + d + e + f + g)	(IA = a + b + c + d + e + f + g)
a. Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	COG 1100	COG 1100	(8 = 6 + 7)	COG 1100	COG 1100	(11 = 8 - 9)
b. Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	COG 1200	COG 1200	(8 = 6 + 7)	COG 1200	COG 1200	(11 = 8 - 9)
c. Remuneraciones Adicionales y Especiales	COG 1300	COG 1300	(8 = 6 + 7)	COG 1300	COG 1300	(11 = 8 - 9)
d. Seguridad Social	COG 1400	COG 1400	(8 = 6 + 7)	COG 1400	COG 1400	(11 = 8 - 9)
e. Otras Prestaciones Sociales y Económicas	COG 1500	COG 1500	(8 = 6 + 7)	COG 1500	COG 1500	(11 = 8 - 9)
f. Previsiones	COG 1600	COG 1600	(8 = 6 + 7)	COG 1600	COG 1600	(11 = 8 - 9)
g. Pago de Estímulos a Servidores Públicos	COG 1700	COG 1700	(8 = 6 + 7)	COG 1700	COG 1700	(11 = 8 - 9)
IB. Materiales y Suministros	(IB = a + b + c + d + e + f + g + h + i)	(IB = a + b + c + d + e + f + g + h + i)	(IB = a + b + c + d + e + f + g + h + i)	(IB = a + b + c + d + e + f + g + h + i)	(IB = a + b + c + d + e + f + g + h + i)	(IB = a + b + c + d + e + f + g + h + i)
a. Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	COG 2100	COG 2100	(8 = 6 + 7)	COG 2100	COG 2100	(11 = 8 - 9)
b. Alimentos y Utensilios	COG 2200	COG 2200	(8 = 6 + 7)	COG 2200	COG 2200	(11 = 8 - 9)
c. Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	COG 2300	COG 2300	(8 = 6 + 7)	COG 2300	COG 2300	(11 = 8 - 9)
d. Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	COG 2400	COG 2400	(8 = 6 + 7)	COG 2400	COG 2400	(11 = 8 - 9)
e. Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	COG 2500	COG 2500	(8 = 6 + 7)	COG 2500	COG 2500	(11 = 8 - 9)
f. Combustibles, Lubricantes y Aditivos	COG 2600	COG 2600	(8 = 6 + 7)	COG 2600	COG 2600	(11 = 8 - 9)
g. Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	COG 2700	COG 2700	(8 = 6 + 7)	COG 2700	COG 2700	(11 = 8 - 9)
h. Materiales y Suministros para Seguridad	COG 2800	COG 2800	(8 = 6 + 7)	COG 2800	COG 2800	(11 = 8 - 9)
i. Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	COG 2900	COG 2900	(8 = 6 + 7)	COG 2900	COG 2900	(11 = 8 - 9)
IC. Servicios Generales	(IC = a + b + c + d + e + f + g + h + i)	(IC = a + b + c + d + e + f + g + h + i)	(IC = a + b + c + d + e + f + g + h + i)	(IC = a + b + c + d + e + f + g + h + i)	(IC = a + b + c + d + e + f + g + h + i)	(IC = a + b + c + d + e + f + g + h + i)
a. Servicios Básicos	COG 3100	COG 3100	(8 = 6 + 7)	COG 3100	COG 3100	(11 = 8 - 9)
b. Servicios de Arrendamiento	COG 3200	COG 3200	(8 = 6 + 7)	COG 3200	COG 3200	(11 = 8 - 9)
c. Servicios Profesionales, Científicos	COG 3300	COG 3300	(8 = 6 + 7)	COG 3300	COG 3300	(11 = 8 - 9)

Nombre del Ente Público (1) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) (2) Del XXXX al XXXX (3) (Cifras en Pesos) (4)						
Concepto (5)	Egresos					Subejercicio (11)
	Aprobado (6)	Ampliaciones/ (Reducciones) (7)	Modificado (8)	Devengado (9)	Pagado (10)	
Técnicos y Otros Servicios						
d. Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	COG 3400	COG 3400	(8 = 6 + 7)	COG 3400	COG 3400	(11 = 8 - 9)
e. Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	COG 3500	COG 3500	(8 = 6 + 7)	COG 3500	COG 3500	(11 = 8 - 9)
f. Servicios de Comunicación Social y Publicidad	COG 3600	COG 3600	(8 = 6 + 7)	COG 3600	COG 3600	(11 = 8 - 9)
g. Servicios de Traslado y Viáticos	COG 3700	COG 3700	(8 = 6 + 7)	COG 3700	COG 3700	(11 = 8 - 9)
h. Servicios Oficiales	COG 3800	COG 3800	(8 = 6 + 7)	COG 3800	COG 3800	(11 = 8 - 9)
i. Otros Servicios Generales	COG 3900	COG 3900	(8 = 6 + 7)	COG 3900	COG 3900	(11 = 8 - 9)
ID. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	(ID = a + b + c + d + e + f + g + h + i)	(ID = a + b + c + d + e + f + g + h + i)	(ID = a + b + c + d + e + f + g + h + i)	(ID = a + b + c + d + e + f + g + h + i)	(ID = a + b + c + d + e + f + g + h + i)	(ID = a + b + c + d + e + f + g + h + i)
a. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	COG 4100	COG 4100	(8 = 6 + 7)	COG 4100	COG 4100	(11 = 8 - 9)
b. Transferencias al Resto del Sector Público	COG 4200	COG 4200	(8 = 6 + 7)	COG 4200	COG 4200	(11 = 8 - 9)
c. Subsidios y Subvenciones	COG 4300	COG 4300	(8 = 6 + 7)	COG 4300	COG 4300	(11 = 8 - 9)
d. Ayudas Sociales	COG 4400	COG 4400	(8 = 6 + 7)	COG 4400	COG 4400	(11 = 8 - 9)
e. Pensiones y Jubilaciones	COG 4500	COG 4500	(8 = 6 + 7)	COG 4500	COG 4500	(11 = 8 - 9)
f. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	COG 4600	COG 4600	(8 = 6 + 7)	COG 4600	COG 4600	(11 = 8 - 9)
g. Transferencias a la Seguridad Social	COG 4700	COG 4700	(8 = 6 + 7)	COG 4700	COG 4700	(11 = 8 - 9)
h. Donativos	COG 4800	COG 4800	(8 = 6 + 7)	COG 4800	COG 4800	(11 = 8 - 9)
i. Transferencias al Exterior	COG 4900	COG 4900	(8 = 6 + 7)	COG 4900	COG 4900	(11 = 8 - 9)
IE. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	(IE = a + b + c + d + e + f + g + h + i)	(IE = a + b + c + d + e + f + g + h + i)	(IE = a + b + c + d + e + f + g + h + i)	(IE = a + b + c + d + e + f + g + h + i)	(IE = a + b + c + d + e + f + g + h + i)	(IE = a + b + c + d + e + f + g + h + i)
a. Mobiliario y Equipo de Administración	COG 5100	COG 5100	(8 = 6 + 7)	COG 5100	COG 5100	(11 = 8 - 9)
b. Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	COG 5200	COG 5200	(8 = 6 + 7)	COG 5200	COG 5200	(11 = 8 - 9)
c. Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	COG 5300	COG 5300	(8 = 6 + 7)	COG 5300	COG 5300	(11 = 8 - 9)
d. Vehículos y Equipo de Transporte	COG 5400	COG 5400	(8 = 6 + 7)	COG 5400	COG 5400	(11 = 8 - 9)
e. Equipo de Defensa y Seguridad	COG 5500	COG 5500	(8 = 6 + 7)	COG 5500	COG 5500	(11 = 8 - 9)
f. Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	COG 5600	COG 5600	(8 = 6 + 7)	COG 5600	COG 5600	(11 = 8 - 9)
g. Activos Biológicos	COG 5700	COG 5700	(8 = 6 + 7)	COG 5700	COG 5700	(11 = 8 - 9)
h. Bienes Inmuebles	COG 5800	COG 5800	(8 = 6 + 7)	COG 5800	COG 5800	(11 = 8 - 9)
i. Activos Intangibles	COG 5900	COG 5900	(8 = 6 + 7)	COG 5900	COG 5900	(11 = 8 - 9)
IF. Inversión Pública	(IF = a + b + c)	(IF = a + b + c)	(IF = a + b + c)	(IF = a + b + c)	(IF = a + b + c)	(IF = a + b + c)
a. Obra Pública en Bienes de Dominio Público	COG 6100	COG 6100	(8 = 6 + 7)	COG 6100	COG 6100	(11 = 8 - 9)
b. Obra Pública en Bienes Propios	COG 6200	COG 6200	(8 = 6 + 7)	COG 6200	COG 6200	(11 = 8 - 9)
c. Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	COG 6300	COG 6300	(8 = 6 + 7)	COG 6300	COG 6300	(11 = 8 - 9)
IG. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	(IG = a + b + c + d + e + f + g)	(IG = a + b + c + d + e + f + g)	(IG = a + b + c + d + e + f + g)	(IG = a + b + c + d + e + f + g)	(IG = a + b + c + d + e + f + g)	(IG = a + b + c + d + e + f + g)
a. Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	COG 7100	COG 7100	(8 = 6 + 7)	COG 7100	COG 7100	(11 = 8 - 9)
b. Acciones y Participaciones de Capital	COG 7200	COG 7200	(8 = 6 + 7)	COG 7200	COG 7200	(11 = 8 - 9)
c. Compra de Títulos y Valores	COG 7300	COG 7300	(8 = 6 + 7)	COG 7300	COG 7300	(11 = 8 - 9)
d. Concesión de Préstamos	COG 7400	COG 7400	(8 = 6 + 7)	COG 7400	COG 7400	(11 = 8 - 9)
e. Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	COG 7500	COG 7500	(8 = 6 + 7)	COG 7500	COG 7500	(11 = 8 - 9)
f. Otras Inversiones Financieras	COG 7600	COG 7600	(8 = 6 + 7)	COG 7600	COG 7600	(11 = 8 - 9)
g. Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	COG 7900	COG 7900	(8 = 6 + 7)	COG 7900	COG 7900	(11 = 8 - 9)

Nombre del Ente Público (1) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) (2) Del XXXX al XXXX (3) (Cifras en Pesos) (4)						
Concepto (5)	Egresos					Subejercicio (11)
	Aprobado (6)	Ampliaciones/ (Reducciones) (7)	Modificado (8)	Devengado (9)	Pagado (10)	
III. Participaciones y Aportaciones	(III = a + b + c)	(III = a + b + c)	(III = a + b + c)	(III = a + b + c)	(III = a + b + c)	(III = a + b + c)
a. Participaciones	COG 8100	COG 8100	(8 = 6 + 7)	COG 8100	COG 8100	(11 = 8 - 9)
b. Aportaciones	COG 8300	COG 8300	(8 = 6 + 7)	COG 8300	COG 8300	(11 = 8 - 9)
c. Convenios	COG 8500	COG 8500	(8 = 6 + 7)	COG 8500	COG 8500	(11 = 8 - 9)
II. Deuda Pública	(II = a + b + c + d + e + f + g)	(II = a + b + c + d + e + f + g)	(II = a + b + c + d + e + f + g)	(II = a + b + c + d + e + f + g)	(II = a + b + c + d + e + f + g)	(II = a + b + c + d + e + f + g)
a. Amortización de la Deuda Pública	COG 9100	COG 9100	(8 = 6 + 7)	COG 9100	COG 9100	(11 = 8 - 9)
b. Intereses de la Deuda Pública	COG 9200	COG 9200	(8 = 6 + 7)	COG 9200	COG 9200	(11 = 8 - 9)
c. Comisiones de la Deuda Pública	COG 9300	COG 9300	(8 = 6 + 7)	COG 9300	COG 9300	(11 = 8 - 9)
d. Gastos de la Deuda Pública	COG 9400	COG 9400	(8 = 6 + 7)	COG 9400	COG 9400	(11 = 8 - 9)
e. Costo por Coberturas	COG 9500	COG 9500	(8 = 6 + 7)	COG 9500	COG 9500	(11 = 8 - 9)
f. Apoyos Financieros	COG 9600	COG 9600	(8 = 6 + 7)	COG 9600	COG 9600	(11 = 8 - 9)
g. Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	COG 9900	COG 9900	(8 = 6 + 7)	COG 9900	COG 9900	(11 = 8 - 9)
I. Total del Egreso	(IA + IB + IC + ID + IE + IF + IG + IH + II)	(IA + IB + IC + ID + IE + IF + IG + IH + II)	(IA + IB + IC + ID + IE + IF + IG + IH + II)	(IA + IB + IC + ID + IE + IF + IG + IH + II)	(IA + IB + IC + ID + IE + IF + IG + IH + II)	(IA + IB + IC + ID + IE + IF + IG + IH + II)

COG: Clasificador por Objeto del Gasto.

4. Clasificación Funcional

Estructura del Formato

Nombre del Ente Público Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional (Finalidad y Función) Del XXXX al XXXX (Cifras en Pesos)						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Gobierno						
Legislación						
Justicia						
Coordinación de la Política de Gobierno						
Relaciones Exteriores						
Asuntos Financieros y Hacendarios						
Seguridad Nacional						
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior						
Otros Servicios Generales						
Desarrollo Social						
Protección Ambiental						
Vivienda y Servicios a la Comunidad						
Salud						
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales						
Educación						

Protección Social						
Otros Asuntos Sociales						
Desarrollo Económico						
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General						
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza						
Combustibles y Energía						
Minería, Manufacturas y Construcción						
Transporte						
Comunicaciones						
Turismo						
Ciencia, Tecnología e Innovación						
Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos						
Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores						
Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda						
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno						
Saneamiento del Sistema Financiero						
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores						
Total del Egreso						

INSTRUCTIVO ESPECÍFICO DE LLENADO DEL FORMATO DEL ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN FUNCIONAL (FINALIDAD Y FUNCIÓN)

Nombre del Ente Público (1) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional (Finalidad y Función) (2) Del XXXX al XXXX (3) (Cifras en Pesos) (4)						
Concepto (5)	**Egresos**					**Subejercicio (11)**
	Aprobado (6)	**Ampliaciones/ (Reducciones) (7)**	**Modificado (8)**	**Devengado (9)**	**Pagado (10)**	
IA. Gobierno	(IA = a + b + c + d + e + f + g + h)	(IA = a + b + c + d + e + f + g + h)	(IA = a + b + c + d + e + f + g + h)	(IA = a + b + c + d + e + f + g + h)	(IA = a + b + c + d + e + f + g + h)	(IA = a + b + c + d + e + f + g + h)
a. Legislación	FN 1.1	FN 1.1	(8 = 6 + 7)	FN 1.1	FN 1.1	(11 = 8 – 9)
b. Justicia	FN 1.2	FN 1.2	(8 = 6 + 7)	FN 1.2	FN 1.2	(11 = 8 – 9)
c. Coordinación de la Política de Gobierno	FN 1.3	FN 1.3	(8 = 6 + 7)	FN 1.3	FN 1.3	(11 = 8 – 9)
d. Relaciones Exteriores	FN 1.4	FN 1.4	(8 = 6 + 7)	FN 1.4	FN 1.4	(11 = 8 – 9)
e. Asuntos Financieros y Hacendarios	FN 1.5	FN 1.5	(8 = 6 + 7)	FN 1.5	FN 1.5	(11 = 8 – 9)
f. Seguridad Nacional	FN 1.6	FN 1.6	(8 = 6 + 7)	FN 1.6	FN 1.6	(11 = 8 – 9)
g. Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	FN 1.7	FN 1.7	(8 = 6 + 7)	FN 1.7	FN 1.7	(11 = 8 – 9)
h. Otros Servicios Generales	FN 1.8	FN 1.8	(8 = 6 + 7)	FN 1.8	FN 1.8	(11 = 8 – 9)
IB. Desarrollo Social	(IB = a + b + c + d + e + f + g)	(IB = a + b + c + d + e + f + g)	(IB = a + b + c + d + e + f + g)	(IB = a + b + c + d + e + f + g)	(IB = a + b + c + d + e + f + g)	(IB = a + b + c + d + e + f + g)
a. Protección Ambiental	FN 2.1	FN 2.1	(8 = 6 + 7)	FN 2.1	FN 2.1	(11 = 8 – 9)
b. Vivienda y Servicios a la Comunidad	FN 2.2	FN 2.2	(8 = 6 + 7)	FN 2.2	FN 2.2	(11 = 8 – 9)
c. Salud	FN 2.3	FN 2.3	(8 = 6 + 7)	FN 2.3	FN 2.3	(11 = 8 – 9)
d. Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	FN 2.4	FN 2.4	(8 = 6 + 7)	FN 2.4	FN 2.4	(11 = 8 – 9)
e. Educación	FN 2.5	FN 2.5	(8 = 6 + 7)	FN 2.5	FN 2.5	(11 = 8 – 9)

f. Protección Social	FN 2 6	FN 2 6	(8 = 6 + 7)	FN 2 6	FN 2 6	(11 = 8 – 9)
g. Otros Asuntos Sociales	FN 2 7	FN 2 7	(8 = 6 + 7)	FN 2 7	FN 2 7	(11 = 8 – 9)
IC. Desarrollo Económico	**(IC = a + b + c + d + e + f + g + h + i)**	**(IC = a + b + c + d + e + f + g + h + i)**	**(IC = a + b + c + d + e + f + g + h + i)**	**(IC = a + b + c + d + e + f + g + h + i)**	**(IC = a + b + c + d + e + f + g + h + i)**	**(IC = a + b + c + d + e + f + g + h + i)**
a. Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	FN 3 1	FN 3 1	(8 = 6 + 7)	FN 3 1	FN 3 1	(11 = 8 – 9)
b. Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	FN 3 2	FN 3 2	(8 = 6 + 7)	FN 3 2	FN 3 2	(11 = 8 – 9)
c. Combustibles y Energía	FN 3 3	FN 3 3	(8 = 6 + 7)	FN 3 3	FN 3 3	(11 = 8 – 9)
d. Minería, Manufacturas y Construcción	FN 3 4	FN 3 4	(8 = 6 + 7)	FN 3 4	FN 3 4	(11 = 8 – 9)
e. Transporte	FN 3 5	FN 3 5	(8 = 6 + 7)	FN 3 5	FN 3 5	(11 = 8 – 9)
f. Comunicaciones	FN 3 6	FN 3 6	(8 = 6 + 7)	FN 3 6	FN 3 6	(11 = 8 – 9)
g. Turismo	FN 3 7	FN 3 7	(8 = 6 + 7)	FN 3 7	FN 3 7	(11 = 8 – 9)
h. Ciencia, Tecnología e Innovación	FN 3 8	FN 3 8	(8 = 6 + 7)	FN 3 8	FN 3 8	(11 = 8 – 9)
i. Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	FN 3 9	FN 3 9	(8 = 6 + 7)	FN 3 9	FN 3 9	(11 = 8 – 9)
ID. Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores	**(ID = a + b + c + d)**	**(ID = a + b + c + d)**	**(ID = a + b + c + d)**	**(ID = a + b + c + d)**	**(ID = a + b + c + d)**	**(ID = a + b + c + d)**
a. Transacciones de la Deuda Publica / Costo Financiero de la Deuda	FN 4 1	FN 4 1	(8 = 6 + 7)	FN 4 1	FN 4 1	(11 = 8 – 9)
b. Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	FN 4 2	FN 4 2	(8 = 6 + 7)	FN 4 2	FN 4 2	(11 = 8 – 9)
c. Saneamiento del Sistema Financiero	FN 4 3	FN 4 3	(8 = 6 + 7)	FN 4 3	FN 4 3	(11 = 8 – 9)
d. Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	FN 4 4	FN 4 4	(8 = 6 + 7)	FN 4 4	FN 4 4	(11 = 8 – 9)
I. Total del Egreso	**(I = IA + IB + IC + ID)**	**(I = IA + IB + IC + ID)**	**(I = IA + IB + IC + ID)**	**(I = IA + IB + IC + ID)**	**(I = IA + IB + IC + ID)**	**(I = IA + IB + IC + ID)**

FN= FUNCIÓN

c) Endeudamiento Neto

FINALIDAD

Mostrar el desglose de la deuda contratada en el periodo, indicando los datos de cada crédito y las instituciones financieras que los otorgaron; así como los pagos realizados (amortización de la deuda) para determinar el endeudamiento o desendeudamiento neto generados.

ESTRUCTURA DEL FORMATO

Nombre del Ente Público **Endeudamiento Neto** **Del XXXX al XXXX** **(Cifras en Pesos)**			
Identificación de Crédito o Instrumento	**Contratación / Colocación**	**Amortización**	**Endeudamiento Neto**
Créditos Bancarios			
Total Créditos Bancarios			
Otros Instrumentos de Deuda			

Total Otros Instrumentos de Deuda			
TOTAL			

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO DE ENDEUDAMIENTO NETO

1. **Nombre del Ente Público:** Corresponde al nombre del ente público que emite el informe presupuestario.
2. **Endeudamiento Neto:** Nombre del informe presupuestario.
3. **Del XXXX al XXXX:** Corresponde a la fecha inicial y final del periodo que se reporta.
4. **(Cifras en Pesos):** La unidad monetaria en que estará expresado el informe presupuestario será en Pesos.
5. **Identificación de Crédito o Instrumento:** Corresponde al nombre de la institución que otorga el crédito y el número del crédito o instrumento de la deuda.
6. **Contratación / Colocación:** Corresponde al importe del crédito o instrumento contratado con diferentes instituciones de crédito.
7. **Amortización:** Corresponde al pago de las amortizaciones del capital del periodo que se informa.
8. **Endeudamiento Neto:** Corresponde a la diferencia entre la contratación o colocación y las amortizaciones efectuadas durante el período que se informa.
9. **Créditos Bancarios:** Corresponde a la información de endeudamiento (Institución, Contratación, Amortización y Endeudamiento Neto) con cada institución de crédito.
10. **Otros Instrumentos de Deuda:** Corresponde a la información de endeudamiento (Institución, Contratación, Amortización y Endeudamiento Neto) con instituciones diferentes a las de crédito.

Cada ente público consignará sus cifras en los conceptos que correspondan, en caso de no contar con cifra se anotará cero, es decir, no se eliminarán filas que no sean utilizadas, ni se agregarán renglones.

Nombre del Ente Público (1) Endeudamiento Neto (2) Del XXXX al XXXX (3) (Cifras en Pesos) (4)			
Identificación de Crédito o Instrumento (5)	**Contratación / Colocación (6)**	**Amortización (7)**	**Endeudamiento Neto (8) (8 = 6 – 7)**
Créditos Bancarios (9)			
IA Nombre de la Institución Bancaria			
I Total Créditos Bancarios			
Otros Instrumentos de Deuda 10)			
IIA Nombre de instituciones diferentes a las bancarias			
II Total Otros Instrumentos de Deuda			
III TOTAL		**COG 9100**	

Regla de Validación del Endeudamiento Neto:

- El importe total de las columnas de contratación, amortización y endeudamiento neto deberán coincidir cuando corresponda con el monto presentado en el informe de Indicadores de Postura Fiscal en los conceptos financiamiento, amortización y financiamiento neto, respectivamente.

d) Intereses de la Deuda

FINALIDAD

Mostrar el desglose de los Intereses de la Deuda generados en el periodo a nivel devengado y pagado, por crédito o instrumento financiero e Institución que lo otorga.

ESTRUCTURA DEL FORMATO

Nombre del Ente Público Intereses de la Deuda Del XXXX al XXXX (Cifras en Pesos)		
Identificación de Crédito o Instrumento	**Devengado**	**Pagado**
Créditos Bancarios		
Total de Intereses de Créditos Bancarios		
Otros Instrumentos de Deuda		
Total de Intereses de Otros Instrumentos de Deuda		
TOTAL		

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO DE INTERESES DE LA DEUDA

1. **Nombre del Ente Público:** Corresponde al nombre del ente público que emite el informe presupuestario.
2. **Intereses de la Deuda:** Nombre del informe presupuestario.
3. **Del XXXX al XXXX:** Corresponde a la fecha inicial y final del periodo que se reporta.
4. **(Cifras en Pesos):** La unidad monetaria en que estará expresado el informe presupuestario será en Pesos.
5. **Identificación de Crédito o Instrumento:** Corresponde al nombre de la institución que otorga el crédito y el número del crédito o instrumento de la deuda sobre el cual se devengan y pagan los intereses.
6. **Devengado:** Corresponde al importe de intereses generados en un periodo ya transcurrido pendientes de pago.
7. **Pagado:** Corresponde al importe de intereses pagados a la fecha que se reporta.
8. **Créditos Bancarios:** Corresponde a la información de cada Institución, y el importe de los Intereses Devengados y Pagados a la fecha del reporte, con cada institución de crédito.
9. **Otros Instrumentos de Deuda:** Corresponde a la información de cada uno de las instituciones diferentes a las bancarias, y al importe de los intereses devengados y pagados a la fecha que se reporta.

Cada ente público consignará sus cifras en los conceptos que correspondan, en caso de no contar con cifra se anotará cero, es decir, no se eliminarán filas que no sean utilizadas, ni se agregarán renglones

Nombre del Ente Público (1) Intereses de la Deuda (2) Del XXXX al XXXX (3)

(Cifras en Pesos) (4)		
Identificación de Crédito o Instrumento (5)	Devengado (6)	Pagado (7)
Créditos Bancarios (8)		
I. A Nombre de la Institución Bancaria		
I. Total de Intereses de Créditos Bancarios		
Otros Instrumentos de Deuda (9)		
II. A Nombre de las instituciones diferentes a las bancarias		
II. Total de Intereses de Otros Instrumentos de Deuda		
TOTAL		

Regla de Validación de Intereses de la Deuda:

- El importe total de las columnas del devengado y pagado deberán coincidir con el monto presentado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, clasificación por Objeto del Gasto en el concepto 9200 Intereses de la Deuda Pública.

IV. Estados e Informes Programáticos

Finalidad

Informar sobre el comportamiento del presupuesto de manera organizada de conformidad con los programas presupuestarios establecidos en la clasificación programática emitida por el CONAC.

Estructura del Formato

Nombre del Ente Público Gasto por Categoría Programática Del XXXX al XXXX (Cifras en Pesos)						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Programas						
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios						
Sujetos a Reglas de Operación						
Otros Subsidios						
Desempeño de las Funciones						
Prestación de Servicios Públicos						
Provisión de Bienes Públicos						
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas						
Promoción y fomento						
Regulación y supervisión						
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)						
Específicos						
Proyectos de Inversión						
Administrativos y de Apoyo						

Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional						
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión						
Operaciones ajenas						
Compromisos						
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional						
Desastres Naturales						
Obligaciones						
Pensiones y jubilaciones						
Aportaciones a la seguridad social						
Aportaciones a fondos de estabilización						
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones						
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)						
Gasto Federalizado						
Participaciones a entidades federativas y municipios						
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca						
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores						
Total del Egreso						

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO DEL GASTO POR CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

1. **Nombre del Ente Público:** Corresponde al nombre del ente público que emite el informe programático.
2. **Gasto por Categoría Programática:** Nombre del informe programático.
3. **Del XXXX al XXXX:** Corresponde a la fecha inicial y final del periodo que se reporta.
4. **(Cifras en Pesos):** La unidad monetaria en que estará expresado el informe programático será en Pesos.
5. **Concepto:** Muestra la clasificación de los programas presupuestarios de los entes públicos.
6. **Aprobado:** Es el momento contable que refleja los montos que se aprueban anualmente en el Presupuesto de Egresos.
7. **Ampliaciones/ (Reducciones):** Corresponde a las adecuaciones presupuestarias al Presupuesto de Egresos aprobado (ampliaciones menos reducciones), considerando que cuando la diferencia entre ampliaciones y reducciones sea mayor, el importe se presenta con signo positivo, por el contrario, cuando las reducciones son mayores que las ampliaciones el monto se presenta con signo negativo.
8. **Modificado:** Es el momento contable que refleja las adecuaciones presupuestarias que resultan de los incrementos y decrementos al Presupuesto de Egresos Aprobado.
9. **Devengado:** Es el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.
10. **Pagado:** Es el momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.
11. **Subejercicio:** Corresponde a la resta entre la columna del modificado menos el devengado.

Cada ente público consignará sus cifras en los programas presupuestarios que corresponda, en caso de no contar con cifra alguna se anotará cero, es decir, no se eliminarán las filas que no sean utilizadas; asimismo, no se deben agregar programas presupuestarios que no están definidos en este informe programático.

Nombre del Ente Público (1) **Gasto por Categoría Programática (2)** **Del XXXX al XXXX (3)** **(Cifras en Pesos) (4)**						
Concepto (5)	**Egresos**					**Subejercicio (11)**
	Aprobado (6)	**Ampliaciones/ (Reducciones) (7)**	**Modificado (8)**	**Devengado (9)**	**Pagado (10)**	
I. Programas	(IA + IB + IC	(IA + IB + IC +	(IA + IB + IC	(IA + IB + IC	(IA + IB + IC +	(IA + IB + IC +

Nombre del Ente Público (1) Gasto por Categoría Programática (2) Del XXXX al XXXX (3) (Cifras en Pesos) (4)						
Concepto (5)	Egresos					Subejercicio (11)
	Aprobado (6)	Ampliaciones/ (Reducciones) (7)	Modificado (8)	Devengado (9)	Pagado (10)	
	+ ID+ IE+ IF)	ID+ IE+ IF)	+ ID+ IE+ IF)	+ ID+ IE+ IF)	ID+ IE+ IF)	ID+ IE+ IF)
IA. Subsidios. Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	(IA = a + b)	(IA = a + b)	(IA = a + b)	(IA = a + b)	(IA = a + b)	(IA = a + b)
a. Sujetos a Reglas de Operación	Pp S	Pp S	(8 = 6 + 7)	Pp S	Pp S	(11 = 8 - 9)
b. Otros Subsidios	Pp U	Pp U	(8 = 6 + 7)	Pp U	Pp U	(11 = 8 - 9)
IB. Desempeño de las Funciones	(IB = a + b + c + d + e + f + g + h)	(IB = a + b + c + d + e + f + g + h)	(IB = a + b + c + d + e + f + g + h)	(IB = a + b + c + d + e + f + g + h)	(IB = a + b + c + d + e + f + g + h)	(IB = a + b + c + d + e + f + g + h)
a. Prestación de Servicios Públicos	Pp E	Pp E	(8 = 6 + 7)	Pp E	Pp E	(11 = 8 - 9)
b. Provisión de Bienes Públicos	Pp B	Pp B	(8 = 6 + 7)	Pp B	Pp B	(11 = 8 - 9)
c. Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	Pp P	Pp P	(8 = 6 + 7)	Pp P	Pp P	(11 = 8 - 9)
d. Promoción y fomento	Pp F	Pp F	(8 = 6 + 7)	Pp F	Pp F	(11 = 8 - 9)
e. Regulación y supervisión	Pp G	Pp G	(8 = 6 + 7)	Pp G	Pp G	(11 = 8 - 9)
f. Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	Pp A	Pp A	(8 = 6 + 7)	Pp A	Pp A	(11 = 8 - 9)
g. Específicos	Pp R	Pp R	(8 = 6 + 7)	Pp R	Pp R	(11 = 8 - 9)
h. Proyectos de Inversión	Pp K	Pp K	(8 = 6 + 7)	Pp K	Pp K	(11 = 8 - 9)
IC. Administrativos y de Apoyo	(IC = a + b + c)	(IC = a + b + c)	(IC = a + b + c)	(IC = a + b + c)	(IC = a + b + c)	(IC = a + b + c)
a. Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	Pp M	Pp M	(8 = 6 + 7)	Pp M	Pp M	(11 = 8 - 9)
b. Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	Pp O	Pp O	(8 = 6 + 7)	Pp O	Pp O	(11 = 8 - 9)
c. Operaciones ajenas	Pp W	Pp W	(8 = 6 + 7)	Pp W	Pp W	(11 = 8 - 9)
ID. Compromisos	(ID = a + b)	(ID = a + b)	(ID = a + b)	(ID = a + b)	(ID = a + b)	(ID = a + b)
a. Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	Pp L	Pp L	(8 = 6 + 7)	Pp L	Pp L	(11 = 8 - 9)
b. Desastres Naturales	Pp N	Pp N	(8 = 6 + 7)	Pp N	Pp N	(11 = 8 - 9)
IE. Obligaciones	(IE = a + b + c + d)	(IE = a + b + c + d)	(IE = a + b + c + d)	(IE = a + b + c + d)	(IE = a + b + c + d)	(IE = a + b + c + d)
a. Pensiones y jubilaciones	Pp J	Pp J	(8 = 6 + 7)	Pp J	Pp J	(11 = 8 - 9)
b. Aportaciones a la seguridad social	Pp T	Pp T	(8 = 6 + 7)	Pp T	Pp T	(11 = 8 - 9)
c. Aportaciones a fondos de estabilización	Pp Y	Pp Y	(8 = 6 + 7)	Pp Y	Pp Y	(11 = 8 - 9)
d. Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Pp Z	Pp Z	(8 = 6 + 7)	Pp Z	Pp Z	(11 = 8 - 9)
IF. Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)	(IF = a)	(IF = a)	(IF = a)	(IF = a)	(IF = a)	(IF = a)
a. Gasto Federalizado	Pp I	Pp I	(8 = 6 + 7)	Pp I	Pp I	(11 = 8 - 9)
II. Participaciones a entidades federativas y municipios	Pp C	Pp C	(8 = 6 + 7)	Pp C	Pp C	(11 = 8 - 9)
III. Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	Pp D	Pp D	(8 = 6 + 7)	Pp D	Pp D	(11 = 8 - 9)
IV. Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	Pp H	Pp H	(8 = 6 + 7)	Pp H	Pp H	(11 = 8 - 9)
V. Total del Egreso	V = (I + II + III + IV)	V = (I + II + III + IV)	V = (I + II + III + IV)	V = (I + II + III + IV)	V = (I + II + III + IV)	V = (I + II + III + IV)

Pp: Programa Presupuestario.

Reglas de Validación del Gasto por Categoría Programática:

- **La cifra de la fila "Total del Egreso" de la columna "Aprobado" deberá ser la misma que se muestra en el Presupuesto de Egresos autorizado y coincidir con el total de abonos del rubro 8.2.1 Presupuesto de Egresos Aprobado. La cifra debe ser congruente con la línea de Presupuesto de Egresos Aprobado de la Nota de Memoria.**
- **La cifra de la fila "Total del Egreso" de la columna "Ampliaciones/ (Reducciones)" deberá coincidir con el saldo del rubro 8.2.3 Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado al periodo que se reporta. La cifra debe ser congruente con la línea de Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado de la Nota de Memoria. El saldo de dicha cuenta será acreedor cuando la diferencia entre ampliaciones y reducciones sea mayor, y cuando las reducciones sean mayores que las ampliaciones el saldo será deudor.**
- **La cifra de la fila "Total del Egreso" de la columna "Devengado" deberá coincidir con el total de cargos del rubro 8.2.5 Presupuesto de Egresos Devengado del periodo que se reporta. La cifra debe ser congruente con la línea de Presupuesto de Egresos Devengado de la Nota de Memoria.**

- La cifra de la fila de "Total del Egreso" de la columna "Pagado" deberá coincidir con el total de cargos del rubro 8.2.7 Presupuesto de Egresos Pagado del periodo que se reporta. La cifra debe ser congruente con la línea de Presupuesto de Egresos Pagado de la Nota de Memoria.

V. INDICADORES DE POSTURA FISCAL

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y surte efectos de manera obligatoria a partir del 1 de enero de 2025.

SEGUNDO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día 21 de junio del año dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción IV y 23 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 23 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda sesión celebrada, en primera convocatoria, el 13 de junio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, L.C.P. **Juan Torres García**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL - ESTATAL
SECRETARÍA DE LAS MUJERES

GOBERNACIÓN CONAVIM SINALOA SEMUJERES

LA COORDINACIÓN PARA LA ARTICULACIÓN DE ACCIONES PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, MEDIANTE OFICIO CONAVIM/CAAEVF/942/2024 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2024, NOTIFICA A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES LAS ACLARACIONES Y MODIFICACIONES EN RELACIÓN AL ANEXO TÉCNICO DEL PROYECTO AVGM/SIN/AC03/SM/109.

MEDIANTE EL ACUERDO CEPCONAVIM/2SO/191/10062024. EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS EN TÉRMINOS DE LOS NUMERALES VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO SEXTO INCISOS E) Y H) Y TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, POR UNANIMIDAD DE VOTOS APRUEBA LA SOLICITUD DE LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO TÉCNICO DEL PROYECTO AVGM/SIN/AC03/SM/109, PARA DAR INICIÓ A LAS ACTIVIDADES A PARTIR DEL MES DE JUNIO DEL 2024; Y REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE 1 PROFESIONISTA EN PSICOLOGÍA DEL MES DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2024, EN ESTE SENTIDO SE GENERA LA SIGUIENTE:

NOTA ACLARATORIA

DICE:

A. DATOS GENERALES

FECHA DE INICIO DEL PROYECTO:
01 de mayo de 2024

FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
29 de diciembre de 2024

D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE GASTO

Actividades	Concepto de Gasto	Mes										
		MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Monto
Publicar convocatoria		☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	**$0.00**
Seleccionar personal y capacitarlo para intervención psicológica en la línea de emergencia 9-1-1 adscrita al CEPAVIF y C4 zona norte y sur		☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	**$0.00**

GOBERNACIÓN CONAVIM SINALOA SEMUJERES

Actividades	Concepto de Gasto	Mes										Monto
		MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Brindar atención de psicológica en la línea de emergencia 9-1-1, que permita responder y atender situaciones de violencia de género	Honorarios Profesionales 5 psicólogas/os (costo unitario de $19,000.00 por profesionista)	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	**$760,000.00**
Licitación o adjudicación directa para la adquisición de 1 computadora.	1 computadora	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	**$25,000.00**
Licitación o adjudicación directa para la adquisición de 1 impresora.	1 impresora	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	**$10,000.00**
Licitación o adjudicación directa para la adquisición de material de difusión	Material de difusión	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	**$15,000.00**
Licitación o adjudicación directa para la adquisición de uniformes.	Uniformes	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	**$5,000.00**
MONTO TOTAL CON LETRA		**Ochocientos quince mil pesos 00/100 M.N.**										**$815,000.00**

GOBERNACIÓN CONAVIM SINALOA SEMUJERES

D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NUMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas			
Ciencias de la Salud			
Psicología	1 AÑO	Licenciatura	5
Trabajo Social			
Otros Perfiles			
Total de Prestadores de Servicios a Contratar			5

DEBE DECIR:

A. DATOS GENERALES

FECHA DE INICIO DEL PROYECTO:
01 de junio de 2024

FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
29 de diciembre de 2024

D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE GASTO

Actividades	Concepto de Gasto	Mes										Monto
		MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Publicar convocatoria		☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	**$0.00**
Seleccionar personal y capacitarlo para intervención psicológica en la línea de emergencia 9-1-1 adscrita al CEPAVIF y C4 zona norte y sur		☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	**$0.00**

GOBERNACIÓN CONAVIM SINALOA SEMUJERES

Actividades	Concepto de Gasto	Mes										Monto
		MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Brindar atención de psicológica en la línea de emergencia 9-1-1, que permita responder y atender situaciones de violencia de género	Honorarios Profesionales 6 psicólogas/os (1 psicólogo (a) a partir del mes de agosto) (costo unitario de $19,000.00 por profesionista)	☐	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	**$760,000.00**
Licitación o adjudicación directa para la adquisición de 1 computadora	1 computadora	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	**$25,000.00**
Licitación o adjudicación directa para la adquisición de 1 impresora	1 impresora	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	**$10,000.00**
Licitación o adjudicación directa para la adquisición de material de difusión	Material de difusión	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	**$15,000.00**
Licitación o adjudicación directa para la adquisición de uniformes	Uniformes	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	**$5,000.00**
MONTO TOTAL CON LETRA	**Ochocientos quince mil pesos 00/100 M.N.**											**$815,000.00**

GOBERNACIÓN CONAVIM SINALOA SEMUJERES

D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

AREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NUMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas			
Ciencias de la Salud			
Psicología	1 AÑO	Licenciatura	6
Trabajo Social			
Otros Perfiles			
Total de Prestadores de Servicios a Contratar			6

GOBERNACIÓN CONAVIM SINALOA SEMUJERES

LA COORDINACIÓN PARA LA ARTICULACIÓN DE ACCIONES PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, MEDIANTE OFICIO CONAVIM/CAAEVF/941/2024 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2024, NOTIFICA A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES LAS ACLARACIONES Y MODIFICACIONES EN RELACIÓN AL ANEXO TÉCNICO DEL PROYECTO AVGM/SIN/AC01/SM/098.

MEDIANTE EL ACUERDO CEPCONAVIM/2SO/190/10062024. EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS EN TÉRMINOS DE LOS NUMERALES VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO SEXTO INCISOS E) Y H) Y TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, POR UNANIMIDAD DE VOTOS APRUEBA LA SOLICITUD DE LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO TÉCNICO DEL PROYECTO AVGM/SIN/AC01/SM/098, PARA DAR INICIÓ A LAS ACTIVIDADES A PARTIR DEL MES DE JUNIO DEL 2024; Y REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE 1 PROFESIONISTA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y 2 EN PSICOLOGÍA DEL MES DE JUNIO A DICIEMBRE DE 2024, EN ESTE SENTIDO SE GENERA LA SIGUIENTE:

NOTA ACLARATORIA

DICE:

A. DATOS GENERALES

FECHA DE INICIO DEL PROYECTO:

01 de mayo de 2024

FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

29 de diciembre de 2024

D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE GASTO

Actividades	Concepto de Gasto	Mes										
		MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Monto
Publicar convocatoria		☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	$0.00
Seleccionar personal y capacitarlo la brindar los servicios de atención jurídica y psicológica a mujeres		☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	$0.00

GOBERNACIÓN CONAVIM SINALOA SEMUJERES

Actividades	Concepto de Gasto	Mes										Monto
		MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
víctimas de violencia												
Brindar atención y seguimiento a mujeres víctimas de violencia en el Centro de Justicia para las Mujeres de Culiacán.	Honorarios Profesionales 5 abogadas/os 2 psicólogas/os 1 medica/ médico (Costo unitario $19,000.00 mensual) por profesionista	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	**$1,216,000.00**
Brindar atención y seguimiento a mujeres víctimas de violencia en el Centro Regional de Justicia para las Mujeres de Ahome.	Honorarios Profesionales 1 abogada/o 1 psicóloga/o 1 medica/o (Costo unitario $19,000.00 mensual) por profesionista	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	**$456,000.00**
Brindar atención y seguimiento a mujeres víctimas de violencia en 4 municipios con DAVGM. (Ahome, Navolato, Culiacán y Mazatlán)	Honorarios Profesionales 4 abogadas/os 4 psicólogas/os (Costo unitario $19,000.00 mensual) por profesionista	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	**$1,216,000.00**
Brindar atención y seguimiento a mujeres víctimas de violencia física en 2 municipios con DAVGM. (Navolato y Culiacán)	Honorarios Profesionales de 2 médicas/os (Costo unitario $19,000.00 mensual) por profesionista	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	**$304,000.00**

GOBERNACIÓN CONAVIM SINALOA SEMUJERES

Actividades	Concepto de Gasto	Mes										Monto
		MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Licitación o adjudicación directa para la adquisición de uniformes.	Uniformes	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	**$22,000.00**
Licitación o adjudicación directa para la adquisición de material de difusión.	Material de difusión	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	**$15,000.00**
Licitación o adjudicación directa para la adquisición de 7 computadoras.	7 computadoras	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	**$140,000.00**
Licitación o adjudicación directa para la adquisición de 7 impresoras.	7 impresoras	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	**$70,000.00**
Licitación o adjudicación directa para la adquisición de 1 vehículo	Vehículo	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	**$360,000.00**
Adquisición de instrumental medico	Instrumental médico	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	**$45,000.00**
MONTO TOTAL CON LETRA		**Tres millones ochocientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.**										**$3,844,000.00**

D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas	1 AÑO	Licenciatura	10
Ciencias de la Salud	1 AÑO	Licenciatura	4
Psicología	1 AÑO	Licenciatura	7
Trabajo Social			

GOBERNACIÓN | CONAVIM | SINALOA | SEMUJERES

Otros Perfiles	
Total de Prestadores de Servicios a Contratar	21

DEBE DECIR:

A. DATOS GENERALES

FECHA DE INICIO DEL PROYECTO:
01 de junio de 2024
FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
29 de diciembre de 2024

D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE GASTO

Actividades	Concepto de Gasto	Mes										Monto
		MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Publicar convocatoria		☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	**$0.00**
Seleccionar personal y capacitarlo la brindar los servicios de atención jurídica y psicológica a mujeres víctimas de violencia		☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	**$0.00**
Brindar atención y seguimiento a mujeres víctimas de violencia en el Centro de Justicia para las Mujeres de Culiacán.	Honorarios Profesionales 5 abogadas/os 3 psicólogas/os	☐	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	**$1,197,000.00**

GOBERNACIÓN CONAVIM SINALOA SEMUJERES

Actividades	Concepto de Gasto	Mes										Monto
		MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
	1 medica/ médico (Costo unitario $19,000.00 mensual) por profesionista											
Brindar atención y seguimiento a mujeres víctimas de violencia en el Centro Regional de Justicia para las Mujeres de Ahome.	Honorarios Profesionales 1 abogada/o 2 psicóloga/o 1 medica/o (Costo unitario $19,000.00 mensual) por profesionista	☐	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	**$532,000.00**
Brindar atención y seguimiento a mujeres víctimas de violencia en 4 municipios con DAVGM. (Ahome, Navolato, Culiacán y Mazatlán)	Honorarios Profesionales 5 abogadas/os 4 psicólogas/os. (Costo unitario $19,000.00 mensual) por profesionista	☐	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	**$1,197,000.00**
Brindar atención y seguimiento a mujeres víctimas de violencia física en 2 municipios con DAVGM. (Navolato y Culiacán)	Honorarios Profesionales de 2 médicas/os (Costo unitario $19,000.00 mensual) por profesionista	☐	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	**$266,000.00**
Licitación o adjudicación directa para la adquisición de uniformes.	Uniformes	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	**$22,000.00**
Licitación o adjudicación directa para la adquisición de	Material de difusión	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	**$15,000.00**

GOBERNACIÓN | CONAVIM | SINALOA SEMUJERES

Actividades	Concepto de Gasto	Mes										Monto
		MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
material de difusión.												
Licitación o adjudicación directa para la adquisición de 7 computadoras.	7 computadoras	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	**$140,000.00**
Licitación o adjudicación directa para la adquisición de 7 impresoras.	7 impresoras	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	**$70,000.00**
Licitación o adjudicación directa para la adquisición de 1 vehículo	Vehículo	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	**$360,000.00**
Adquisición de instrumental medico	Instrumental médico	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	**$45,000.00**
MONTO TOTAL CON LETRA		**Tres millones ochocientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.**										**$3,844,000.00**

D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NUMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas	1 AÑO	Licenciatura	11
Ciencias de la Salud	1 AÑO	Licenciatura	4
Psicología	1 AÑO	Licenciatura	9
Trabajo Social			
Otros Perfiles			
Total de Prestadores de Servicios a Contratar			24

PODER EJECUTIVO ESTATAL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Nacional No. SESESP 01/2024

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **SESESP 01/2024**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para consulta en Internet: ***http://compranet.sinaloa.gob.mx***, o bien, en las oficinas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ubicadas en: Complejo Estatal de Seguridad Pública, Carretera Culiacán-Navolato km. 12.5, Col. Bachigualato, Edificio 5, C.P. 80140 de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, teléfono (667) 846-58-00, los días de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Vehículos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	08/07/2024
Junta de Aclaraciones	15/07/2024, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	22/07/2024, 12:00 horas

CULIACÁN, SINALOA, A 08 DE JULIO DE 2024

Ricardo Del Rincón.

C. RICARDO GUILLERMO JENNY DEL RINCÓN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
RÚBRICA.

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DEPARTAMENTO DE LICITACIÓN DE OBRA Y ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA ADQ-002
LICITACIONES PÚBLICAS ESTATALES PRESENCIALES

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, se convoca a los interesados a participar en las **Licitaciones Públicas Estatales Presenciales** cuyas Convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.sinaloa.gob.mx o bien en: Bahía de Navachiste No. 609 Pte., C.P. 80170, Colonia Balcones del Nuevo Culiacán, Culiacán, Sinaloa, Teléfonos: 01 (667) 713-33-63, 713-34-63 Ext. 107 y fax. 713-33-63, los días de Lunes a Viernes de las 08:00 a 15:00 horas, por el período del **10 de Julio al 24 de Julio de 2024.**

No. de licitación	Objeto de la Licitación	Volumen a adquirir	Fecha de publicación en CompraNet	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones	Fallo
ISIFE-ADQ-LPE-002-2024	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LOS MOCHIS	Los detalles se muestran en la convocatoria.	10 de julio de 2024	18/Julio/2024 11:00 Hrs. en la Sala de Juntas de ISIFE	25/Julio/2024 10:00 Hrs. en la Sala de Juntas de ISIFE	31/Julio/2024 10:00 Hrs. en la Sala de Juntas de ISIFE

CULIACÁN, SINALOA, A 08 DE JULIO DE 2024.

ARQ. HUGO ECHAVARRÍA MENESES
DIRECTOR GENERAL

JUL. 10 RNO. 10373730

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE EL DORADO

INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE EL DORADO

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 30 DE JUNIO DE 2024

(Cifras en Pesos)

IC-ESF-02-2406

Concepto	2024	2023	Concepto	2024	2023
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	2,913,304.89	1,805,385.48	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1,428,938.10	1,495,246.63
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	62,413,239.77	62,413,239.77	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0.00	0.00	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Inventarios	0.00	0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0.00	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00	Provisiones a Corto Plazo	0.00	0.00
			Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00	0.00
Total de Activos Circulantes	65,326,544.66	64,218,625.25	Total de Pasivos Circulantes	1,428,938.10	1,495,246.63
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Largo Plazo	0.00	0.00	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	69,178,885.77	69,178,885.77	Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Muebles	37,508,148.76	37,437,789.36	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00	0.00
Activos Intangibles	227,058.53	227,058.53	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	0.00	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-50,853,338.60	-49,695,860.30	Provisiones a Largo Plazo	0.00	0.00
Activos Diferidos	0.00	0.00			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00	Total de Pasivos No Circulantes	1,428,938.10	1,495,246.63
Otros Activos no Circulantes	0.00	0.00			
Total de Activos No Circulantes	56,060,756.16	57,157,853.36	TOTAL DEL PASIVO	1,428,938.10	1,495,246.63
TOTAL DEL ACTIVO	121,387,300.84	121,376,478.61	HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	73,291,291.73	73,291,291.73
			Aportaciones	73,291,291.73	73,291,291.73
			Donaciones de Capital	0.00	0.00
			Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
			Hacienda Pública /Patrimonio Generado	48,667,071.01	48,599,849.38
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-44,665.40	-2,472,456.28
			Resultados de Ejercicios Anteriores	3,438,393.37	5,538,534.27
			Revalúos	0.00	0.00
			Reservas	0.00	0.00
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	43,183,912.24	43,183,912.24
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	0.00	0.00
			Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	119,958,362.74	119,891,221.06
			Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	121,387,300.84	121,376,478.61

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

LIC. ANA PATRICIA OCHOA RIVERA
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LIC. ISMAEL MONTOYA RIVERA
DIRECTOR GENERAL

SEP
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ELDORADO
DIRECCIÓN

Jw.10 Rub.10373699

INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE EL DORADO

ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2024

(Cifras en Pesos) IC-EA-01-2406

Concepto	2024	2023
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de Gestión	**1,864,803.87**	**5,144,822.79**
Impuestos	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
Derechos	0.00	0.00
Productos	4,170.46	4,911.10
Aprovechamientos	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	1,860,633.41	5,139,911.69
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**20,832,028.00**	**38,879,547.80**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	20,832,028.00	38,879,547.80
Otros Ingresos y Beneficios	**0.00**	**0.00**
Ingresos Financieros	0.00	0.00
Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**22,696,831.87**	**44,024,370.59**
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	**21,484,709.89**	**43,875,488.90**
Servicios Personales	18,399,177.86	35,631,253.49
Materiales y Suministros	1,225,864.80	2,837,594.62
Servicios Generales	1,859,667.23	5,406,640.79
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00
Ayudas Sociales	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.00	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al Exterior	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	**0.00**	**0.00**
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Convenios	0.00	0.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	**0.00**	**0.00**
Intereses de la Deuda Pública	0.00	0.00
Comisiones de la Deuda Pública	0.00	0.00
Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Costo por Coberturas	0.00	0.00
Apoyos Financieros	0.00	0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**1,167,456.58**	**2,581,287.95**

INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE EL DORADO

ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2024

(Cifras en Pesos) IC-EA-01-2406

Concepto	2024	2023
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	1,167,456.58	2,581,287.95
Provisiones	0.00	0.00
Disminución de Inventarios	0.00	0.00
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversión Pública	0.00	0.00
Inversión Pública no Capitalizable	0.00	0.00
Total de Gastos y Otras Pérdidas	22,652,168.47	46,456,776.85
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	44,665.40	-2,432,406.26

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

LIC. ANA PATRICIA OCHOA RIVERA
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LIC. ISMAEL MONTOYA OJEDA
DIRECTOR GENERAL

SEP
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ELDORADO
DIRECCIÓN

AYUNTAMIENTO

El C. GILDARDO LEYVA ORTEGA, Presidente Municipal de El Fuerte, Sinaloa; a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de El Fuerte, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en Sesión Ordinaria Número 25, celebrada el día 22 de febrero de dos mil veinticuatro, el Honorable Ayuntamiento de El Fuerte, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 79, 80 Fracción I, 81 Facción II y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tuvo a bien aprobar, la siguientes: Reformas y adiciones a diversos artículos al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, en materia de Protección Civil; y,

CONSIDERANDO

Que la Ley de Protección Civil para el Estado de Sinaloa, fue publicada en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el viernes 25 de enero de 2013, la cual tiene por objeto, entre otros, establecer las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil.

Que dicha Ley señala que los municipios deberán instituir la Unidad Municipal de Protección Civil.

Que debido a los anterior, es necesario modificar diversos artículos al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, con la finalidad de incorporar la Unidad Municipal de Protección Civil, la cual formará parte del H Ayuntamiento Constitucional del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, y dependerá directamente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, con las atribuciones previstas en el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Fuerte, Sinaloa, así como las que le señalen otros ordenamientos legales.

Que para el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, reviste un interés muy especial el llevar a cabo iniciativas de modificación y/o adición a los diversos Reglamentos Municipales que vengan a ubicar a El Fuerte como un Municipio que marcha acorde con los requerimientos de su población.

Que el proceso de regulación normativa está regido por un conjunto de principios, entre ellos, el de congruencia tanto interna como externa. En ese contexto, resultó necesario la emisión por separado del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Fuerte, Sinaloa, y ello implicó la necesidad de armonizar el contenido del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, con el propósito de que sean armónicos entre ambos ordenamientos, además de que estén armónicos con la Ley de Protección Civil para el Estado de Sinaloa.

Que, de esa manera, es que se respeta el citado principio de congruencia, armonizando precisamente ambos ordenamientos jurídicos.

Que, en el mismo sentido, para respetar dicho principio, resulta necesario eliminar de la estructura orgánica prevista en este mismo ordenamiento jurídico el Subsemun, el cual figura como área dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento en la fracción, al haber desaparecido el Subsidio para la Seguridad de los Municipios.

Que, por esos motivos, se sometió a la consideración del Honorable Cabildo, la iniciativa por medio de la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, del siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 67
REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL FUERTE, SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción XXVI y XXVII del artículo 15, el artículo 16, la fracción XI del artículo 63 y la fracción IX del artículo 66; y se adiciona la fracción XXVIII al artículo 15, los artículos 16 Bis, 16 Bis A y 16 Bis B, las fracciones XII y XIII al artículo 63, la fracción X al artículo 66, la fracciones XIV al artículo 76 recorriéndose la subsecuente, al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, Sinaloa, para quedar como sigue:

Jul.-10 R.No. 10373250

ARTICULO 15.- El Secretario del Ayuntamiento tendrá, además de las facultades y obligaciones contenidas en el artículo 52 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, las siguientes:

I.- a la XXV.- ...

XXVI.- Recopilar y preparar los datos para integrar el Informe de Labores Anual del Presidente Municipal, para lo cual se solicitará oportunamente la información correspondiente a las dependencias del Ayuntamiento;

XXVII.- Coordinar y supervisar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil, así como representar al Municipio, ante las diversas instancias de los Gobiernos Federal, Estatal o de otros Municipios en esta materia; y,

XXVIII.- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Cabildo o que expresamente le confiera el Presidente Municipal.

ARTICULO 16.- Para el mejor desempeño de sus funciones la Secretaría del Ayuntamiento se auxiliará de las áreas siguientes:

I.- Auxiliar;
II.- Asesor Jurídico;
III.- Dirección de Asuntos Indígenas;
IV.- Unidad De Coordinación de Sindicaturas;
V.- Unidad de Junta Municipal de Reclutamiento;
VI.- Unidad CURP;
VII.- Tribunal de Barandilla;
VIII.- Dirección de Acceso a la Información Pública;
IX.- Unidad de Protección Civil Municipal;
X.- Coordinador De Comités de Desarrollo; y,
XI.- Coordinador de Giras y Eventos.

ARTÍCULO 16 Bis.- El Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil tendrá un nivel de Coordinador y deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

ARTÍCULO 16 Bis A.- Para ser Coordinador de la Unidad Municipal de Protección Civil, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Culiacán, Sinaloa.

ARTÍCULO 16 Bis B.- Para el ejercicio de las funciones de los asuntos que competen al Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, contará estructura orgánica establecida en el artículo 31 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

ARTICULO 63.- ...

I.- a la X.- ...

XI.- Colaborar con la Unidad Municipal de Protección Civil y el Instituto Estatal de Protección Civil de Sinaloa, en caso de desastres, proporcionando la información referente al funcionamiento de los servicios públicos y el estado que guarda la infraestructura municipal;

XII.- Coordinarse, cuando así se requiera con el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, en lo relativo al cumplimiento de las medidas de seguridad, bajo las cuales debe realizarse la obra pública; y,

XIII.- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y acuerdos de Cabildo, o las que expresamente le confiera el Presidente Municipal.

ARTICULO 66.- ...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Proporcionar el Mantenimiento adecuado a edificios, viveros, parques, mercados, jardines, panteones y demás inmuebles propiedad del Municipio; y,

X.- Colaborar con Protección Civil del Municipio y del Estado de Sinaloa, en caso de desastres, proporcionando la información referente al funcionamiento de los servicios públicas y el estado que guarda la infraestructura municipal.

ARTÍCULO 76.- ...

I.- a la XIII.- ...

XIV.- Coordinarse con el Secretario del Ayuntamiento, y el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, en la organización y supervisión de los servicios de atención en caso de desastres; y,

XV. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en la sala de sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de El Fuerte, del Estado de Sinaloa, México, el día 22 de febrero del año dos mil veinticuatro.

C. GILDARDO LEYVA ORTEGA
Presidente Municipal

C. LUIS ALBERTO LUGO GAXIOLA
Secretario del H. Ayuntamiento

PRESIDENCIA MUNICIPAL EL FUERTE, SIN.

Por lo tanto, mando, se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal, sito en 5 de Mayo s/n, de la ciudad de El Fuerte, Sinaloa, México; a los 26 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

C. GILDARDO LEYVA ORTEGA
Presidente Municipal

C. LUIS ALBERTO LUGO GAXIOLA
Secretario del H. Ayuntamiento

PRESIDENCIA MUNICIPAL EL FUERTE, SIN.

El C. GILDARDO LEYVA ORTEGA, Presidente Municipal de El Fuerte, Sinaloa; a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de El Fuerte, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en Sesión Ordinaria Número 25, celebrada el día 22 de febrero de dos mil veinticuatro, el Honorable Ayuntamiento de El Fuerte, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 79, 81 Facción XII, 82 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tuvo a bien aprobar, el siguiente: Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Fuerte, Sinaloa; y,

CONSIDERANDO

Que la protección civil es la acción solidaria y participativa que, en consideración tanto de los riesgos de origen natural o humano como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, requiere la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que, de manera corresponsable, privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Que, en México, la protección civil surge de la necesidad de contar con un instrumento administrativo de cobertura nacional que permitiera integrar y coordinar la respuesta de los sectores públicos, sociales y privados, ante la eventualidad de un desastre, con la finalidad de establecer las bases de coordinación que encaucen la intervención de la Federación, los Estados y los Municipios, en acciones de carácter preventivo, como durante el auxilio en desastres y la recuperación posterior.

Que una de las preocupaciones fundamentales del gobierno municipal, es la protección a la población, sus bienes y su entorno natural, y cumplir con la responsabilidad de prevenir los riesgos a que se encuentra expuesta, para evitar en la medida de lo posible los accidentes y en su caso minimizar los efectos de estos y brindar respuesta inmediata ante cualquier situación de emergencia.

Que es interés del gobierno municipal, privilegiar las acciones de prevención como divisa fundamental para lograr una sensible disminución de los fenómenos perturbadores de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo.

Que, el día 6 de junio del 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección Civil, cuyas disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las bases de coordinación en materia de protección civil, entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, precisando que los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión, los gobiernos de los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, así como la población que colabora con las dependencias del Ejecutivo Federal, establece que dichos niveles de gobierno podrán sumar esfuerzos para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y sean eficaces.

Que, asimismo, dicha Ley establece que el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las delegaciones, a fin de efectuar acciones coordinadas, en esa materia.

Que, bajo esa teleología, la Ley de Protección Civil para el Estado de Sinaloa, fue publicada en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el viernes 25 de enero de 2013, la cual tiene por objeto, entre otros, establecer las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil.

Que dicha Ley señala que los municipios deberán instituir la Unidad Municipal de Protección Civil.

Que por ello resulta imprescindible contar con un cuerpo normativo municipal en materia de protección civil, con el propósito de regular las acciones que en esta materia se lleven a cabo en el municipio, así como, establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; además de regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda, y cuanto más sea necesario, de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se sometió a la consideración del Honorable Cabildo, por lo cual se ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 68

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Fuerte, Sinaloa, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNCIPIO DE EL FUERTE, SINALOA

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general, en el territorio del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, y tiene por objeto establecer:

I. Las normas, criterios y principios, a que se sujetarán los programas, políticas y acciones de protección civil;

II. Las bases para la prevención, mitigación, auxilio y recuperación ante la presencia de un fenómeno perturbador de origen natural o humano;

III. Los mecanismos para implementar las acciones de prevención, auxilio y recuperación para la salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno, el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de emergencia y desastre;

IV. Las bases de integración y funcionamiento del Sistemas Municipal de Protección Civil; y,

V. Las normas y principios para fomentar la cultura de la protección civil y de la autoprotección de los habitantes del Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

Artículo 2. Para los efectos de la interpretación y aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

I. Albergue: Instalación física temporal que tiene por objeto brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación normal en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

II. Apoyo: Las acciones destinadas a sustentar la prevención y el auxilio de la población ante situaciones de emergencia o desastre;

III. Atlas Municipal de Riesgos: Es la compilación de mapas a escala, que agrupa características tales como topografía, uso de suelo, hidrología, vías de comunicación, equipamiento y demás información relativa del Municipio o una localidad en el que se encuentran sobrepuestas zonas, puntos, áreas o regiones que indican la presencia de un riesgo potencial y que amenaza a una población, sus bienes, servicios estratégicos y entorno;

IV. Auxilio: Respuesta de ayuda inmediata a las víctimas de un siniestro o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados o por la Unidad Interna de Protección Civil, así como las acciones

para salvaguardar a las personas expuestas y sus bienes, mantener en funcionamiento los servicios y equipamiento estratégicos y atender el daño a la naturaleza;

V. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa;

VI. **Brigadas Institucionales o del Programa Interno de Protección Civil:** Grupos de personas que desarrollan actividades de prevención, auxilio y recuperación;

VII. **Centro Municipal de Comunicaciones:** Es la instancia operativa de comunicación, alertamiento, información, apoyo permanente y enlace entre los integrantes del Sistema Municipal, en las tareas de prevención, auxilio y recuperación;

VIII. **Centro Municipal de Operaciones:** Espacio físico que integra sistemas, equipos, documentos y demás instrumentos, en el cual los integrantes del Sistema Municipal coordinan las acciones de auxilio y toman las decisiones para atender la emergencia;

IX. **Comité de Seguridad y Emergencia Escolar:** Grupo de trabajo formado por autoridades, docentes y padres de familia, responsables de organizar y coordinar el Programa Interno de Seguridad y Emergencia Escolar;

X. **Comité Hospitalario para Emergencias y Desastres:** Órgano encargado de formular, dirigir, asesorar y coordinar las actividades relacionadas en el Plan Hospitalario correspondiente;

XI. **Consejo Municipal:** El Consejo Municipal de Protección Civil;

XII. **Desastre:** Las condiciones en que la población de un área, zona o región, sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora de origen natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta e impide el desarrollo de sus actividades vitales;

XIII. **Emergencia:** Situación anormal generada por la inminencia o la presencia de un fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico que requiere atención inmediata;

XIV. **Evacuación:** Medida de seguridad que consiste en el alojamiento preventivo, provisional y organizado de las personas, ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, desde una zona de peligro hacia una zona de seguridad;

XV. **Fenómeno perturbador:** Acontecimiento de origen natural o antropogénico que puede llegar a producir en un agente afectable, situaciones de riesgo, emergencia o desastre;

XVI. **Fenómeno perturbador de origen natural:** Manifestación de la naturaleza debido a la geodinámica del planeta y se clasifica en geológica e hidrometeorológica;

XVII. **Gestión Integral de Riesgos:** Conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a todas las instancias de gobierno estatal y municipal, así como a los sectores de la sociedad, que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad;

XVIII. **Grupo Voluntario:** Institución, organización o asociación social o privada que cuenta con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar servicios en acciones de protección civil de manera altruista, comprometida y sin percibir remuneración alguna;

XIX. **Grupos de Vecinos:** Organizaciones de vecinos, coordinadas por las autoridades, para su integración a las acciones de protección civil;

XX. **Instituto:** El Instituto Estatal de Protección Civil de Sinaloa;

XXI. **Ley: La Ley de Protección Civil para el Estado de Sinaloa;**

XXII. **Ley General: Ley General de Protección Civil;**

XXIII. **Mitigar: Medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia, para reducir o minimizar su impacto en la población, bienes y entorno;**

XXIV. **Norma Técnica: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio para el Estado, emitidas por el Instituto;**

XXV. **Organizaciones Civiles: Asociaciones de personas, legalmente constituidas y registradas, cuyo objeto social se vincula a la protección civil en sus diferentes fases;**

XXVI. **Peligro: Condición, agente o medio con el que convivimos, conocido como amenaza que, por sus propias características, puede generar una situación de siniestro o desastre, latente o que pueda presentarse con ciertos periodos de recurrencia, en un sitio dado y durante un tiempo determinado;**

XXVII. **Plan Hospitalario para Casos de Emergencias y Desastres: Instrumento normativo y operativo que establece los mecanismos de operación antes, durante y después de una emergencia, al interior y exterior de una institución hospitalaria;**

XXVIII. **Planta Productiva: Los sectores primario, secundario y terciario que forma parte de la economía del Estado;**

XXIX. **Prevención: Conjunto de normas y procedimientos encaminados a identificar y reducir riesgos, así como evitar o mitigar los efectos destructivos de los fenómenos perturbadores naturales o humanos, sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios estratégicos y el medio ambiente;**

XXX. **Programa Específico: Instrumento de planeación y operación cuyo contenido se concreta a la atención de situaciones específicas en un área determinada, provocadas por la eventual presencia de calamidades de origen natural o humano, que implican un alto potencial de riesgo para la población, sus bienes, servicios estratégicos y entorno;**

XXXI. **Programa Estatal: El Programa Estatal de Protección Civil;**

XXXII. **Programa Interno de Protección Civil: Aquél que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, empresa, institución u organismo, pertenecientes a los sectores público, privado y social del Estado, por medio del cual se tienen identificados los fenómenos perturbadores a que están expuestos el inmueble y su población, medidas a adoptar para que dichos fenómenos no se materialicen en un siniestro, la generación de fenómenos perturbadores adicionales, con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital;**

XXXIII. **Programa Interno de Seguridad y Emergencia Escolar: Instrumento de protección civil, que se circunscribe al ámbito de las instituciones educativas por medio del cual se desarrollan acciones de carácter preventivo, auxiliar y de recuperación ante situaciones de emergencia o desastre, que pongan en riesgo la integridad física y psicológica de la comunidad educativa, así como sus bienes e información vital;**

XXXIV. **Programa Municipal: El Programa Municipal de Protección Civil;**

XXXV. **Protección Civil: Conjunto de disposiciones, planes, programas, medidas y acciones destinados a salvaguardar la vida, proteger los bienes de la población y su entorno ecológico, que incluye la participación organizada de la sociedad conjuntamente con las autoridades, en acciones de prevención, auxilio y recuperación ante la eventualidad o presencia de fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico;**

XXXVI. **Recuperación: Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros;**

XXXVII. **Reducción de Riesgos:** Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres;

XXXVIII. **Refugio Temporal:** Instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;

XXXIX. **Resiliencia:** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

XL. **Reglamento:** El Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Fuerte, Sinaloa;

XLI. **Riesgo:** Grado de intensidad o probabilidad de que se produzca un daño ocasionado por un agente o fenómeno perturbador, al que la población o su entorno puedan estar expuestos;

XLII. **Servicios Estratégicos:** Los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social, a través de los servicios públicos, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo;

XLIII. **Simulacro:** Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área preestablecida, mediante la simulación de una emergencia o desastre, para promover una coordinación más efectiva de respuesta, por parte de las autoridades y la población;

XLIV. **Siniestro:** Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;

XLV. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Protección Civil;

XLVI. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal de Protección Civil;

XLVII. **Sistema o Agente Afectable:** Personas, bienes, infraestructura y servicios, así como el medio ambiente, que son propensos a ser afectados o dañados por un fenómeno perturbador;

XLVIII. **Subprograma de Auxilio:** Subprograma sustantivo que se refiere al conjunto de actividades destinadas principalmente a rescatar y salvaguardar a la población que se encuentra en peligro. Su instrumento operativo son los planes de emergencia y sus funciones son: alertamiento, evaluación de daños, coordinación de emergencia, seguridad, protección, salvamento y advertencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud, aprovisionamiento, comunicación social, de emergencia, reconstrucción y vuelta a la normalidad;

XLIX. **Subprograma de Prevención:** Subprograma sustantivo de protección civil que se refiere al conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto de las calamidades de origen natural o humano sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y la naturaleza. Sus funciones se desarrollan en dos procesos que son la evaluación y la mitigación de riesgos;

L. **Subprograma de Recuperación o Restablecimiento:** Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado, población y entorno, así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros;

LI. **Términos de Referencia:** Conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio, emitidas por el Instituto, en las que se establecen las especificaciones, parámetros y límites permisibles en las actividades o bienes a que se refiere esta Ley y su Reglamento, mismo que deberán observar las personas obligadas en materia de protección civil, según el ámbito de aplicación correspondiente;

LII. Unidad Interna de Protección Civil: Órgano responsable de implementar y operar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones de una dependencia, empresa, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social;

LIII. Unidad Municipal: La Unidad Municipal de Protección Civil;

LIV. Vulnerabilidad: Grado o intensidad de daño o pérdida a la que está expuesta un sistema afectable ante la presencia de un fenómeno perturbador; y,

LV. Zona de Desastre: Espacio delimitado geográficamente por declaración formal del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, durante un tiempo determinado, emitida en el sentido de que se ha producido un daño de tal magnitud que impide la realización normal de las actividades sociales y económicas de la población.

Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento, corresponde a las autoridades municipales en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 4. Las actividades y programas de protección civil son de carácter obligatorio para autoridades municipales, organizaciones, dependencias e instituciones municipales del sector público, privado, social y en general, para los habitantes del Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

Artículo 5. En el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, se contemplarán las partidas presupuéstales que se estimen necesarias para el cumplimiento de los programas y planes en la materia, a las cuales no podrán efectuárseles reducciones, diferimientos o cancelaciones y serán intransferibles para otras acciones de gobierno que no tengan relación con la protección civil.

En términos de las normas legales vigentes, podrán autorizarse asignaciones presupuestarias mayores a las aprobadas para el ejercicio fiscal de que se trate, para la oportuna atención de aspectos de alta prioridad derivados de situaciones de emergencia o desastre.

Los recursos económicos del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, los que obtenga la Unidad Municipal, así como los adquiridos por otras fuentes, destinados a la protección civil, se entregarán directa y oportunamente a la Unidad Municipal, para la ejecución de sus programas, proyectos y acciones.

Aquellos ingresos que la Unidad Municipal obtenga por concepto de donaciones y servicios prestados en materia de protección civil, se destinarán exclusivamente a gasto de inversión del propio Instituto.

Artículo 6. El emblema distintivo de la protección civil en el Municipio de El Fuerte, Sinaloa, deberá contener el adoptado en el ámbito nacional conforme a la imagen institucional, y solamente será utilizado por el personal y las instituciones autorizadas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 7. Para la formulación y conducción de la política de protección civil, así como para la emisión de las normas técnicas complementarias y términos de referencia que prevén la Ley y este Reglamento, la administración pública del municipio de El Fuerte, Sinaloa, se ajustarán a los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente y a los siguientes principios rectores:

I. Los criterios aplicables en el ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente Reglamento procuraran orientar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general inducir las acciones de los particulares en materia de protección civil;

II. Las funciones y actividades que realicen las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, deberán incluir los criterios de constante prevención/mitigación y la variable riesgo/vulnerabilidad;

III. La coordinación y la concertación, son instrumentos indispensables para aplicar las acciones corresponsables de protección civil entre sociedad y gobierno;

IV. La prevención, es el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la protección civil;

V. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno;

VI. El interés superior del niño deberá tener consideración primordial por parte de las autoridades, así como en todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social. Dicho deber implica que el desarrollo del niño y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida y protección;

VII. Las características especiales de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores, serán tomadas en cuenta a fin de proteger su integridad;

VIII. El enfoque de género en la definición de políticas públicas en la prevención, auxilio y recuperación de los desastres;

IX. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos y servicios vitales son aspectos fundamentales de la protección civil;

X. Quienes realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, tienen el deber de observar y ejecutar las normas de seguridad, informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad sobre la inminencia u ocurrencia de una calamidad y en su caso, asumir las responsabilidades legales a que haya lugar;

XI. Cuando las autoridades realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz; y,

XII. La participación corresponsable de la sociedad es fundamental en la formulación de la política de protección civil, en la aplicación y evaluación de sus instrumentos, en acciones de información y vigilancia y en todo tipo de acciones que emprendan la Administración Pública del Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

Artículo 8. La Gestión Integral de Riesgos comprende, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente natural perturbador:

I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos y de los procesos de construcción social de los mismos;

II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos;

III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;

IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;

V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;

VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos; y,

VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.

Artículo 9. En caso de riesgo inminente, las autoridades ejecutarán las actividades de auxilio que se requieran, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, los servicios estratégicos, la planta productiva y el medio ambiente, para evitar o mitigar los efectos del impacto.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 10. Son autoridades en materia de protección civil:

I. El Presidente Municipal;

II. El Consejo Municipal;

III. El Secretario del Ayuntamiento;

IV. La Unidad Municipal de Protección Civil;

V. Los Regidores Integrantes de la Comisión de Protección Civil;

VI. El Síndico Procurador; y,

VII. Las Direcciones Municipales de las áreas que se relacionen con la Protección Civil.

Artículo 11. Las autoridades municipales serán el primer nivel de respuesta ante la presencia de un agente perturbador dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 12. El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular en caso de emergencia, el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y comunicar esta información al Consejo Municipal y demás autoridades y organismos competentes, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia;

II. Prevenir, controlar y dar respuesta a las situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre que pudieran presentarse o se presenten dentro del territorio del Municipio;

III. Solicitar al Gobernador del Estado el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación requeridas para enfrentar la presencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre, cuando su capacidad de respuesta sea rebasada;

IV. Coordinar las acciones orientadas a la integración del Sistema Municipal;

V. Presentar al Ejecutivo Estatal propuestas en materia de protección civil;

VI. Coadyuvar con las autoridades municipales en la integración del Sistema Municipal y en la ejecución del Programa Municipal;

VII. Celebrar convenios de coordinación con los municipios y el estado en materia de protección civil;

VIII. Promover la incorporación de la Gestión Integral de Riesgos en el desarrollo del municipio, estableciendo estrategias y políticas basadas en su análisis, con el fin de evitar la construcción de riesgos futuros y la realización de acciones de intervención para reducir los existentes;

IX. Contemplar en el proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio de cada ejercicio fiscal, recursos para el óptimo funcionamiento y operación de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, establecidos conforme a la normatividad administrativa en la materia;

X. Disponer la utilización y destino de los recursos de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, con apego a lo dispuesto por la normatividad administrativa en la materia;

XI. Promover ante la eventualidad de los desastres de origen naturales, la realización de acciones dirigidas a una estrategia integral de transferencia de riesgos a través de herramientas, tales como, la identificación de la infraestructura por asegurar, el análisis de los riesgos, las medidas para su reducción y la definición de los esquemas de retención y aseguramiento, entre otros;

XII. Solicitar al Ejecutivo Estatal los apoyos necesarios para el desarrollo de las acciones de auxilio y recuperación, derivadas de los efectos de un siniestro, emergencia o desastre; y,

XIII. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. El Secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer, conducir y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de protección civil;

II. Elaborar el Programa Municipal y someterlo a la aprobación del Ayuntamiento;

III. Coordinarse con las dependencias y entidades estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, para enfrentar con oportunidad, eficiencia y eficacia los casos de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre; y,

IV. Las demás que establezcan este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 14. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán:

I. Capacitar a su personal en materia de protección civil, ya sea por conducto de la propia Unidad Municipal o por medio de sus empleados o personas físicas y morales que se encuentren acreditados o registrados ante el Instituto;

II. Realizar simulacros, cuando menos, una vez cada seis meses;

III. Cumplir con las acciones correctivas y observaciones a los programas internos que determine la autoridad competente en los términos de la Ley y el presente Reglamento, con la finalidad de solventar las deficiencias y/o irregularidades que presenten los mismos;

IV. Orientar a los usuarios de los establecimientos, edificaciones o inmuebles sobre métodos y acciones para evitar o minimizar los daños en caso de que se presenten riesgos, emergencias, siniestros o desastres; y,

V. Ejecutar las medidas correctivas y de seguridad que determine la autoridad competente, en los términos previstos en la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 15. Se establece el Sistema Municipal de Protección Civil de El Fuerte, Sinaloa, como parte integrante de los Sistemas Estatal y Nacional, con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la operación.

Artículo 16. El Sistema Municipal es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos, que establecerán las dependencias y entidades de cada municipio entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales y privados y con las autoridades federales y estatales.

Artículo 17. El objetivo fundamental del Sistema Municipal es proteger a las personas y a la comunidad ante la eventualidad de riesgos, emergencias o desastres, provocados por agentes naturales o humanos a través de acciones que eliminen o reduzcan la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva y de los servicios públicos, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de los servicios vitales y estratégicos de la sociedad.

El Ayuntamiento incluirá en su presupuesto de egresos, la partida presupuestal que se estime necesaria para el cumplimiento de los programas y planes de la materia, así como los recursos destinados a un fondo municipal para la prevención y atención de desastres.

Artículo 18. El Sistema Municipal tendrá los siguientes objetivos:

I. Integrar la acción del Municipio, para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante riesgos, emergencias y desastres;

II. Impulsar una cultura de protección civil que convoque y adicione el interés de la población, así como su participación individual y colectiva;

III. Fortalecer y ampliar los medios de participación de la comunidad, para mejorar la protección civil;

IV. Dar permanencia y precisión a la coordinación entre los diversos participantes en las tareas de protección civil, tanto en el cumplimiento interno de sus funciones en la materia; como en sus interrelaciones con los sectores público, privado, social y académico;

V. Establecer los mecanismos de prevención más adecuados, aplicando los avances tecnológicos que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos destructivos;

VI. Establecer criterios y procedimientos para la acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas en las tareas de protección civil; y,

VII. Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directa o colateralmente a la población del municipio, sus bienes, así como al medio ambiente.

Artículo 19. El Sistema Municipal estará integrado por:

I. El Consejo Municipal de Protección Civil;

II. La Unidad Municipal de Protección Civil;

III. Las dependencias y entidades municipales relacionadas con la materia;

IV. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

V. Los organismos e instituciones de la administración pública estatal y paraestatal, vinculados con la protección civil, con domicilio o representación en el municipio;

VI. Las dependencias y entidades de la administración pública federal vinculadas con la protección civil, con domicilio o representación en el municipio; y,

VII. Los grupos voluntarios, vecinales y no gubernamentales.

CAPÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 20. En el municipio se integrará un Consejo Municipal, que será un órgano de consulta y planeación basado en la coordinación de acciones de los sectores público, social y privado, con el objeto de establecer las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por agentes perturbadores; proteger y auxiliar a la población ante la ocurrencia de situaciones de emergencia o desastre, y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en su territorio.

Artículo 21. El Consejos Municipal estará integrados por:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. El Secretario del Ayuntamiento, quien tendrá a su cargo la Secretaría Ejecutiva;

III. El titular de la Unidad Municipal, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica;

IV. Los Regidores Integrantes de la Comisión de Protección Civil;

V. El Síndico Procurador;

VI. El Director General del Sistema DIF municipal;

VII. Las direcciones municipales de las áreas que se relacionen con la protección civil; el Tesorero; el Oficial Mayor; y, dos Síndicos Municipales;

VIII. Representantes de:

a) Dependencias o entidades públicas federales y estatales asentadas en el municipio o en la región;

b) Grupos voluntarios, vecinales, organizaciones sociales y del sector privado;

c) Las instituciones académicas y colegios de profesionales radicados en el Municipio; y,

d) Organizaciones civiles especializadas y medios de comunicación radicados en la región.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, que será designado por su Titular.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Los cargos de los integrantes del Consejo Municipal serán honoríficos.

Artículo 22. El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer dentro del Municipio las funciones a que se refieren las fracciones II, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIII y XIV del artículo 23 de la Ley;

II. Coordinar sus acciones con los Sistemas Nacional y Estatal;

III. Acordar la instalación del Centro Municipal de Operaciones; y,

IV. Las demás que le señalen la Ley General, la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 23. El Consejo Municipal se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias a convocatoria de su Presidente o en su caso, del Secretario Ejecutivo.

Las sesiones ordinarias se deberán celebrar semestralmente, debiendo incluir en el orden del día los asuntos relevantes que se presenten y las propuestas para actualizar el Atlas Municipal de Riesgos.

En situación de emergencia, el Consejo Municipal se constituirá en sesión permanente, a fin de determinar las acciones que procedan para garantizar el auxilio a la población afectada, de las comunidades respectivas y su adecuada recuperación.

Artículo 24. Corresponde a la Presidencia del Consejo Municipal:

I. Convocar y presidir las sesiones;

II. Coordinar el Sistema Municipal;

III. Informar de inmediato a la Unidad Municipal la situación que prevalezca, derivada de la ocurrencia de algún agente perturbador;

IV. Solicitar el apoyo del Gobierno Estatal cuando la capacidad de respuesta del Municipio sea rebasada;

V. Informar de manera pronta y expedita a la Unidad Municipal de los daños que los fenómenos perturbadores causen en el Municipio; y,

VI. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal:

I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal;

II. Convocar por escrito y presidir por instrucciones de la Presidencia las sesiones del Consejo Municipal;

III. Someter a consideración del Consejo las actas de las sesiones;

IV. Enviar a la Unidad Municipal copia certificada de las actas levantadas de las diversas sesiones que realice el Consejo Municipal;

V. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;

VI. Dar seguimiento e informar al Consejo Municipal del cumplimiento del Programa Municipal;

VII. Mantener informada a la población de la situación prevaleciente en el Municipio cuando se presenten fenómenos perturbadores;

VIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;

IX. Someter a la consideración de la Presidencia, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Municipal;

X. Elaborar y actualizar el registro de empresas con actividades de riesgo;

XI. Difundir información en materia de protección civil;

XII. Someter a consideración de la Presidencia el proyecto de orden del día de las sesiones;

XIII. Elaborar y proponer al Consejo Municipal el proyecto de Reglamento Interior; y,

XIV. Las demás que le atribuyan la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 26. Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal:

I. Suplir a la Secretaría Ejecutiva en sus ausencias;

II. Desarrollar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos;

III. Llevar a cabo los trabajos y acciones que determine el Consejo Municipal;

IV. Informar periódicamente a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal, el cumplimiento de los acuerdos y de las actividades realizadas; y,

V. Las demás que expresamente le señalen la Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 27. La Unidad Municipal, dependerá directamente de la Secretaría del Ayuntamiento; sin perjuicio de establecer delegaciones en función de los requerimientos de atención en las sindicaturas del municipio.

Artículo 28. La Unidad Municipal tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación del Sistema Municipal, con facultades normativas, ejecutivas, de coordinación y sancionatorias en materia de protección civil.

Artículo 29. La Unidad Municipal tiene como objetivos fundamentales:

I. Intervenir en la planeación, programación y presupuesto del Sistema Municipal;

II. Ejecutar las políticas del Ayuntamiento en la organización, coordinación y operación del Sistema Municipal; y,

III. Promover la cultura de prevención y corresponsabilidad social en las acciones de protección civil.

Artículo 30. La Unidad Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal;

II. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas municipales de protección civil;

III. Crear las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo, emergencia o desastre;

IV. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales o humanos que originan desastres;

V. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en la materia;

VI. Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos, en coordinación con las dependencias responsables;

VII. Promover la integración de fondos municipales para la prevención y atención de emergencias y desastres;

VIII. Promover la suscripción de convenios de colaboración administrativa con el Estado y la Federación, en la materia;

IX. Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, sistemas de alerta y atención de desastres;

X. Elaborar y mantener actualizado el registro municipal de personas físicas o morales, que por sus actividades incrementen el nivel de riesgo;

XI. Asesorar y capacitar en la materia a las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

XII. Participar en la evaluación, cuantificación y reporte de daños; y,

XIII. Las demás que le señalen la Ley, el presente Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 31. La Unidad Municipal estará integrada por:

I. Un titular de la Unidad Municipal;

II. Un Coordinador de Planeación;

III. Un Coordinador de Operación;

IV. Un Coordinador de Emergencias y Operaciones;

V. Un Coordinador Inspección y Normatividad; y,

VI. El personal operativo que le asignen para su adecuado funcionamiento y de acuerdo con el presupuesto anual del Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

Artículo 32. Para ser responsable de la Unidad Municipal deberá de cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II. Tener cuando menos 30 años de edad cumplidos el día de su designación;

III. Residir en el municipio, cuando menos 3 años anteriores al cargo;

IV. Contar con experiencia y conocimientos comprobables en materia de protección civil;

V. No contar con antecedentes penales ni encontrarse sujeto a proceso; y,

VI. No desempeñar cargo de Dirección en partido político, cuando menos los últimos 6 meses anteriores al momento de su designación.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INSTRUMENTOS, OPERACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INSTRUMENTOS, OPERACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 33. Se consideran instrumentos de protección civil, los siguientes:

I. El Atlas de Riesgo del Municipio;

II. Los procedimientos operativos ante fenómenos destructivos o de riesgo de diverso origen;

III. Las normas técnicas complementarias y términos de referencia;

IV. Los planes y programas de capacitación, difusión y divulgación; y,

V. Las publicaciones, grabaciones y todo material impreso, audiovisual que coadyuve a las acciones de protección civil y en general, todo aquello que contribuya a la difusión y divulgación de la cultura preventiva.

Artículo 34. La Unidad Municipal coordinará el monitoreo y recibirá los reportes sobre la situación que guardan los servicios vitales y los sistemas estratégicos del Municipio.

Artículo 35. Los responsables de los servicios vitales y de los sistemas estratégicos asentados en el Municipio, así como las dependencias de la Administración Pública del Municipal, deberán proporcionar a la Unidad Municipal la información que éste requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 36. Los particulares están obligados a informar de manera inmediata y veraz a la Unidad Municipal, respecto de la existencia de situaciones de alto riesgo, emergencia o desastre. Igual obligación tendrán todas las autoridades del Municipio.

Artículo 37. Para la coordinación de la atención de situaciones de emergencia o desastre, la Unidad Municipal a través de su Centro Municipal de Comunicaciones, mantendrá el enlace con las áreas de la Administración Pública del Municipio y aquellas que operen los servicios estratégicos.

Artículo 38. En situaciones de emergencia o desastre, la Unidad Municipal establecerá los puestos de coordinación que se requieran, preferentemente en unidades móviles equipadas con medios tecnológicos que posibiliten la ágil coordinación y toma de decisiones.

Artículo 39. Es responsabilidad del Consejo Municipal coordinar en primera instancia las acciones para la atención de emergencias en su demarcación, siempre y cuando no se afecten servicios estratégicos del Estado, ni se prevea un encadenamiento de calamidades que puedan afectar a otro Municipio.

Artículo 40. En caso de emergencia o desastre, el Consejo Municipal instalará un Centro Municipal de Operaciones, que dispondrá del Atlas Municipal de Riesgos y de los medios tecnológicos necesarios para facilitar la planeación y ejecución de los trabajos.

Artículo 41. El Consejo Municipal, determinará las acciones y medidas necesarias para que su centro de operaciones cuente con las condiciones, infraestructura e información actualizada, que permitan su utilización en toda circunstancia de emergencia o desastre.

Artículo 42. La Unidad Municipal deberá informar al Instituto, de todas las emergencias suscitadas en su demarcación respectiva y de las acciones adoptadas para el auxilio de los habitantes afectados y la mitigación de daños, restablecimiento y reconstrucción de la zona.

Artículo 43. Toda solicitud de apoyo que se presente ante cualquier área de la Administración Pública del Municipio, para la atención de situaciones de emergencia o desastre, será canalizada a la Unidad Municipal para su atención.

TÍTULO CUARTO
DE LA PLANEACIÓN, PREVENCIÓN, CULTURA Y PROGRAMACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PLANEACIÓN, PREVENCIÓN Y CULTURA

Artículo 44. La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficiente cumplimiento de la responsabilidad que corresponda al Municipio en la integración del Sistema Municipal.

Artículo 45. Los programas de protección civil a cargo del gobierno municipal, serán de carácter preventivo, informativo, de auxilio a la población civil y de restablecimiento de servicios públicos básicos, en caso de emergencia o desastre.

Artículo 46. La planeación de la protección civil se fundamenta en los instrumentos siguientes:

I. El Plan Nacional de Desarrollo;

II. El Programa Nacional de Protección Civil;

III. El Plan Estatal de Desarrollo;

IV. El Programa Estatal de Protección Civil;

V. El Plan Nacional de Desarrollo; y,

VI. El Programa Municipal de Protección Civil.

El cumplimiento de dichos instrumentos será obligatorio para todas las dependencias de la Administración Pública del Municipio, en sus ámbitos de competencia.

Artículo 47. Con el fin de impulsar una cultura preventiva de protección civil, la Unidad Municipal, con la participación de los sectores público, privado, social y académico, deberá:

I. Promover la materia de protección civil en los niveles educativos, públicos y privados;

II. Realizar cursos y eventos de capacitación masiva, en los que se impartan los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de conductas de autoprotección;

III. Promover en los medios de comunicación, campañas permanentes de difusión sobre temas de protección civil, que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia y a fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil;

IV. Disponer un espacio informativo previo a la celebración de eventos deportivos, espectáculos públicos, funciones de cine o teatro, reuniones públicas, en la cual se den a conocer a los asistentes las medidas de seguridad en el inmueble o espacio que ocupan; e,

V. Impulsar de manera coordinada con los diferentes sectores de la población, operativos preventivos que conlleven a fomentar una cultura de prevención y autoprotección en materia de protección civil.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 48. El Programa Municipal es el conjunto de objetivos particulares, políticas, líneas de acción y metas que tienen por objeto proteger a la población, sus bienes, servicios estratégicos y su entorno, asegurando su funcionamiento mediante las acciones específicas, coordinadas y delimitadas, que realicen los sectores público, social y privado en la materia.

Artículo 49. El Programa Municipal deberá ser congruente con el Programa Estatal y formará parte del Plan Municipal de Desarrollo.

Los instrumentos citados en el párrafo anterior, servirán de base para elaborar los programas internos y específicos de protección civil; y su cumplimiento será obligatorio para la Administración Pública del Municipio, las organizaciones civiles, los sectores social y privado y para todos los habitantes del Municipio.

Artículo 50. El Programa Municipal estará vinculado al Sistema Estatal.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 51. Las dependencias y entidades del sector público federal y estatal ubicadas dentro del Municipio, así como las del sector público municipal, los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, hoteles, moteles, clubes sociales, deportivos y de servicios, teatros, cines, discotecas, centros nocturnos, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas y talleres que manejen o almacenen sustancias peligrosas, y los inmuebles que por su uso y destino reciban afluencia de personas o concentraciones masivas, deberán contar con una Unidad Interna que implementará el programa correspondiente.

Artículo 52. Las instituciones educativas públicas y privadas de todos los niveles, incluyendo las estancias infantiles de cualquier modalidad, deberán contar con un Comité de Seguridad y Emergencia Escolar y elaborar un Programa Interno de Seguridad y Emergencia Escolar que será autorizado, revalidado y supervisado por el Instituto y la Unidad Municipal.

Artículo 53. Los hospitales, clínicas y sanatorios deberán contar con un Comité Hospitalario para Emergencias y Desastres, que elaborará el Plan Hospitalario para Emergencias y Desastres, autorizado, supervisado y revalidado anualmente por el Instituto y la Unidad Municipal.

Artículo 54. Todos los inmuebles que se mencionan en los tres artículos anteriores deberán contar con salidas de emergencia; a su vez, los propietarios, administradores, arrendatarios o poseedores de dichas edificaciones, deberán colocar en sitios visibles equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación.

Artículo 55. Los Programas Específicos se establecerán para atender de manera particular un evento o actividad; y serán implementados por los particulares o las áreas sustantivas y estratégicas de la Administración Pública del Municipio, debiendo ser supervisados y autorizados por la Unidad Municipal.

Artículo 56. Las Unidades Internas a que se refiere el artículo 2, fracción LII del presente Reglamento, deberán contar con un Programa Específico que se presentará para su aprobación ante la Unidad Municipal para eventos o espectáculos públicos, funciones y diversiones de tipo cultural, artístico, deportivo, recreativo y otros, donde se lleve a cabo la afluencia o concentración masiva de personas, cuyos establecimientos se les pretenda dar un uso diferente a su uso habitual.

Artículo 57. Las bases y lineamientos específicos para la elaboración de los Programas Internos, de Seguridad y Emergencia Escolar y Específicos, así como los Planes Hospitalarios para casos de Emergencias y Desastres,

estarán determinados por este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, debiendo integrarse con los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación.

Artículo 58. Las autoridades competentes emitirán el Dictamen de Riesgos y Vulnerabilidad, antes del otorgamiento de licencia de construcción para los inmuebles referidos en el artículo 54 de este Reglamento.

Artículo 59. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que de acuerdo a su actividad representen mediano o alto riesgo, están obligados a realizar simulacros por lo menos una vez al año, en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 60. Los inmuebles, establecimientos o edificaciones referidas en el artículo 94 de este Reglamento, deberán contar con una póliza de seguro que ampare la responsabilidad civil y daños a terceros, por su actividad.

TÍTULO QUINTO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y PRIVADA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 61. El Municipio promoverá mecanismos para regular y motivar la participación corresponsable de sus habitantes en el cumplimiento de sus programas, y en general, en las acciones de protección civil que emprendan.

Artículo 62. Dentro de las acciones que promueva estarán las siguientes:

I. Apoyar el desarrollo de foros en el Municipio en donde las organizaciones civiles, obreras, empresariales, de las comunidades, de instituciones educativas, de instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, podrán manifestar su opinión y propuesta;

II. Impulsar reconocimientos a las personas que se hayan destacado en el Municipio por acciones de protección civil;

III. Fomentar la creación y regulación de organizaciones civiles y de grupos voluntarios afines a la materia de protección civil; e,

IV. Impulsar la preparación de las organizaciones civiles, comités científicos asesores, grupos y organizaciones voluntarias vinculadas a la materia de protección civil.

Artículo 63. Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones del Municipio que obtengan su registro ante la instancia correspondiente, cuyo objeto social sea prestar labores de rescate y auxilio de manera comprometida, altruista y sin percibir remuneración alguna.

Los grupos voluntarios del Municipio tramitarán su registro ante la Unidad Municipal.

Artículo 64. En el desempeño de sus acciones, los grupos voluntarios deberán:

I. Participar en las tareas de prevención, auxilio y rescate de la población ante agentes destructivos, bajo el mando y coordinación de la Unidad Municipal;

II. Cooperar en la difusión de planes y programas de protección civil;

III. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Municipal, ante la presencia de una situación de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

IV. Participar en los programas que realicen las autoridades competentes y en los subprogramas que deriven de los mismos; y,

V. Las demás que señale la Ley, este Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 65. Los organismos especializados de emergencia, como servicios médicos, rescate y urgencias médicas, deberán coadyuvar con las autoridades competentes en las acciones de prevención y auxilio a la población en caso de emergencia o desastre.

Artículo 66. Los habitantes del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, podrán coadyuvar con las autoridades en los programas a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, mediante su organización libre y voluntaria.

Artículo 67. Toda persona tiene derecho a presentar queja civil, por escrito o verbalmente, ante la Unidad Municipal, por hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, de sus bienes o el entorno, o por la omisión de medidas preventivas que generen riesgos en lugares públicos.

Para la procedencia de la queja civil es indispensable el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar el lugar, así como el nombre y domicilio del quejoso.

Con oportunidad por parte de las autoridades, se efectuarán las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos o actos motivo de la queja y estar en posibilidades de llevar a cabo la evaluación correspondiente y actuar en consecuencia.

Artículo 68. Las asociaciones y colegios de profesionistas vinculados a la protección civil, se considerarán como organizaciones civiles especializadas.

Artículo 69. Las organizaciones civiles, cualquiera que fuere su denominación, coadyuvarán en las tareas de prevención, auxilio y recuperación, corresponsablemente con la autoridad, integrando la instancia participativa de los Sistemas Estatal y Municipal.

Artículo 70. La coordinación, registro y funcionamiento de las organizaciones civiles, se normarán en el Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS

Artículo 71. Se reconoce a los Cuerpos Voluntarios de Bomberos constituidos y que se constituyan conforme a este ordenamiento legal, el carácter de organismos públicos integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 72. El Ayuntamiento incluirá en su presupuesto anual, la cantidad que en carácter de subsidio y la que por disposición de Ley corresponda a los Cuerpos Voluntarios de Bomberos reconocidos y validados por la autoridad competente en los términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 47 de la Ley. La indicada validación otorgará a los Cuerpos Voluntarios de Bomberos el derecho a recibir el subsidio y los demás recursos públicos que por mandato de Ley les corresponda, en ministraciones mensuales, con base en los lineamientos financieros y de atención de la población objetivo que defina la Unidad Municipal. Además, ambas instancias de autoridad procurarán que estos organismos dispongan de recursos regulares adicionales a través de fórmulas legales y de mecanismos o convenios definidos donde se podrá contar con la participación ciudadana.

Los recursos a que se refiere el presente artículo sólo podrán entregarse por conducto del Patronato de Administración de los Cuerpos Voluntarios de Bomberos del Municipio. Quienes deseen participar en dicho servicio, deberán integrarse al mando operativo y organizacional de aquél.

Artículo 73. Los Patronatos de Administración de los Cuerpos Voluntarios de Bomberos, sujetarán su desempeño a las normas, políticas, lineamientos, programas y acciones definidos por el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 74. El servicio de bomberos en materia de protección civil tendrá las siguientes funciones:

I. **Proteger a las personas y, en su caso, a la sociedad, de los peligros y riesgos provocados por incendios, así como prevenir y controlar los efectos destructivos de éstos;**

II. **Aplicar las medidas de prevención necesarias para evitar incendios, en la circunscripción territorial del Municipio;**

III. Prestar auxilio para prevenir y contrarrestar, en su caso, daños derivados de derrumbes, inundaciones, explosivos y, en general, de todos aquellos hechos naturales o fortuitos que pongan en peligro la vida, las posesiones o los derechos de las personas;

IV. Prestar el auxilio que les sea requerido por autoridades competentes en relación con actos que pongan en peligro la vida, las posesiones o los derechos de las personas;

V. Impartir cursos de capacitación y adiestramiento a la población en general, para el control de situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre; y,

VI. Las demás que sean afines a las anteriores o resulten de otros ordenamientos jurídicos aplicables.

El servicio de bomberos se prestará en forma gratuita, a excepción de los servicios por los que la Ley, las leyes fiscales correspondientes u otras disposiciones aplicables establezcan cuotas o tarifas por los mismos.

Artículo 75. La integración, jerarquías, insignias, uniformes, requisitos de ingreso y obligaciones de los integrantes de los cuerpos de bomberos se regulará en el reglamento correspondiente.

Artículo 76. El Ayuntamientos, en coordinación con las organizaciones sociales y privadas, podrán constituir patronatos para la obtención de recursos económicos destinados a la prestación del servicio de bomberos y la difusión de sus actividades.

Los patronatos se integrarán, organizarán y funcionarán en la forma en que determinen los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

Artículo 77. Las personas, propietarios, poseedores o encargados de los establecimientos, edificaciones, o inmuebles que se describen en el artículo 94 de este Reglamento, deberán:

I. Capacitar a su personal en materia de protección civil;

II. Practicar simulacros cuando menos una vez cada seis meses.

Las personas a que se refiere este artículo, así como las autoridades que participen en la realización de simulacros, deberán dar aviso inmediato a las autoridades de protección civil competentes de las deficiencias, irregularidades, fallas u omisiones que se detectaren con motivo de la práctica de dichos simulacros;

III. Ejecutar de inmediato las medidas correctivas o de seguridad que determine la autoridad competente, en los términos previstos en la Ley y el presente Reglamento;

IV. Orientar a los usuarios del establecimiento, edificación o inmueble sobre los métodos y las acciones para evitar o minimizar los daños, en caso de que se presenten riesgos, emergencias, siniestros o desastres; y,

V. Contar con un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, por los importes que fije el Reglamento de la Ley.

En los Centros para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil e instituciones de educación básica y media superior, deberán realizarse los simulacros al menos tres veces al año y bajo condiciones que repliquen las situaciones presentes durante las operaciones ordinarias de esos establecimientos, bajo la supervisión de la autoridad competente. En los simulacros a que se refiere este párrafo, participarán los padres de familia de las citadas instituciones, en los términos del reglamento de la Ley.

Artículo 78. Los Programas Internos deberán hacer referencia a equipos de seguridad, luces de emergencia, ubicación de extintores, rutas de evacuación, salidas de emergencia, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, avisos de protección civil, instructivos y manuales para situaciones de emergencia,

las zonas de seguridad y los demás aspectos que determinen el Instituto y la Unidad Municipal, en el ámbito de su competencia.

Artículo 79. Las personas que pretendan construir, reconstruir, modificar o remodelar los establecimientos, edificaciones o inmuebles referidos en el artículo 53 de este Reglamento, previamente deberán presentar un diagnóstico de riesgo en materia de protección civil al Instituto o al Ayuntamiento, según corresponda, para que dichas autoridades expidan o, en su caso, nieguen la autorización respectiva.

Si en la revisión del diagnóstico de riesgo, la autoridad competente detectare deficiencias o irregularidades, lo hará del conocimiento de las personas a que se refiere el párrafo anterior. En todo caso, la autoridad competente expedirá la autorización respectiva una vez que hayan sido solventadas las deficiencias o irregularidades señaladas.

Las autoridades municipales competentes no podrán expedir la licencia de construcción sin que los solicitantes acrediten la autorización a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Artículo 80. Los organismos especializados de emergencia, como servicios médicos, rescate y urgencias médicas, deberán coadyuvar con las autoridades competentes en las acciones de prevención y auxilio a la población en caso de emergencia o desastre.

TÍTULO SEXTO
DELA DECLARATORIAS DE ESTADO DE EMERGENCIA Y ZONA DE DESASTRE

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 81. La declaratoria de emergencia es el acto formal a través del cual se reconoce la existencia de una inminente o alta probabilidad de riesgo, siniestro o desastre natural o humano que ponga en peligro las vidas de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Artículo 82. La declaratoria de emergencia deberá contener los siguientes aspectos:

I. Identificación de la condición de alto riesgo o inminencia de siniestro o desastre, señalando su naturaleza, posible magnitud, ubicación geográfica y tiempo;

II. Número estimado de personas afectadas;

III. Infraestructura, instalaciones, bienes, sistemas y zonas o territorios que puedan ser afectados;

IV. Determinación de las acciones de prevención y auxilio y las medidas de seguridad a aplicarse;

V. Instrucciones a la población de acuerdo con el Programas Municipal;

VI. Los recursos que deberán destinarse para las acciones de prevención y auxilio; y,

VII. Las demás acciones y medidas de seguridad que determine el Gobernador Constitucional del Estado.

Artículo 83. El titular de la Secretaría del Ayuntamiento, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal, emitirá la declaratoria de emergencia, previa opinión del equipo técnico-científico de la Unidad Municipal, cuando se presenten condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre natural o humano dentro del territorio correspondiente a este municipio.

Artículo 84. La declaratoria de emergencia deberá ser publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", sin perjuicio de que se difunda a través de otros medios de información. La declaratoria de emergencia podrá publicarse en dicho órgano de difusión con posterioridad a su emisión, sin que ello afecte su validez y efectos.

Artículo 85. Cuando la gravedad del siniestro rebase la capacidad de respuesta de la Unidad Municipal, el Presidente Municipal solicitará el auxilio e intervención del Gobierno Estatal.

Artículo 86. La Unidad Municipal establecerá los mecanismos y sistemas para la coordinación de elementos y recursos para hacer frente a la situación de emergencia.

Artículo 87. La desocupación o desalojo de personas y bienes materiales se efectuará cuando se haya llevado a cabo la evaluación de la situación de emergencia.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 88. Se consideran zona de desastre de nivel municipal aquella en la que, para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten insuficientes los recursos municipales y, en consecuencia, se requiera de la ayuda estatal y/o federal.

Artículo 89. El Presidente Municipal, con dicho carácter, deberá solicitar al Gobernador del Estado que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos del Estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad, por conducto de la dependencia estatal competente; en el caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los recursos municipales, requiriéndose en consecuencia de la ayuda del Gobierno Estatal y/o Federal.

Artículo 90. El Presidente Municipal, con dicho carácter y como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá emitir el aviso de zona de desastre de nivel municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberán realizarse por el Consejo Municipal de Protección Civil, la que surtirá efecto desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al Ayuntamiento para su conocimiento, mandándola publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y difundirla a través de los medios de comunicación masiva de la localidad.

En ausencia del Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento podrá realizar el aviso a que se refiere el párrafo anterior, y en ausencia de los anteriores, el Tesorero del Ayuntamiento del Municipio lo hará.

Una vez emitido el aviso de zona de desastre de nivel municipal, se podrá acceder y ejercer el Fondo Municipal para la atención a desastres.

Artículo 91. La declaratoria de zona de desastre deberá contener, en cuanto correspondan, los mismos requisitos para la emisión de la declaratoria de emergencia y concluirá según se especifique en la propia declaratoria o en tiempo diferente si las condiciones respectivas así lo determinan, de conformidad con la decisión que al efecto formule la autoridad competente.

Artículo 92. El Presidente Municipal o, en su ausencia, el Secretario del Ayuntamiento, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo comunicará formalmente.

Artículo 93. Las medidas que el Presidente Municipal podrá adoptar, cuando se haya dado aviso formal de zona de desastre a nivel municipal, son las siguientes:

I. Atención médica inmediata y gratuita;

II. Alojamiento, alimentación y recreación;

III. Restablecimiento de los servicios públicos afectados;

IV. Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;

V. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y,

VI. Las demás que determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE SEGURIDAD

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 94. La Unidad Municipal, realizará visitas de inspección a los establecimientos, edificaciones o inmuebles respectivamente, conforme al programa anual relativo que se establezca al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma, normas técnicas y términos de referencia que deriven de las mismas, relativas al establecimiento de Unidades Internas, a la formulación y aplicación de los Programas Internos y a los diagnósticos de riesgo.

Las visitas podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, mientras que las segundas en cualquier tiempo.

I. Corresponde a la Unidad Municipal realizar visitas e inspección a:

   a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;

   b) Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva para un número de hasta veinte personas;

   c) Dispensarios y consultorios médicos y capillas de velación;

   d) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;

   e) Rastros de semovientes, aves y empacadoras;

   f) Estacionamientos; y,

   g) Establecimientos, edificaciones o inmuebles que tengan hasta mil quinientos metros cuadrados de construcción, que conforme a esta Ley no sean competencia del Estado.

II. Corresponde al Instituto realizar visitas e inspección a:

   a) Viviendas y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, condominios, campamentos turísticos y centros vacacionales;

   b) Instituciones educativas de los sectores público o privado, en todos sus niveles;

   c) Hospitales, centros médicos, clínicas y puestos de socorro, del sector privado;

   d) Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, autódromos, plazas de toros, hipódromos y velódromos;

   e) Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos y balnearios;

   f) Casinos, centros nocturnos, discotecas o salones de baile;

   g) Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencias y bibliotecas;

   h) Templos y demás edificios destinados al culto;

   I) Centros comerciales, mercados, supermercados, bodegas, depósitos de cosas o mercaderías y tiendas departamentales;

   j) Oficinas públicas y privadas;

   k) Industrias, talleres o bodegas;

l) Granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura;

m) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos, otros combustibles y materiales peligrosos;

n) Terminales y estaciones de ferrocarriles, de transporte de carga, de transporte de pasajeros urbanos y foráneos y aeropuertos;

o) Centrales de correos, teléfonos, telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas;

p) Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, albergues y casas de apoyo para personas con discapacidad o adultos mayores, de los sectores público, privado y social; y,

q) Otros que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores, con un área mayor a mil quinientos metros cuadrados o que tengan una afluencia masiva de personas o representen un riesgo de daños para la población.

Cuando dos o más establecimientos, edificaciones o inmuebles de los señalados en la fracción I de este artículo, compartan o estén ubicados dentro de una misma unidad de construcción, el Instituto será competente para realizar visitas de inspección a los mismos.

Asimismo, será competente para inspeccionar los establecimientos o edificaciones que se encuentren ubicados en un radio de quinientos metros a partir de las edificaciones a que se refiere el inciso m) de esta fracción.

Los Ayuntamientos, previa celebración de convenios o acuerdos de colaboración con el Instituto, podrán realizar visitas e inspección a los establecimientos, edificaciones o inmuebles descritos en la fracción II de este artículo.

Artículo 95. Las visitas de inspección que realicen tanto el Instituto como la Unidad Municipal, se sujetarán a las siguientes bases:

I. El inspector deberá contar con una orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del establecimiento a inspeccionar, el objeto y aspectos de la inspección, el fundamento legal de la misma, el nombre del inspector y la firma de la autoridad que expida la orden;

II. Al iniciar la visita el inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor, administrador o encargado del establecimiento a inspeccionar o su representante legal, con la credencial vigente que para tal efecto expida el Instituto o la Unidad Municipal, según corresponda, y entregará copia legible de la orden de inspección, requiriéndole su presencia para la práctica de la visita;

III. Cuando las personas con quienes deba realizarse la diligencia de inspección no se encontraren, se les dejará citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas que, de no encontrarse en el lugar señalado en el citatorio, se entenderá la misma con quien se encuentre presente;

IV. Las personas con quienes se atienda la visita están obligadas a permitirlas, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el cumplimiento de las mismas;

V. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos del desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;

VI. De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado, en formas numeradas foliadas, en las que se expresará: lugar, hora, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, el carácter con que se ostenta y de los testigos de asistencia. Si alguna de las personas que intervinieron en la diligencia se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento. Si por cualquier motivo no se pudiere concluir la visita de verificación en el día de su fecha, se hará un cierre provisional del acta y se señalará fecha y hora para la continuación de la misma;

VII. El inspector comunicará al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia, si existen omisiones o contravenciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo, especificando en todo caso en qué consiste esta última, para que en el acto de la diligencia formulen observaciones y, en su caso, ofrezcan pruebas en relación a los hechos asentados en ella, o bien, hacer uso de este derecho, por escrito, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta;

VIII. Uno de los ejemplares legibles del acta que se levante quedará en poder del visitado; y,

IX. En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 96. Quien realice la visita de verificación podrá obtener copias de documentos relacionados con dicha diligencia, así como tomar fotografías del lugar u objetos supervisados y allegarse de cualquier medio de prueba que pueda obtenerse de la visita, de todo lo cual se asentará constancia en el acta relativa.

Artículo 97. Si durante la visita realizada, el inspector detectare que el giro del establecimiento verificado no corresponde al uso del suelo permitido para esa zona por el ayuntamiento, dará aviso a la autoridad municipal correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 98. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII del artículo 95 de este Reglamento, dentro del término de cinco días hábiles, y considerando las circunstancias que hubiesen concurrido y las pruebas aportadas, en su caso, dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

La resolución que se dicte deberá señalar si el visitado requiere solventar las observaciones por omisiones o contravenciones asentadas en el acta; llevar a cabo acciones y medidas correctivas o de seguridad tendientes a cumplimentar lo señalado en el Programa Interno, así como lo relativo al establecimiento o funcionamiento de la Unidad Interna; los plazos para ejecutarlas y, en su caso, las infracciones o sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE SEGURIDAD

Artículo 99. Son medidas correctivas:

I. La construcción o reconstrucción para mejorar el acceso a los inmuebles o salidas de emergencia respecto de los mismos;

II. El resguardo, o en su caso, la destrucción inmediata de objetos, materiales, productos y sustancias que puedan ocasionar algún daño o peligro, sobre todo aquellos que sean inflamables o explosivos;

III. El retiro de instalaciones o equipo que, por las condiciones en que se encuentren, constituyan un riesgo; y,

IV. El abastecimiento y la instalación de sistemas y equipo de seguridad requerido según el riesgo deducido del tipo de actividad, obra o servicio, sobre todo detectores de humo y alarmas contra incendio, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 100. Son medidas de seguridad:

I. La suspensión de las actividades, obras y servicios, que así lo ameriten;

II. La evacuación, en forma parcial o total, de inmuebles y áreas que puedan ser o sean afectados;

III. La movilización precautoria de la población afectada y su instalación en albergues;

IV. El aislamiento parcial o total del área afectada;

V. El aseguramiento o destrucción de objetos, productos, sustancias y demás tipos de agentes que pudieran provocar alguna emergencia, siniestro o desastre;

VI. La restricción de actividades cuando así se requiera para la prevención y control de situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

VII. La demolición de construcciones o destrucción de bienes muebles; y,

VIII. Las demás que determine la Unidad Municipal tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgos, daños o desastres a la población, a las instalaciones y bienes de interés general o pongan en peligro el normal funcionamiento de los servicios vitales.

Artículo 100. En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria correspondiente por el Presidente Municipal, la Unidad Municipal adoptará de inmediato las medidas de seguridad conducentes, a fin de proteger la vida de las personas y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios vitales de la comunidad.

Las medidas de seguridad que se adopten tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades presentadas.

Artículo 102. Para la determinación y ejecución de las medidas de seguridad en situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, no será necesario oír previamente al afectado, pero en todo caso, deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia correspondiente, observándose las formalidades establecidas para las inspecciones y notificándose al afectado en cuanto las condiciones enfrentadas lo permitan.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 103. Son conductas constitutivas de infracción:

I. Abstenerse de constituir unidades internas en los establecimientos a que se refiere el artículo 51 de este Reglamento;

II. Abstenerse de presentar ante las autoridades competentes, en los términos de la Ley y el presente Reglamento, los programas internos;

III. Incumplir con las medidas y acciones de protección civil derivadas de los programas internos, así como aquellas que ordenen las autoridades competentes, en los términos de la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Incumplir los requerimientos que dicte la autoridad competente en los términos de la Ley, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables;

V. Impedir a los inspectores de protección civil el acceso a los establecimientos, edificaciones o inmuebles;

VI. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;

VII. No presentar oportunamente el diagnóstico de riesgo a que se refiere el artículo 79 del presente Reglamento, incumplir lo establecido en el mismo o las observaciones, acciones o medidas correctivas o de seguridad que respecto a dicho diagnóstico determine la autoridad competente;

VIII. No contar con la revalidación anual del Programa Interno;

IX. No practicar los simulacros a que se refiere la fracción II del artículo 77 del presente Reglamento, u omitir dar el aviso señalado en el último párrafo de dicha fracción;

X. Propiciar o generar condiciones de riesgo, alto riesgo o riesgo inminente; y,

XI. No contar con un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

Las infracciones a que se refiere este artículo serán sancionadas por la Unidad Municipal, con multa equivalente de cincuenta a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles que sean aplicables.

Artículo 104. Para la fijación de las sanciones se tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción cometida;

II. Las condiciones económicas del infractor;

III. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en las personas; y,

IV. En su caso, el carácter o condición de reincidente del infractor.

Para los efectos de este artículo, se considerará reincidente al infractor que cometa la misma violación a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, dos o más veces dentro del período de cinco años, contado a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida, el monto de las mismas se actualizará mensualmente desde el momento en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsistan, podrán imponerse multas por cada día que transcurra, sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.

Artículo 105. En caso de reincidencia, las sanciones pecuniarias se duplicarán, sin que las mismas excedan el monto máximo permitido.

Además de las sanciones que se impongan al infractor, la autoridad de protección civil correspondiente, en su caso, deberá denunciar ante el Ministerio Público los hechos que pudieran constituir delito.

Artículo 106. Las sanciones impuestas por la Unidad Municipal se harán efectivas por conducto de la Tesorería del Ayuntamiento, respectivamente, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos de las leyes fiscales aplicables.

El monto de las sanciones que se impongan se destinará a la ejecución de los programas de protección civil correspondientes y tendrán el carácter de crédito fiscal para su cobro.

Artículo 107. Los funcionarios de protección civil que no cumplan con lo establecido en la Ley y el presente Reglamento, incurrirán en responsabilidad, debiendo ser sancionados conforme a lo que establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ambas del Estado de Sinaloa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir.

Artículo 108. Cuando los inspectores, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, tengan conocimiento de una infracción a las disposiciones de la Ley o el presente Reglamento, asentarán dichas circunstancias en las actas respectivas, a fin de que se dicten las medidas correctivas y de seguridad y apliquen las sanciones establecidas en Reglamento, según corresponda.

Los verificadores no podrán recibir alguna gratificación o dádivas con el propósito de omitir o alterar la información de las actuaciones de las diligencias, quedando sujetos en todo caso a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

Artículo 109. Para los efectos de este Reglamento, serán solidariamente responsables:

I. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de sanción; y,

II. Los servidores y empleados públicos que intervengan o faciliten la comisión de la sanción.

Artículo 110. La Unidad Municipal, podrá hacer uso de los medios de apremio previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS RECURSOS

Artículo 111. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades de protección civil podrán, a su elección, interponer el recurso de reconsideración ante el C. Presidente Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, o promover el juicio que corresponda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

El recurso de reconsideración tendrá por objeto que la autoridad competente confirme, modifique, revoque o anule el acto o resolución recurrida.

Artículo 112. El término para interponer el recurso de reconsideración, será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución.

Artículo 113. En el escrito de interposición del recurso de reconsideración, se deberá expresar:

I. El nombre del recurrente, así como el lugar que señale para recibir notificaciones y documentos, pudiendo autorizar mediante el propio escrito a una persona para que las reciba en su nombre y promueva en el asunto, sin disponer del derecho del litigio;

II. El acto o resolución que impugna, así como la fecha en que recibió la notificación o tuvo el conocimiento correspondiente;

III. La enumeración de los hechos y antecedentes de la resolución que se recurre;

IV. Los agravios que se causen con el acto impugnado incluyendo los argumentos de derecho que se enderecen en contra del mismo; y,

V. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que pretendan acreditarse.

Artículo 114. Con el escrito de interposición del recurso de reconsideración deberán acompañarse:

I. Los documentos que acrediten la personalidad del promovente, cuando actúe a nombre de otro; y,

II. Las pruebas documentales que se ofrezcan y tenga en su poder el recurrente, sin perjuicio de que la autoridad provea lo necesario para el perfeccionamiento de éstas cuando sea procedente y ordene el desahogo de las que no sean de dicha naturaleza.

Artículo 115. En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o no presente los documentos que señalan los dos artículos anteriores, la autoridad competente deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido dicho plazo el recurrente no desahoga apropiadamente la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado, o por quien debe hacerlo, se tendrá por no interpuesto.

Artículo 116. El interesado podrá solicitar la suspensión del acto recurrido en cualquier momento, hasta antes de que se resuelva el recurso de reconsideración.

La autoridad competente deberá acordar, en su caso, el otorgamiento de la suspensión o la denegación de la misma, dentro de los tres días hábiles siguientes a su solicitud.

Artículo 117. No se otorgará la suspensión en aquellos casos en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones de orden público o se deje sin materia el procedimiento.

Artículo 118. Al resolver sobre la suspensión deberán requerirse, en su caso, las garantías necesarias para cubrir el monto de la sanción que se hubiese impuesto.

Artículo 119. Los recurrentes a quienes se otorgue la suspensión del acto o la resolución administrativa, deberán garantizar el monto de la sanción en alguna de las formas siguientes:

I. Billete de depósito expedido por institución autorizada; o,

II. Fianza expedida por institución autorizada.

Artículo 120. La suspensión sólo tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución al recurso.

Artículo 121. La suspensión podrá revocarse por la autoridad competente, si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

Artículo 122. Recibido que fuere el recurso, por la autoridad competente deberá proveerse sobre su admisión, prevención o desechamiento, dentro de los siguientes tres días hábiles, notificándose al recurrente el acuerdo específico de forma personal. Si se admite el recurso se abrirá un periodo de veinte días hábiles para el desahogo de pruebas, cuando sea el caso. Concluido este periodo, la autoridad emitirá la resolución correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 123. Se desechará por improcedente el recurso cuando se interponga:

I. Contra actos administrativos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;

II. Fuera del término previsto por este Reglamento; o,

III. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o medio de defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Artículo 124. Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente;

II. El interesado fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnado sólo afecta a su persona;

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;

V. Falte el objeto o material del acto; o,

VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 125. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios. Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Artículo 126. Contra la resolución que recaiga al recurso de reconsideración procede el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Las demás disposiciones en materia de protección civil que se contengan en otros ordenamientos municipales, serán complementarias de este Reglamento, en lo que no se opongan al mismo.

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en la sala de sesiones de Cabildo del H Ayuntamiento del Municipio de El Fuerte, del Estado de Sinaloa, México, el día 22 de febrero del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENCIA MUNICIPAL EL FUERTE, SIN.

C. GILDARDO LEYVA ORTEGA
Presidente Municipal

C. LUIS ALBERTO LUGO GAXIOLA
Secretario del H. Ayuntamiento

Por lo tanto, mando, se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal, sito en 5 de Mayo s/n, de la ciudad de El Fuerte, Sinaloa, México; a los 26 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENCIA MUNICIPAL EL FUERTE, SIN.

C. GILDARDO LEYVA ORTEGA
Presidente Municipal

C. LUIS ALBERTO LUGO GAXIOLA
Secretario del H. Ayuntamiento

El C. GILDARDO LEYVA ORTEGA, Presidente Municipal de El Fuerte, Sinaloa; a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de El Fuerte, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en Sesión Ordinaria Número 25, celebrada el día 22 de febrero de dos mil veinticuatro, el Honorable Ayuntamiento de El Fuerte, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 79, 80 Fracción III, 81 Facción VII, 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tuvo a bien aprobar, el siguiente Reglamento de Turismo del Municipio de El Fuerte, Sinaloa; y,

CONSIDERANDO

Que la actividad turística ha experimentado un crecimiento importante en el municipio de El Fuerte, Sinaloa, dando como resultado el desarrollo de la infraestructura urbana y consecuentemente ha incrementado la actividad comercial que se oferta en todo el territorio municipal.

Que el día 29 de septiembre del año 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se reformaba la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando una fracción (XXIX-K) al artículo 73, donde se establece que el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes en materia de turismo estableciendo bases generales de coordinación y facultades concurrentes entre la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, así como la participación del sector social y privado.

Que el día 17 del mes de junio del año 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Turismo vigente hasta la fecha, y que contiene entre otros, las facultades de los municipios en materia turística, así como la concurrencia entre el Gobierno Federal, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios de todo el País.

Que no existe un antecedente inmediato en cuanto a normatividad municipal, en materia de turismo, por lo que es necesario crear la normatividad turística en el Municipio.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Ayuntamientos cuentan con facultades para expedir los Reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales, que rijan la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la presente Administración se ha dado a la tarea de crear, actualizar y expedir los Reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con el objeto de que exista un marco jurídico que norme las actividades y servicios que se prestan a la ciudadanía, así como la vida misma de los ciudadanos.

Que uno de los objetivos estratégicos del Gobierno Municipal, es el fortalecimiento económico de sus habitantes; por lo que una de las acciones que se efectúan para apoyar el desarrollo, es el fomento y promoción de los sectores de la economía municipal.

Que el Municipio de El Fuerte, Sinaloa, en su calidad de Pueblo Mágico, y en virtud de poseer una alta riqueza cultural y natural, requiere de una reglamentación que permita el desarrollo de actividades productivas en el ramo turístico para explotar el potencial que posee, bajo los principios de calidad, competitividad, inclusión y sustentabilidad, con el objeto de posicionar a nuestro municipio como zona de atracción turística a nivel regional, nacional e internacional.

Que el Plan de Desarrollo Municipal de El Fuerte, Sinaloa 2021-2024, en su segundo eje rector denominado "Desarrollo Económico Incluyente" contempla la Promoción y Servicios Turísticos en el Municipio.

Que el objetivo estratégico del Municipio en materia de Turismo es incrementar y consolidar al Turismo, propiciando con ello una mayor derrama económica que permita la generación de empleos, a fin de contribuir al bienestar de la población y al desarrollo del Municipio.

Que durante el primer semestre del 2021 visitaron Sinaloa un total de 2 millones 591 mil 488 turistas, esto es 1 millón 542 mil 297 turistas más respecto al primer semestre del año 2020. Lo que representó un aumento de 147.1%.

Que del total de turistas que visitaron Sinaloa, en el primer semestre del año 2021, El Fuerte concentró 21 mil 535 turistas que representa (0.8%).

Que en virtud de lo anterior se hace necesaria la creación de un instrumento normativo que regule la actividad turística del Municipio, teniendo como principal objetivo su consolidación como destino turístico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se sometió a la consideración del Honorable Cabildo, por lo cual se ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 69

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento de Turismo del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE EL FUERTE, SINALOA

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general, en el territorio del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, y tiene por objeto establecer las bases para el ordenamiento y gestión del Sector Turístico del Municipio, así como los mecanismos de planeación, promoción, fomento, regulación y desarrollo local sustentable de la actividad turística.

Artículo 2. Son fines de este Reglamento los siguientes:

I. Incentivar la generación de proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio, preservando el equilibrio ecológico, social y cultural de los lugares con destino turístico;

II. Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico;

III. Orientar con información actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;

IV. Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los fines de este Reglamento;

V. Regular la actividad turística a través de la creación del Registro Municipal de Turismo, y de las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico del Municipio;

VI. Fortalecer el desarrollo y progreso turístico del Municipio con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de sus habitantes;

VII. Establecer la coordinación entre las áreas de la Administración Pública Municipal para la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento;

VIII. Auxiliar y orientar al turista, en la información tarifaria de cualquier servicio que se requiera para su estancia en el Municipio;

IX. Regular la colocación de módulos de información turística; y,

X. Establecer las bases de coordinación para la capacitación a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en materia de atención turística.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Actividades Turísticas:** Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;

II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa;

III. **Consejo:** El Consejo Consultivo Municipal de Turismo;

IV. **Destino Turístico:** Lugar y facilidades que constituyan o puedan constituir factores para el desarrollo turístico;

V. **Dirección:** La Dirección de Turismo;

VI. **Guías de Turistas:** Las personas físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero orientación e información profesional sobre el patrimonio cultural, natural y, en general, la relativa a los atractivos, destinos y servicios turísticos;

VII. **Ley:** La Ley para el Fomento del Turismo en el Estado de Sinaloa;

VIII. **Oferta Turística:** Conjunto de atractivos artesanales, industriales, culturales, naturales, históricos, monumentales y deportivos; productos y servicios turísticos; zonas, destinos y sitios turísticos; así como los accesos al Municipio que se ponen a disposición del turista;

IX. **Prestadores de Servicios Turísticos:** Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere este Reglamento;

X. **Programa Municipal de Turismo:** Es aquel que precisa los objetivos y prioridades de desarrollo en materia turística, estableciendo aquellas estrategias fundamentales para inducir a una mayor eficiencia y eficacia en esta materia;

XI. **Promotor Turístico:** Es la persona que, sin tener la categoría de guía de turistas, es contratada por los turistas para proporcionarles asesoría y orientación sobre atractivos turísticos con los que cuenta el Municipio;

XII. **Registro Municipal de Turismo:** Concentrado de información proporcionada por los prestadores, que servirá como instrumento de estadística, programación y regulación de este sector en el Municipio;

XIII. **Servicios Turísticos:** Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego y en términos a con lo dispuesto por la Ley General de Turismo, su Reglamento y demás disposiciones;

XIV. **Turismo:** La actividad económica dirigida a generar recursos para el fortalecimiento de la economía nacional, y producir beneficios directos a la población, mediante la prestación de servicios destinados a satisfacer las necesidades de los Turistas; y,

XV. **Turista:** Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población.

CAPÍTULO II
DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE TURISMO

Artículo 4. Corresponde al Municipio de El Fuerte, Sinaloa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Turismo y en la Ley, las atribuciones siguientes:

I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;

II. Celebrar e instrumentar convenios en materia turística, conforme las disposiciones legales y normativas aplicables;

III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Estatal;

IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Estatal de Turismo;

V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo;

VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;

VII. Participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio conforme a lo establecido en la Ley General Turismo y la Ley;

VIII. Participar conforme a lo establecido en la Ley General Turismo y la Ley, en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico;

IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;

X. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;

XI. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;

XII. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XIII. Operar módulos de Información y orientación al turista;

XIV. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;

XV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les concedan la Ley General de Turismo, la Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ellas y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Estatal;

XVI. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio aplicables; y,

XVII. Las demás previstas en la Ley General, la Ley y otros ordenamientos de la materia.

Artículo 5. Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente Reglamento las siguientes:

I. El Ayuntamiento;
II. El Titular del Ejecutivo Municipal;
III. La Dirección; y,
IV. Las demás áreas de la Administración que de manera coordinada participen en la atención y orientación del turismo del Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

Artículo 6. En la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, se considerará al turismo como variable estratégica para el desarrollo económico y social del Municipio, al representar una condición para la generación de empleos, la productividad y competitividad, así como el acceso al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el fomento, promoción y preservación del patrimonio histórico, cultural y natural con que cuenta.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 7. El Consejo será el órgano de consulta y el instrumento por el que se fomentarán acciones de cooperación, análisis y suma de esfuerzos entre los sectores público, privado y social, con el fin de lograr un desarrollo integral y sustentable de la actividad turística del Municipio.

Artículo 8. Son facultades y obligaciones del Consejo, las siguientes:

I. Apoyar las acciones que realice la Dirección, para fomentar los programas municipales de turismo;
II. Lograr la concertación de las políticas públicas y programas de gobierno municipal especializados en materia turística;
III. Solicitar la colaboración, apoyo y auxilio de las dependencias del Ejecutivo Estatal, municipal y de los diversos sectores de la población;
IV. Emitir su opinión sobre el desarrollo y ejecución de los programas municipales de turismo;
V. Apoyar en la elaboración de información, estadística y de consulta municipal en materia turística;
VI. Concertar entre sus miembros representativos del sector, las políticas, planes, programas y proyectos turísticos;
VII. Elaborar recomendaciones a los miembros del sector, procurando elevar la calidad de los servicios turísticos;
VIII. Actuar como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico de las autoridades estatales y del municipio en materia turística;
IX. Proponer proyectos de actualización a la legislación estatal aplicable al turismo; y,
X. Establecer la entrega de reconocimientos a prestadores de servicios turísticos y miembros de la comunidad turística que se distingan por su empeño, aportaciones y dedicación a la tarea turística.

Artículo 9. El Consejo se integrará por:

I. El Presidente Municipal, que presidirá el Consejo;
II. El titular de la Dirección de Turismo, quien fungirá como Secretario del Consejo;
III. El Secretario del Ayuntamiento;
IV. El Regidor que presida la Comisión de Turismo y Comercio;
V. El Regidor Secretario de la Comisión de Turismo y Comercio;
VI. El Regidor Vocal de la Comisión de Turismo y Comercio;
VII. Un representante del área cultural;
VIII. Un representante del ramo hotelero;
IX. Un representante del ramo restaurantero;
X. Un representante del ramo transportista; y,
XI. Los demás que considere El Presidente Municipal.

Los representantes serán nombrados por el Presidente Municipal a propuesta de la Comisión de Turismo y Comercio del Ayuntamiento.

Los integrantes del Consejo contarán con voz y voto, excepto los representantes, lo cuales solo contarán con voz, sus cargos serán honoríficos, por tanto, no recibirán retribución o emolumento alguno por su desempeño.

Los representantes durarán en su encargo un año, el cual será prorrogable, manteniéndose en el cargo hasta nuevo nombramiento.

Cada integrante del Consejo podrá designar un suplente quien lo sustituirá en sus ausencias, teniendo las mismas atribuciones de aquél; la designación de los suplentes, deberá hacerse del conocimiento del Presidente, mediante escrito signado por el propietario correspondiente.

Artículo 10. Durante los primeros seis meses del periodo constitucional del Ayuntamiento en turno, la Dirección convocará para la renovación del Consejo, con la participación de los sectores público, social y privado del Municipio, involucrados en la actividad turística.

Artículo 11. El Consejo podrá emitir declaratorias y recomendaciones, para lo cual requiere sesionar con por lo menos la mitad más uno de los integrantes.

En caso de empate en las votaciones del Consejo, el Presidente contará con el voto de calidad.

Artículo 12. El Consejo sesionará por lo menos una vez cada dos meses de manera ordinaria. Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará del orden del día que contenga los asuntos a tratar, cuando sea posible, todos los documentos e información correspondiente, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Artículo 13. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio electrónico o de redes sociales, con un mínimo de 72 horas de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará del orden del día que contenga el asunto o asuntos a tratar como puntos únicos de la sesión.

Artículo 14. De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantará acta debidamente circunstanciada, a la que se agregarán como anexos los documentos e información correspondientes. Una vez aprobada un acta por el Consejo en pleno, será firmada por los integrantes del consejo asistentes.

La negativa por parte de uno de los integrantes del consejo asistentes, no afectará la validez de las sesiones, siempre y cuando se haga constar tal circunstancia en la propia acta.

Artículo 15. El Presidente del Consejo podrá invitar a las sesiones del Consejo, a los funcionarios de las Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno que tengan competencia específica en algún tema o asunto relacionado con la actividad turística; asimismo, a aquellas personas, organizaciones e instituciones cuya actividad sea afín a los objetivos del Consejo y que por su demarcación territorial estén involucradas en asuntos relacionados con el desarrollo del turismo en el Municipio.

Artículo 16. El Presidente del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a los miembros del Consejo a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se requieran, con apoyo del Secretario;
II. Asistir a las sesiones que realice el Consejo en el que podrá designar a un representante;
III. Presidir las sesiones del Consejo Municipal de Turismo, así como representarlo en todas aquellas reuniones que se celebren;
IV. Emitir voto de calidad en caso de empate o controversia, cuando se efectué alguna votación en el seno del Consejo;
V. Solicitar a los miembros del Consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;
VI. Suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento los convenios, acuerdos y actos jurídicos necesarios para el fomento y desarrollo del turismo en el municipio;
VII. Ejecutar los acuerdos en materia de turismo y de atención al turista, que emita el Ayuntamiento;
VIII. Dirigir las actividades de planeación y programación del fomento y desarrollo del turismo en el Municipio;
IX. Instrumentar la consulta y participación de los sectores público, social y privado en el fomento y desarrollo del turismo en el Municipio;
X. Realizar las invitaciones a otras dependencias y entidades Federales, Estatales y Municipales, así como a los sectores social y privado, a propuesta y previa aprobación del pleno de consejo cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en alguna sesión; e,
XI. Informar al Consejo del desarrollo de los trabajos efectuados por la Administración Pública Municipal en materia de Turismo.

Artículo 17. El Presidente adoptará y propondrá, en su caso, las medidas que sean necesarias para cumplir con los objetivos y funciones del Consejo. Así mismo, en todo momento podrá solicitar informes acerca de los avances de los acuerdos tomados.

Artículo 18. El Secretario del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar al Presidente del Consejo para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
II. Preparar el orden del día y la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones;
III. Recibir, analizar y dar trámite cuando así se acuerde, de los planteamientos vertidos al seno del Consejo;
IV. Asistir a las sesiones con voz y voto;

V. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo para corroborar su debida ejecución e informar de ello al Presidente y al pleno;
VI. Redactar las actas que deban levantarse de cada sesión ordinaria o extraordinaria que se celebren, someterlas a consideración del pleno para su aprobación y recabar la firma del Presidente y la propia;
VII. Resguardar bajo su responsabilidad el archivo documental del Consejo; y,
VIII. Las demás que le sean conferidos por el Presidente y por el pleno.

Artículo 19. Los Representantes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las Sesiones del Consejo;
II. Participar con voz en las sesiones del Consejo;
III. Proponer acciones que fomenten el desarrollo turístico del Municipio;
IV. Opinar acerca de las acciones y programas que lleve a cabo el Consejo; y,
V. Solicitar informes de resultados de los acuerdos tomados por el Consejo.

CAPÍTULO IV
DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

Artículo 20. La Dirección es una dependencia de la Administración Pública Municipal, que tiene por objeto controlar, regular y fomentar toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme al marco jurídico federal y estatal aplicable, así como en sustento a las disposiciones del presente Reglamento, los Acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome, y las demás disposiciones legales y administrativas de su competencia.

Artículo 21. La Dirección a través de su titular, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Proponer al Presidente Municipal las políticas aplicables al turismo;
II. Promover la celebración de convenios con el Ejecutivo Federal y Estatal, a fin de coadyuvar en la planeación de desarrollo en materia turística dentro del Municipio;
III. Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en los planes y programas que se establezcan para promover el desarrollo turístico;
IV. Participar y coadyuvar en los esfuerzos que realicen el Gobierno del Estado, así como el sector privado, para promover el turismo;
V. Difundir los atractivos y servicios turísticos del Municipio en los ámbitos nacional e internacional, a través de la página oficial del Ayuntamiento, medios electrónicos o los que estime convenientes;
VI. Proponer la realización de estudios y proyectos de obras de infraestructura susceptibles de ser aprovechados para el desarrollo turístico del Municipio;
VII. Fomentar el turismo social entre los estudiantes, familias y otros sectores de la población a fin de que conozcan más sobre los paisajes naturales, museos y lugares históricos del Municipio;
VIII. Colaborar en la celebración de convenios tanto con entidades públicas como privadas a fin de promover que se lleven a cabo diversas ferias, exposiciones y foros que promuevan el turismo en el Municipio;
IX. Apoyar los programas de investigación, capacitación y cultura turística, y fomentar su divulgación;
X. Actualizar el inventario de atractivos turísticos, el directorio de servicios que se prestan en este ramo, el calendario de festividades y eventos especiales;
XI. Establecer y operar módulos de información turística en puntos estratégicos del Municipio;
XII. Promover acciones tendientes a la protección del turista, fomentando la capacitación en la materia coordinadamente con las áreas de la Administración Pública Municipal;
XIII. Promover y difundir las ferias regionales significativas por su contenido cultural, impacto económico y potencial turístico, en cada una de las comunidades del Municipio;
XIV. Vigilar, el cumplimiento de la operación, de los prestadores de servicios turísticos;
XV. Gestionar programas de fomento al desarrollo en infraestructura, capacitación y certificación de las actividades relacionadas al turismo;
XVI. Promover el turismo cultural, deportivo, de negocios y ecológico, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de Municipio;
XVII. Garantizar a las personas con algún tipo de discapacidad, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo del sector turístico;
XVIII. Generar y presentar un plan de trabajo relativo a la materia;

XIX. Promover el mejoramiento del señalamiento turístico vial en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
XX. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad;
XXI. Promover el rescate y preservación de las tradiciones y costumbres del Municipio que constituyan un atractivo turístico apoyando las iniciativas tendientes a su conservación;
XXII. Canalizar las quejas de los turistas nacionales y extranjeros, para su atención ante la autoridad competente; y,
XXIII. Las demás que establezca el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 22. La Dirección, al Inicio de cada periodo constitucional del Ayuntamiento entrante, si fuere necesario, deberá buscar el refrendo de convenios de colaboración con las autoridades federales para la recepción y atención de quejas de los servicios turísticos en el Municipio.

Artículo 23. La Dirección coadyuvará con las Secretarías Federal y Estatal de Turismo, en la integración, ampliación y actualización del Atlas Turístico de México, para lo cual la Dirección deberá Identificar todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del Municipio, para su registro en el atlas.

CAPÍTULO V
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 24. Corresponde a la Dirección, la operación del Registro Municipal de Turismo. Podrán solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Turismo, aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que se dediquen a cualquier actividad del ramo, siempre que cumplan con los requisitos que la Dirección fije por medio de disposiciones generales. El Registro Municipal de Turismo tiene por objeto el conocimiento integral del mercado turístico y establecer comunicación con el sector cuando se requiera.

Artículo 25. Los prestadores de servicios turísticos contarán con un plazo de doce meses, a partir de que inicien operaciones, para inscribirse en el Registro Municipal de Turismo.

Artículo 26. El Registro Municipal de Turismo deberá operar bajo el principio de máxima de publicidad, por lo que la información contenida o que se desprenda del mismo, deberá estar dispuesta al público en general en la forma y términos que determinen la Dirección y las disposiciones generales, con excepción de aquellos datos que en términos de la ley sean de carácter confidencial.

Artículo 27. Los prestadores de servicios turísticos que estén inscritos en el Registro Municipal de Turismo, contarán con incentivos tales como capacitación, certificación y promoción de sus servicios.

Artículo 28. Para obtener la inscripción en el Registro, será necesario solicitarlo por escrito a la Dirección con los requisitos siguientes:

I. Nombre y/o razón social del prestador de servicios;
II. Lugar y domicilio donde se prestarán los servicios;
III. Fecha de apertura del establecimiento turístico;
IV. Clase de servicios que se prestarán;
V. Copia de la concesión otorgada, licencia o permiso de funcionamiento;
VI. Capacidad total de atención, medida en personas diarias;
VII. Tarifa vigente de sus servicios; y,
VIII. Otra información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

Artículo 29. La Dirección expedirá a los prestadores de servicios turísticos inscritos en el Registro Municipal de Turismo el certificado correspondiente, que lo acreditará como prestador de servicios turísticos.

Artículo 30. La base de datos del Registro Municipal de Turismo queda baja la guarda de la Dirección, siendo responsabilidad del Municipio constatar la veracidad de la información que proporcionen los prestadores de servicios turísticos.

CAPÍTULO VI
DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 31. Para efectos del presente Reglamento, se consideran prestadores de servicios turísticos los que se proporcionen a través de:

I. Los establecimientos de hospedaje en sus diferentes categorías, así como aquellos prestadores en modalidades no tradicionales;
II. Instalaciones de recreación turística ofrecidos por empresas especializadas en todas sus modalidades;
III. Los campamentos turísticos y los ubicados en terrenos donde se ofrezcan actividades en forma habitual;
IV. Agencias de viaje en todas sus modalidades;
V. Los ofrecidos en balnearios y en sus alrededores, los ranchos cinegéticos, miradores, zoológicos, ferias, exposiciones de arte popular y desarrollos ecoturísticos dentro del Municipio;
VI. Los que ofrezcan servicios de paquetes turísticos - recreativos, ya sea de forma habitual o esporádica y con fines eminentemente lucrativos;
VII. Aquellos que ofrezcan servicio de transporte especializado de turistas;
VIII. Restaurantes, cafeterías, bares, cantinas, centros nocturnos, discotecas, establecimientos de alimentos preparados, balnearios, spas, parques acuáticos y similares ubicados en lugares considerados como turísticos;
IX. Los guías de turistas en todas sus modalidades;
X. Escuelas de idiomas especializadas con servicio orientado a turistas; y,
XI. Los demás considerados como tales por la normatividad aplicable.

Artículo 32. Las relaciones que se establezcan entre los prestadores de servicios y los turistas se regirán por la Ley General de Turismo, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 33. Los prestadores de servicios se abstendrán de negar o condicionar el servicio por cuestiones de género, nacionalidad, preferencia sexual o religión, a los usuarios de sus servicios.

Artículo 34. Serán derechos de los prestadores de servicios:

I. Participar en los foros de consulta promovidos por el Municipio, así como en reuniones o Consejos Consultivos, de conformidad con las reglas de organización y funcionamiento de los mismos;
II. Aparecer en el Registro Municipal de Turismo;
III. Ser incorporados en el catálogo de atractivos Turísticos del Municipio, con todos sus servicios, cuando se cumplan con las reglas y lineamientos definidos por la Secretaría de Turismos del Estado;
IV. Ser incluidos en las acciones encaminadas a la profesionalización del sector que promueva las Dependencias y en la certificación del personal que labora en el sector turístico;
V. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación; y,
VI. Los demás considerados por la normatividad aplicable.

Artículo 35. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;
II. Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que éste requiera;
III. Implementar los procedimientos alternativos que determine la Secretaría, para la atención de quejas;
IV. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
V. Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo y actualizar los datos oportunamente;
VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
VII. Expedir, aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;

VIII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Dirección;

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;

X. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas; y,

XI. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 36. El prestador de servicios cuidará de no violentar, ni hacer discriminación alguna en la prestación de servicios a los turistas nacionales e internacionales.

Artículo 37. Los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley General de Turismo, de las Normas Oficiales Mexicanas en materia turística, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Los prestadores de servicios turísticos están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con el artículo 48 de la Ley General de Turismo.

Artículo 38. En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de reembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente por el pago del servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de las mismas características o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista.

CAPÍTULO VII
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 39. El Programa Municipal de Turismo tendrá por objeto fijar los principios normativos para la planeación, fomento y desarrollo de las actividades turísticas, así como asegurar su congruencia con los propósitos y acciones establecidas en los Programas Nacional y Estatal de Turismo.

Artículo 40. La Dirección, tomando en cuenta la opinión del Consejo, coordinará la elaboración del Programa Estatal de Turismo, el cual deberá reunir las siguientes características:

I. Especificar los objetivos y líneas de acción que se proponga realizar;

II. Contener un diagnóstico de la situación del turismo en el Municipio;

III. Tomar en cuenta las condiciones del mercado, las preferencias de los turistas y el presupuesto municipal;

IV. Fomentar el desarrollo de aquellas zonas que sean atractivas para la inversión turística;

V. Considerar las necesidades de la zona a desarrollar, así como las disposiciones en materia ecológica y para la protección del patrimonio histórico y cultural; y,

VI. Especificar los casos en que se requiera la participación, coordinación o realización de convenios con los gobiernos federal o estatal.

Artículo 41. Dentro de los objetivos que se tracen en el Programa Municipal de Turismo, estará el de investigar y analizar la oferta y la demanda de los servicios turísticos, y sus líneas de acción se encaminarán al cumplimiento de los mismos, con la finalidad de atraer mayores inversiones turísticas que promuevan el crecimiento de este sector.

Artículo 42. La Dirección se coordinará con las dependencias y autoridades correspondientes, a fin de procurar que en toda zona que se pretenda desarrollar turísticamente, se realicen las obras de infraestructura requeridas para satisfacer las necesidades primordiales, tanto de los prestadores de servicios como de los turistas.

Artículo 43. La Dirección llevará a cabo todas las acciones y estrategias que sean necesarias para lograr los objetivos fijados en el Programa Municipal de Turismo y deberá de informar por escrito al Presidente Municipal, del resultado obtenido.

CAPÍTULO VIII
DEL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 44. La Dirección fomentará en coordinación con los órganos de la Administración Pública Estatal, acuerdos y bases de cooperación o colaboración con otras Dependencias, Regionales, Nacionales o Internacionales, y con organizaciones de los sectores social y privado, para la realización de programas y acciones relativas a la actividad turística en el Municipio.

Artículo 45. La Dirección se encargará de fomentar el turismo, para lo cual llevará a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar, incrementar, difundir y comercializar los atractivos y servicios turísticos del Municipio; en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel Federal y Estatal.

Artículo 46. La Dirección propiciará el apoyo y participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, con el objeto de fomentar, organizar, coordinar espectáculos, congresos, excursiones, ferias, actividades deportivas y culturales, que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

Artículo 47. Para una mejor organización, promoción y desarrollo de la oferta turística del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, esta actividad se clasificará como sigue:

I. **Turismo Social:** Conjunto de programas y apoyos, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;

II. **Ecoturismo:** Todas aquellas actividades turísticas realizadas en espacios naturales abiertos, tendientes a crear una conciencia de cuidado y preservación de nuestros recursos naturales;

III. **Turismo Cultural:** Las actividades turísticas que promueven la difusión de la historia y la cultura;

IV. **Turismo Recreativo:** Todas aquellas actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ellos, tales como: centros nocturnos, bares, cines, restaurantes, centro de apuestas remotas y sala de sorteo de números, balnearios, museos, sitios arqueológicos, parques, centros comerciales, centros deportivos y demás centros de diversión y esparcimiento;

V. **Turismo de Salud:** Las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales de medicina alternativa;

VI. **Turismo de Negocios:** Las actividades de las personas con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos públicos o privados que hacen uso de los diversos servicios turísticos con los que cuenta el Municipio; y,

VII. **Turismo Religioso:** Las actividades y desplazamientos de las personas, con motivos de fervor y devoción religiosa, no importando sexo, credo o status social, los motivos que encierran son distintos: cumplir un voto o satisfacer una promesa, pedir algún tipo de beneficio o dar gracias por el ya recibido.

CAPÍTULO IX
DE LOS GUÍAS DE TURISTA

Artículo 48. Los guías de turistas podrán prestar sus servicios bajo algunas de las siguientes modalidades:

I. **Guía general:** Persona que cuenta con estudios de guía a nivel técnico, reconocido en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional con un dominio global de los atractivos turísticos; y,

II. **Guía especializado:** Persona que tiene conocimiento o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad en específico.

Artículo 49. Toda persona podrá desempeñarse como guía de turista en el Municipio, el interesado deberá contar con conocimientos en la actividad que como guía pretende desarrollar debidamente acreditados ante la instancia Federal o Estatal correspondiente. El guía de turista deberá cumplir con lo que establece la normatividad Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 50. El guía de turista, al prestar sus servicios, portará su acreditación y deberá de informar al turista:

I. El número máximo de personas que integrarán el grupo;
II. La tarifa que se aplica si el servicio es contratado directamente con él;
III. El idioma en que se darán explicaciones, en su caso;
IV. El tiempo de duración de sus servicios; y,
V. Los demás elementos que permitan dar a conocer con certeza el alcance de dichos servicios.

Artículo 51. Los guías deberán informar a la Dirección, respecto de las relaciones de trabajo o prestación de servicios que tengan celebrados con operadoras turísticas, agencias, hoteles, restaurantes, zonas arqueológicas, sitios históricos, museos y parques recreativos o en su caso, si trabajan de manera independiente, a fin de contar con su registro de manera adecuada.

CAPÍTULO X
DE LOS PROMOTORES TURÍSTICOS

Artículo 52. Son promotores turísticos municipales, aquellas personas que, sin tener la categoría de guía de turistas, son contratados por los turistas para proporcionarles asesoría y orientación sobre atractivos turísticos con que cuente el municipio.

Todo promotor turístico deberá estar debidamente autorizado y registrado por debidamente acreditados ante la instancia Federal o Estatal correspondiente.

Artículo 53. Los promotores turísticos deberán informar a la Dirección, respecto de las relaciones de trabajo o prestación de servicios que tengan celebrados con operadoras turísticas, agencias, hoteles, restaurantes, zonas arqueológicas, sitios históricos, museos y parques recreativos o en su caso, si trabajan de manera independiente, a fin de contar con su registro actualizado y adecuado.

CAPÍTULO XI
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS

Artículo 54. Los turistas con independencia de los derechos que le asisten en su carácter de consumidor, tendrán en los términos previstos en el presente Reglamento, los siguientes derechos:

I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de la prestación de los servicios turísticos;
II. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y, en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas;
III. Recibir del prestador de servicios turísticos, los servicios de calidad, acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;
IV. Recibir los servicios sin ser discriminados; y,
V. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos.

Artículo 55. Son deberes del turista:

I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;
II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;
III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas, cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior;
IV. Pagar el precio de los servicios utilizados, en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado; y,
V. Cuidar y conservar el entorno ecológico.

Artículo 56. Las quejas de los turistas, deberán presentarse directamente ante la oficina más cercana de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 57. La Dirección, a petición de las partes, podrá orientar para canalizar al prestador de servicios, así como al turista, a la oficina conciliadora municipal, a fin de poner fin al conflicto, de no existir acuerdos, se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer ante las autoridades competentes, pudiendo ésta coadyuvar con cualquiera de ellos, exclusivamente como enlace.

CAPÍTULO XII
DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE

Artículo 58. Las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General, serán declaradas por el Ejecutivo Federal.

Artículo 59. El Ayuntamiento en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Turismo, a través de la Secretaría de Turismo del Estado, previa consulta y autorización expresa del Ejecutivo Estatal, podrá solicitar ante la Secretaría de Turismo Federal, la propuesta de creación de Zonas de Desarrollo Turístico Estatal Sustentable, donde se incluya al Municipio, de acuerdo al marco jurídico y reglamentación respectiva.

CAPÍTULO XIII
DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 60. Es facultad de la Dirección realizar visitas de verificación a los Prestadores de Servicios Turísticos, a efecto de constatar el debido cumplimiento de los deberes a su cargo establecidos en este su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, buscando la excelencia en la prestación de los servicios turísticos.

Artículo 61. Las visitas de verificación que efectúe la Dirección se rigen por este Reglamento y se practicarán en días y horas hábiles, por personal autorizado que exhiba identificación vigente y la orden de verificación respectiva, la que deberá de ser expedida por la autoridad o autoridades competentes y en la que claramente se especifiquen las disposiciones de cuyo cumplimiento habrá de verificarse y la manera de hacerlo. Sin embargo, podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran, pero dentro del horario de funcionamiento autorizado por el establecimiento.

Las visitas de verificación se realizarán con el representante, apoderado legal o propietario del establecimiento en donde se presten, ofrezcan, contraten o publiciten los servicios turísticos. De no encontrarse ninguno de los anteriores, las visitas se llevarán a cabo con el responsable de la operación del establecimiento o quien atienda al verificador.

Artículo 62. Durante las visitas de verificación, los prestadores de servicios turísticos proporcionarán a la autoridad la información que les sea solicitada, siempre que se refiera a las disposiciones que expresamente se señalen en la orden de verificación.

Artículo 63. A toda visita de verificación que se realice, corresponderá el levantamiento del acta respectiva, debidamente circunstanciada y elaborada en presencia de dos testigos, propuestos por la persona que haya atendido la visita o por el verificador, si aquella se hubiera negado a designarlos.

Artículo 64. En las actas que se levanten con motivo de la visita de verificación, se hará constar, por lo menos lo siguiente:

I. Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;
II. Objeto de la visita;
III. Número y la fecha de la orden de verificación, así como la identificación oficial de verificador;
IV. Domicilio del negocio que es objeto de verificación;
V. Nombre y carácter o personalidad jurídica con quien se entendió la visita de verificación;
VI. Nombre y domicilio de las personas designadas como testigos por parte del prestador de servicio que esté siendo verificado y ante la negativa de su designación, serán propuestos por parte del verificador;
VII. Síntesis descriptiva de la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objetivo de la misma;
VIII. Declaración de la persona con quien se entendió la visita o su negativa de hacerla; y,

IX. Nombre y firma del verificador, de quien atendió la visita y de las personas que hayan fungido como testigos.

Una vez elaborada el acta, el verificador proporcionará una copia de la misma a la persona con quien entendió la visita, aún en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no desvirtuará su validez.

Artículo 65. Concluida la verificación, la Dirección turnará a la o las dependencias competentes copia del acta circunstanciada de la actuación realizada, para efectos de que valore los hechos u omisiones asentados en la misma, quien a su vez determinará la sanción que corresponda en su caso.

CAPÍTULO XIV
DE LAS SANCIONES

Artículo 66. Los prestadores que no se inscriban en el Registro Municipal de Turismo en el plazo señalado por el artículo 66 del presente Reglamento, serán sancionados con multa que podrá ir de doscientas hasta setecientas veces de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento en que se cometa la violación.

En caso de que el prestador de servicios turísticos persista en su conducta, la autoridad competente podrá imponer clausura temporal del establecimiento correspondiente, la cual se levantará veinticuatro horas después de que el prestador de servicios turísticos de que se trate quede debidamente inscrito en el Registro Municipal de Turismo.

Los prestadores de servicios turísticos que omitan información o proporcionen información inexacta a las autoridades competentes, para su inscripción al Registro Municipal de Turismo, serán requeridos para que en un término de cinco días hábiles proporcione o corrija la información solicitada en el Registro.

En caso de que el prestador de servicios turísticos haga caso omiso del requerimiento, se hará acreedor a una multa que podrá ir de cien hasta trecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento en que se cometa la infracción.

Si la conducta persiste, la autoridad competente podrá imponer clausura temporal del establecimiento correspondiente, la cual se levantará veinticuatro horas después de que el prestador de servicios turísticos de que se trate quede debidamente inscrito en el Registro Municipal de Turismo.

Artículo 67. Las infracciones a lo establecido en las fracciones I y III del artículo 36 de este Reglamento, se sancionarán con multa de hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento en que se cometa la infracción.

Artículo 68. El incumplimiento a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 69. La infracción a lo dispuesto en los artículos 36, fracción VI y 39 de este Reglamento, será sancionada con multa de hasta tres veces la suma correspondiente al servicio incumplido.

En este caso, existe reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de seis meses, contado a partir del día en que se cometió la primera infracción.

En caso de reincidencia se aplicará multa de hasta seis veces la suma correspondiente al servicio incumplido.

CAPÍTULO XV
DEL RECURSO DE INCOFORMIDAD

Artículo 70. El Recurso de Inconformidad es el medio de defensa de los afectados por las resoluciones de la autoridad municipal con motivo de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 71. Se interpondrá el Recurso de Inconformidad por escrito ante el C. Presidente Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución cuyos efectos impugne. La resolución que se dicte dentro del recurso, tendrá los efectos de revocar, modificar o confirmar la resolución impugnada.

Artículo 72. En el escrito de inconformidad se deberán de expresar lo siguiente:

I. Nombre del o la promovente y el domicilio para oír y recibir notificaciones;
II. El acuerdo o acto que se impugna;
III. La fecha en que fue notificada la resolución que se impugna;
IV. La Autoridad que haya realizado o dictado el acto o acuerdo que se impugna;
V. Los hechos y fundamentos de derecho en que funda la interposición del recurso; y,
VI. En el mismo escrito deberán de ofrecerse las pruebas.

Cuando él o la recurrente comparezca en nombre y representación del infractor o infractora, al escrito deberá, también, acompañarse los documentos con que se acredite la personalidad.

Artículo 73. Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Secretaria del Ayuntamiento otorgará un plazo de tres días hábiles al o la recurrente, para que subsane los errores que tenga, apercibiéndole de que, si hace caso omiso a tal prevención, el recurso no será admitido y se desechará de plano.

Artículo 74. Interpuesto el recurso, el Secretario del Ayuntamiento en un plazo de cinco días hábiles, señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

Artículo 75. El Secretario del Ayuntamiento en un término de cinco días elaborará un dictamen que presentará al Presidente Municipal, para que éste, con base en el dictamen resuelva, en definitiva, en un término que no exceda de 30 días hábiles, contados al día siguiente después de haberse llevado a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá notificarse al interesado personalmente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. El H. Ayuntamiento convocara a la integración del Consejo Consultivo Municipal de Turismo dentro del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en la sala de sesiones de Cabildo del H Ayuntamiento del Municipio de El Fuerte, del Estado de Sinaloa, México, el día 22 de febrero del año dos mil veinticuatro.

C. GILDARDO LEYVA ORTEGA
Presidente Municipal

C. LUIS ALBERTO LUGO GAXIOLA
Secretario del H. Ayuntamiento

PRESIDENCIA MUNICIPAL EL FUERTE, SIN.

Por lo tanto, mando, se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal, sito en 5 de Mayo s/n, de la ciudad de El Fuerte, Sinaloa, México; a los 26 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

C. GILDARDO LEYVA ORTEGA
Presidente Municipal

C. LUIS ALBERTO LUGO GAXIOLA
Secretario del H. Ayuntamiento

PRESIDENCIA MUNICIPAL EL FUERTE, SIN.

El C. GILDARDO LEYVA ORTEGA, Presidente Municipal de El Fuerte, Sinaloa; a sus habitantes hace saber: Que el Honorable Ayuntamiento de El Fuerte, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en Sesión Ordinaria Número 28, celebrada el día 26 de abril de dos mil veinticuatro, el Honorable Ayuntamiento de El Fuerte, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 79, 80 Fracción III, 81 Facción VII, 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tuvo a bien aprobar, el siguiente: **Reglamento del Cabildo Infantil y Juvenil para el Municipio de El Fuerte, Sinaloa; y,**

CONSIDERANDO:

Que la participación infantil y juvenil es un derecho fundamental establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por nuestro país el 21 de septiembre de 1990, la cual dispone como prioridad en todas las agendas nacionales la protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes y al mismo tiempo, impulsa y establece la responsabilidad de la familia, de los gobiernos y de la sociedad en general para satisfacer sus necesidades, sin descuidar la totalidad de los derechos humanos.

Que la Convención sobre los Derechos de la Niñez tiene como propósito fundamental extender los valores democráticos, tales como la libertad, la pluralidad y el respeto mutuo, entre otros, a toda la población menor de 18 años, en ámbitos como el de la familia, la escuela, la comunidad y el país, de tal forma que en estos espacios se genere un ambiente de respeto, se promuevan los derechos de los niños, niñas y adolescentes y al mismo tiempo refuercen la convivencia democrática.

Que los artículos 12 y 13 de la Convención consagran los derechos de niñas, niños y adolescentes a formar su propio juicio y a expresar libremente su opinión en todos los asuntos que los afecten, mientras que el artículo 15 establece su derecho a asociarse libremente y a reunirse pacíficamente.

Que el Comité de los Derechos del Niño de la ONU sostiene que el artículo 12 es uno de los cuatro principios rectores de la Convención, pues expresa un concepto innovador que habla de que no solo niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresarse, sino que los adultos deben escucharlos y tomarlos en cuenta.

Que en la sociedad mexicana la elección infantil de 1997 y la Consulta Infantil y Juvenil de 2000 representan las primeras experiencias cívicas de participación infantil y juvenil que se tienen. Estas experiencias han dejado ver que, al abrir espacios para el diálogo y la participación de los niños, las niñas y los adolescentes se puede lograr un mayor acercamiento al conocimiento y percepción que este grupo de la población tiene de su situación real de vida y de esta manera crear programas adecuados a sus necesidades.

Que el 24 de abril de 1997, el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia suscribieron un convenio de Colaboración cuyo fin fue establecer los mecanismos de cooperación entre ambas instituciones con el ánimo de promover la participación cívica infantil, la cultura democrática y la difusión de los derechos de los niños, llevando a cabo un ejercicio cívico en el que participaran niñas y niños de entre 6 y 12 años bajo el lema "La democracia y los derechos de los niños".

Que la Consulta Infantil y Juvenil puesta en práctica el 2 de julio del 2000, representó un medio idóneo para la formación de ciudadanos que se empeñen en tener congruencia con un sistema de vida democrático. Al formar parte de la Consulta, niñas, niños y jóvenes se dieron cuenta de manera vivencial de que la participación política es un deber y un derecho.

Que el diseño conceptual de dicha Consulta posibilitó la generación de un espacio privilegiado para que niñas, niños y jóvenes pudieran expresar su percepción a cerca del mundo que hasta ahora hemos construido para ellos y ellas e identificar las demandas y necesidades que orientan el desarrollo de políticas y acciones dentro de los ámbitos de vida donde nutren las prácticas y valores que favorecerán procesos de socialización política para una vida democrática en nuestro país.

Que la participación de la infancia y los adolescentes en la familia, en la escuela, en los espacios de convivencia y recreación, en los tres órdenes de gobierno, en los poderes públicos y en las organizaciones de la sociedad

civil es necesaria para avanzar en la construcción de una nueva ciudadanía que abrace los valores y las prácticas de la democracia.

Que la democracia es un modo de vida que exige y que supone la educación cívica para disponer de las capacidades de vivir en civilidad con base en el diálogo, el entendimiento, el respeto, la tolerancia y la comprensión del otro y de los otros. Al mismo tiempo, la participación de la infancia y la juventud es un factor central para que todos los actores políticos y sociales, los medios de comunicación y la opinión pública conozcan lo que piensan y perciben los niños, las niñas y adolescentes sobre el mundo que les ha tocado vivir y sobre sus condiciones reales de existencia en nuestro país.

Que, para la vida democrática, es de gran importancia alentar procesos de participación cívica infantil y juvenil porque permiten valorar la voz de niñas, niños y jóvenes, además en dichos procesos participativos se ponen en juego valores y destrezas específicas que ayudan a la construcción de mejores ciudadanos.

Que la democracia en la que actualmente vivimos, necesita de una formación y concientización de la sociedad en todas las edades, es importante que las niñas, niños y adolescentes se vean identificados y comprendan las funciones que se realizan en el Ayuntamiento, de una manera didáctica y representativa que los auxilie a discernir la importancia de participar en la vida pública de nuestro municipio.

Que es necesario que se contemplen foros donde la niñez y adolescentes, en uso de sus derechos consagrados en los tratados internacionales, la Carta Magna y en nuestros ordenamientos jurídicos federales y locales, se les permita conocer, opinar y proponer sobre los temas que su municipio vive día con día, dilucidando para ellos un mejor futuro.

Que el Cabildo Infantil y Juvenil representa un espacio de construcción de ciudadanía para que las niñas, niños y adolescentes participen en los asuntos colectivos y manifiesten sus inquietudes, problemáticas, deseos, aspiraciones y sueños en torno a cómo viven cotidianamente los problemas de su colonia, barrio y localidad; así como el papel que debe jugar al ser corresponsable de la buena marcha de la administración municipal.

Que la formación de una cultura cívica favorece a la democracia promoviendo en la infancia y en la juventud la formación de ciudadanos que puedan actuar libre y responsablemente en los diferentes ámbitos en que se desenvuelven, para que en un futuro participen, tomen decisiones, opinen y actúen ante situaciones específicas de la vida social y política.

Que la participación de las niñas, niños y adolescentes posibilita que puedan expresar sus puntos de vista y representaciones sobre las cuestiones que les afectan, por ello promover su participación hace necesario la apertura de mayores espacios que faciliten su libertad de opinión.

Que la participación de la infancia y la juventud es un proceso jurídico, político e institucional que facilita y promueve el derecho de los niños y adolescentes a expresarse; de ese modo, fomentando la participación infantil y juvenil se garantiza en parte su crecimiento y desarrollo y su formación como ciudadanos libres.

Que la Democracia como una forma de gobierno fundada en la división de poderes en la elección de los gobiernos por la ciudadanía y en los derechos individuales y sociales, requiere convertirse en un modo de vida en el que los ciudadanos asuman valores y prácticas precisamente democráticas fundadas en la libertad, el respeto, la tolerancia, el diálogo y el conocimiento de sus derechos. Por lo tanto, es fundamental para todo orden político democrático y para toda sociedad libre que desde la infancia y adolescencia se eduque y forme para la democracia, para cumplir y demandar derechos, para conocer los problemas públicos y para participar en todos los espacios de la vida social.

Que el Cabildo Infantil y Juvenil es el mecanismo de participación ciudadana interactiva, mediante el cual se inculcará en las niñas, los niños y adolescentes del Municipio la cultura democrática y participativa, en donde son escuchados y tomados en cuenta en los asuntos que les afecten.

Que resulta viable que este Honorable Ayuntamiento apruebe la creación del Reglamento del Cabildo Infantil y Juvenil para el Municipio de El Fuerte, Sinaloa, el cual tiene como objetivo principal el brindar un espacio donde se estimule la participación de las niñas, niños y adolescentes para crear un círculo virtuoso, donde se familiaricen con las prácticas típicas esenciales de la vida democrática y opinen sobre temas que son de su interés.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se sometió a la consideración del Honorable Cabildo, por lo cual se ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 70

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento del Cabildo Infantil y Juvenil para el Municipio de El Fuerte, Sinaloa, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CABILDO INFANTIL Y JUVENIL PARA EL MUNICIPIO DE EL FUERTE, SINALOA.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de El Fuerte, Sinaloa; y tienen por objeto establecer las bases generales para regular el funcionamiento del Cabildo Infantil y Juvenil, garantizando en su ejercicio el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que en él participan.

Artículo 2. El Ayuntamiento, en el diseño y ejecución del presente Reglamento, deberá garantizar el máximo bienestar posible a las niñas, niños y adolescentes, siempre privilegiando su interés superior, en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por nuestro país, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Adolescentes:** personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;

II. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de El Fuerte, Sinaloa;

III. **Cabildo Juvenil**: Los adolescentes seleccionados para integrar de manera simbólica y honoraria el Cabildo Juvenil;

IV. **Cabildo Infantil**: Las niñas o los niños seleccionados para integrar de manera simbólica y honoraria el Cabildo Infantil;

V. **Carta de Autorización:** Es el documento por virtud del cual, la madre o padre o, en su defecto, la o el tutor, de la niña o el niño o adolescente, según sea el caso, expresa su consentimiento para que participe en las actividades propias del Cabildo Infantil y Adolescente;

VI. **Comité Organizador:** A las personas que se encargarán de la recepción de propuestas e integración del Dictamen de instalación del Cabildo Infantil y Juvenil;

VII. **Convocatoria:** Escrito en el que se convoca a las niñas, niños y adolescentes a participar y, con ello, propiciar el ejercicio de sus derechos que tienen consagrados y reconocidos;

VIII. **Niña:** Persona de nueve a menos de doce años de edad;

IX. **Niño:** Persona de nueve a menos de doce años de edad;

X. **Reglamento:** Reglamento del Cabildo Infantil y Juvenil para el Municipio de El Fuerte, Sinaloa;

Artículo 4. No podrán participar como concursantes al Cabildo Infantil y Juvenil, las niñas, niños y adolescentes que sean familiares del Presidente Municipal, Regidores, Síndico Procurador y titulares de la Administración Pública Municipal hasta en segundo grado de parentesco.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DEL CABILDO INFANTIL Y JUVENIL

Artículo 5. El Cabildo Infantil y Juvenil se integrará por el mismo número de integrantes que el Ayuntamiento, observando el principio de paridad de género.

Artículo 6. El Cabildo Infantil estará integrado por una niña o un niño Presidente Municipal, una niña o un niño Síndico Procurador, nueves niñas y niños Regidores, y una niña o niño Secretario del Ayuntamiento, de acuerdo a los requisitos que establece el presente Reglamento.

Artículo 7. El Cabildo Juvenil se integrará por un adolescente quien fungirá como Presidente Municipal, un adolescente como Síndico Procurador, nueves adolescentes Regidores, y un adolescente Secretario del Ayuntamiento, de acuerdo a los requisitos que establece el presente Reglamento.

Artículo 8. El Cabildo Infantil y Juvenil funcionará en forma colegiada, con igual derecho de participación de las niñas, niños y adolescentes que lo integren.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS COMITÉS ORGANIZADORES

Artículo 9. Se creará un Comité Organizador para el Cabildo Infantil y un Comité organizador para el Cabildo Juvenil.

Artículo 10. El Comité Organizador de Cabildo Infantil estará conformado por:

I. Un Presidente, que será el titular del Sistema DIF municipal;
II. Un Secretario, que será titular el titular de la Dirección de Educación y Cultura;
III. Un Vocal A, que será el Regidor Presidente de la Comisión de Educación;
IV. Un vocal B, que será el Regidor Presidente de la Comisión de Equidad, Género y Familia; y,
V. Un vocal C, que será el Regidor Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana.

Por cada integrante titular se designará por escrito un suplente, quién tendrá las mismas funciones y atribuciones del propietario, para el caso de ausencia de los titulares.

Artículo 11. El Comité Organizador de Cabildo Juvenil estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el titular del Instituto Municipal de la Juventud;
II. Un Secretario, que será titular el titular de la Dirección de Educación y Cultura;
III. Un Vocal A, que será el Regidor Presidente de la Comisión de Educación;
IV. Un vocal B, que será el Regidor Presidente de la Comisión de Juventud y Deporte;
V. Un vocal C, que será el Regidor Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana; y,
VI. Un vocal D, que será el titular del Sistema DIF municipal.

Por cada integrante titular se designará por escrito un suplente, quién tendrá las mismas funciones y atribuciones del propietario, para el caso de ausencia de los titulares.

Artículo 12. Las personas que integren el Comité Organizador para el Cabildo Infantil y Juvenil, tendrán carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por esta actividad.

Artículo 13. El Comité Organizador de los respectivos Cabildos Infantil y Juvenil, para la instalación y selección, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Determinar las modalidades de participación y los mecanismos para la selección de los participantes;
II. Elaborar y dar publicidad a la convocatoria para elegir a los integrantes del Cabildo Infantil y Juvenil, señalando las condiciones y criterios para la selección de los aspirantes;
III. Recibir propuestas y registrar a las niñas, niños y adolescentes junto con sus expedientes, entregando acuse de recibido a los padres o tutores;

IV. Analizar y revisar a detalle las propuestas que se registran para formular el dictamen correspondiente en el que se selecciones a once niñas y niños y adolescentes aspirantes a integrar el Cabildo Infantil y Juvenil más uno o una que será Secretario del Ayuntamiento;
V. Presentar para su conocimiento al Ayuntamiento la lista de los seleccionados a ocupar el cargo;
VI. Realizar los preparativos necesarios, organizar y gestionar ante el Ayuntamiento el tiempo y espacio para el recorrido con el Cabildo Infantil y Juvenil; y,
VII. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 14. El Comité Organizador, por conducto del Secretario, procederá a convocar a los integrantes para las sesiones de instalación y de trabajo.

Artículo 15. Las sesiones del Comité Organizador seguirán lo siguientes:

I. Se considerará que existe quórum legal cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros del mismo;
II. Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto; y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate el Presidente dará su voto de calidad; y,
III. Levantar acta de cada reunión de trabajo en la que conste la firma de cada uno de los presentes,

Artículo 16. Para cumplir con lo señalado en este Reglamento, el Comité Organizador guiará sus decisiones en criterios de ética, honestidad, claridad y profesionalismo durante la evaluación de los méritos de los niñas, niños y adolescentes, basados en el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria correspondiente.

Artículo 17. La decisión sobre la selección de los integrantes del Cabildo Infantil y Juvenil será inapelable. Todo lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá por acuerdo del Comité Organizador en la sesión correspondiente, el cual deberá notificarlo a la brevedad al Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA CONVOCATORIA

Artículo 18. La o el Presidente de cada Comité Organizador de los respectivos Cabildos Infantil y Juvenil, deberá emitir la Convocatoria para sesionar dentro del plazo de 60 días de la fecha a realizar cada uno de los cabildos.

Artículo 19. La convocatoria para participar en el Cabildo Infantil deberá ser emitida en Sesión del Comité Organizador con 45 días de anticipación a la fecha de la sesión de instalación del Cabildo Infantil, misma que deberá realizarse en la última semana del mes de abril de cada año.

Artículo 20. La convocatoria del Cabildo Juvenil deberá ser emitida en Sesión del Comité Organizador con 45 días de anticipación a la fecha de la sesión de instalación del Cabildo Juvenil, misma que deberá realizarse en la última semana del mes de mayo de cada año.

Artículo 21. La convocatoria respectiva deberá ser difundida a través de los distintos medios de comunicación, tales como en la página oficial y redes sociales oficiales del Honorable Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, y se podrán difundir en las instituciones educativas públicas y privadas que se encuentren en el Municipio.

Artículo 22. La convocatoria para las personas que deseen participar en el Cabildo Infantil deberá contener de manera enunciativa más no limitativa los siguientes requisitos:

I. Que las niñas y los niños cursen algún grado de educación primaria, en escuelas públicas, privadas y/o especiales que se encuentren en el municipio de El Fuerte, Sinaloa;
II. Tener entre nueve años y menos de doce años de edad;
III. Presentar copia de la credencial escolar o constancia de estudios vigente;
IV. Copia del acta de nacimiento de la niña o niño participante;
V. Carta de autorización para la participación de la niña o niño participante, firmada por la madre, el padre o tutor; e,
VI. Identificación oficial de la madre, el padre o tutor.

Artículo 23. Los requisitos que deberán cumplir para ser un participante del Cabildo Juvenil son:

I. Estar cursando la Secundaria o Preparatoria en escuelas públicas o privadas para adolescentes que se encuentren en el municipio de El Fuerte, Sinaloa;
II. Tener entre 12 a menos de 18 años de edad;
III. Constancia de estudios vigente del grado que cursan;
IV. Copia del acta de nacimiento del adolescente participante;
V. Carta de autorización para la participación del adolescente, firmada por la madre, el padre o tutor; e,
VI. Identificación oficial de la madre, el padre o tutor.

CAPÍTULO QUINTO
DEL REGISTRO

Artículo 24. La Dirección de Educación y Cultura, será la encargada de la recepción de manera física o digital de la ficha de registro en el formato aprobado por el Comité Organizador, el cual podrá ser descargado en la página oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

La ficha de registro deberá contener los requerimientos mínimos siguientes:

I. Nombre, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad, nivel educativo, dirección, número de teléfono, correo electrónico, lugar y fecha de presentación;
II. Exposición de motivos o justificación de su propuesta en los asuntos de su interés, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de la niña, el niño y adolescente que esté relacionada con alguna necesidad o problemática en el ámbito familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro de su interés; y,
III. Acompañar la ficha de registro con los requisitos para su participación

Artículo 25. En todo lo no previsto por este Capítulo, se entenderá a lo dispuesto por las bases y lineamientos que establezca la convocatoria emitida por el Comité Organizador.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO INFANTIL Y JUVENIL

Artículo 26. El Comité Organizador evaluará las propuestas presentadas por los participantes, tomando en consideración el desarrollo del tema, la relevancia de la propuesta, la libertad de expresión de las niñas, niños y adolescentes participantes, sin influencias o presiones indebidas, factibilidad de la palabra y/o de expresión corporal, conocimiento del tema, paridad de género, entre otros a consideración de lo aprobado en la convocatoria respectiva.

Artículo 27. El Comité Organizador será el encargado de seleccionar a las niñas, niños y adolescentes participantes, prevaleciendo el principio de paridad de género e inclusión y que cumplan con lo estipulado en el presente Reglamento, para que funjan como propietarios o suplentes de los cargos para Cabildo Infantil y Juvenil.

Artículo 28. A las y los participantes que hayan resultado electos para formar parte del Cabildo Infantil y Juvenil, se les entregará una Constancia que acredite su nombramiento como propietario o suplente, así como el cargo respectivo que representarán, el cual deberán de presentar el día de la instalación del Cabildo Infantil y Juvenil. Asimismo, se les dará un recorrido por todas las instalaciones y oficinas del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA INSTALACIÓN DEL CABILDO INFANTIL Y JUVENIL

Artículo 29. El cabildo Infantil deberá ser instalado en la última semana del mes de abril de cada año; y el Cabildo Juvenil deberá ser instalado en la última semana del mes de mayo de cada año.

Artículo 30. En caso de presentar alguna imposibilidad para instalar los Cabildos respectivos en los meses señalados en el artículo anterior, el Comité Organizador resolverá lo conducente sobre las fechas en que debe de instalarse el Cabildo Infantil y Juvenil del municipio de El Fuerte, lo cual será debidamente difundido en la página oficial y redes sociales oficiales del Honorable Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa.

Artículo 31. La instalación del Cabildo Infantil y Juvenil, deberá realizarse en Sesión Pública y Solemne, sujetándose al orden del día siguiente:

I. Pase de Lista de asistencia;
II. Declaración del Quórum Legal;
III. Lectura del Orden del Día;
IV. Honores de ordenanza a la Bandera Nacional;
V. Rendición de Protesta de Ley de la persona que asume la titularidad de la Presidencia Municipal;
VI. Toma de protesta de Ley a las personas que asumen la titularidad de Síndico Procurador y de las Regidurías;
VII. Entonación del Himno Nacional Mexicano;
VIII. Honores de despedida al Lábaro Patrio; y
IX. Clausura de la sesión

Artículo 32. Al término de la Sesión Solemne de Instalación del Cabildo Infantil y Juvenil, la persona que ostente la Presidencia Municipal, convocará al cabildo respectivo para el día y hora en que se celebrará la Sesión Ordinaria.

Artículo 33. El desarrollo de la sesión Pública y Solemne de Instalación del Cabildo Infantil se realizará en el recinto del Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento.

Artículo 34. En caso de que no asista alguno de los integrantes propietarios del Cabildo respectivo, se mandará a llamar a su suplente para que asista a asumir las funciones del propietario.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA SESIÓN ORDINARIA

Artículo 35. La sesión ordinaria del Cabildo Infantil y Juvenil, se desarrollará bajo el orden del día siguiente:

I. Pase de Lista de asistencia;
II. Declaración de existencia del Quórum Legal;
III. Lectura y aprobación del Orden del Día;
IV. Toma de protesta de la Secretaria del Ayuntamiento;
V. Lectura de las propuestas presentadas por todos los integrantes del Cabildo Infantil, que corresponda, iniciando por la persona que ostenta el cargo de Presidente Municipal, posteriormente el Síndico Procurador y de manera progresiva por los Regidores;
VI. Lectura de la minuta de la Sesión Ordinaria a cargo del Secretario del Ayuntamiento electo;
VII. Clausura de la Sesión.

CAPÍTULO NOVENO
DE LA PREMIACIÓN

Artículo 36. Las y los participantes seleccionados para ser miembros del Cabildo Infantil y Juvenil obtendrán un Diploma a manera de reconocimiento con el objetivo de contribuir a su educación, así como al desarrollo armónico de sus aptitudes y potenciales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en la sala de sesiones de Cabildo del H Ayuntamiento del Municipio de El Fuerte, del Estado de Sinaloa, México, el día 26 de abril del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENCIA MUNICIPAL EL FUERTE, SIN.

C. GILDARDO LEYVA ORTEGA
Presidente Municipal

C. LUIS ALBERTO LUGO GAXIOLA
Secretario del H. Ayuntamiento

Por lo tanto, mando, se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal, sito en 5 de Mayo s/n, de la ciudad de El Fuerte, Sinaloa, México; a los 26 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENCIA MUNICIPAL EL FUERTE, SIN.

C. GILDARDO LEYVA ORTEGA
Presidente Municipal

C. LUIS ALBERTO LUGO GAXIOLA
Secretario del H. Ayuntamiento

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

CESAR RAMON GONZÁLEZ PARRA.

DOMICILIO IGNORADO.

En Expediente No. 1419/2022, Juicio de Tramitación Especial DIVORCIO JUDICIAL, promovido por YOUJANY DE JESUS GAXIOLA CHACON, se le emplaza para que, dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir del décimo día realizada la última publicación, produzcan su contestación a dicha demanda, quedan a disposición en la secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

Culiacán, Sin., Myo. 29 de 2024.
SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS
Adrián Pérez Ortiz
JUL. 10-12 R. No. 10373235

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN

EDICTO:

C. VERONICA LEYVA GARIBO.

DOMICILIO IGNORADO.

Con fundamento artículo 162 FRACCIÓN VII Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Sinaloa, en juicio TRAMITACION ESPECIAL, DIVORCIO JUDICIAL, expediente número 1419/2022 promovido por PABLO ZAMORA SILVA, se le emplaza para que dentro del término de 09 DÍAS, contados a partir del tercer día de hecha la última publicación produzca su contestación a dicha demanda, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondientes.

ATENTAMENTE
Mazatlán, Sin., Jun. 11 de 2024
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
Lic. Sergio Roel Cárdenas Sánchez.
JUL. 10-12 R. No. 1125222

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME

EDICTO

JESÚS PÉREZ VALTIERRA Y CARMEN RODRÍGUEZ DE PÉREZ Y/O CARMEN RODRÍGUEZ MENDOZA.

DOMICILIO IGNORADO.

Que en el expediente número 139/2024, formado al juicio ordinario civil, promovido por ROMUALDO CORRALES AYALA, en contra de JESÚS PÉREZ VALTIERRA Y CARMEN RODRÍGUEZ DE PÉREZ Y/O CARMEN RODRÍGUEZ MENDOZA. la C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil de Mochis, ordenó publicar lo siguiente: EMPLÁCESE a Jesús Pérez Valtierra y Carmen Rodríguez de Pérez y/o Carmen Rodríguez Mendoza, para que

se presente en el término de nueve días a producir contestación a la demanda interpuesta y oponga sus excepciones y defensas, previniéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la ley. Notificación que surtirá efectos a partir de hecha la última publicación y entrega.

ATENTAMENTE
Los Mochis, Sin., Jun. 14 de 2024.
SECRETARIA PRIMERA
Licenciada Daisy Paola Urbina Moreno.

JUL. 10-12 R. No. 10373199

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN

EDICTO

PROMOTORA MI SOLUCION S.A. DE C.V.,

(DOMICILIO IGNORADO)

Que en las constancias del expediente número 987/2022, por auto de fecha 6 seis de junio del 2024 año dos mil veinticuatro, se ordenó EMPLAZARLA a juicio Ordinario Civil Prescripción, promovido por TOMAS ALFONSO ESPITIA MANJARREZ, en contra de PROMOTORA MI SOLUCION S.A. DE C.V., concediéndoles el término de 9 NUEVE DÍAS para que produzca contestación de la demanda instaurada en su contra; haciéndole saber que las copias de la demanda y demás anexos se encuentra a su disposición, en horas y días hábiles, en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil en la Secretaría Primera de Acuerdos, con domicilio ampliamente conocido de la segunda planta del edificio conocido como Unidad Administrativa de Gobierno del Estado de Sinaloa, en Fraccionamiento Tellería de esta ciudad; se les previenen para que en su primer escrito señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo así las subsecuentes, aún las personales se les harán por listas de acuerdos. En la inteligencia de que dicho emplazamiento por edictos surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación. La presente notificación se le hace de acuerdo a lo establecido por el artículo 119 del Código Procesal Civil en vigor.

ATENTAMENTE
Mazatlán, Sin., Jun. 15 de 2024.
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.
Lic. Rogelio Zatarain Zamudio

JUL. 10-12 R. No. 10373012

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BADIRAGUATO

«EDICTO»

C. JOSÉ LÓPEZ RIVERA

DOMICILIO IGNORADO.

Notificársele con fundamento artículo 445, en relación a lo dispuesto en el numeral 162 Fracción VII, ambos del Código Procedimientos Familiares Vigente en nuestro

Estado, que en Expediente número 53/2023, Juicio Tramitación Especial de Divorcio entablado en su contra por JOSÉ LÓPEZ RIVERA, se dictó SENTENCIA en fecha 18 dieciocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro, cuyos puntos resolutivos son los siguientes: «PRIMERO. Ha sido procedente la solicitud de Divorcio, promovida por Luz Bertila Olivas Pérez en contra de José López Rivera. SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores Luz Bertila Olivas Pérez y José López Rivera, registrado el día 21 veintiuno de junio del año 1985 mil novecientos ochenta y cinco, bajo el régimen patrimonial de Sociedad Conyugal, e inscrito bajo los siguientes antecedentes: Oficial del Registro Civil número 001 (uno), de Badiraguato, Sinaloa, Acta número 00023 veintitrés. Debiendo para ello, remitir con los insertos y anexos necesarios, atento oficio al C. Oficial del Registro Civil, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 195 y 1170 del Código Familiar del Estado de Sinaloa. TERCERO. Los señores Luz Bertila Olivas Pérez y José López Rivera, recuperan su capacidad para contraer nuevas nupcias. CUARTO. En cuanto a la propuesta de convenio exhibida por Luz Bertila Olivas Pérez, y a falta de consentimiento del mismo por parte de José López Rivera, se concede a las partes un término de 07 siete días para que procedan a la iniciación del incidente que refiere el artículo 413 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa. QUINTO. Desde su pronunciamiento causa ejecutoria la presente sentencia por disposición del tercer párrafo del artículo 413 del Código de Procedimientos Familiares para Sinaloa. SEXTO. En consecuencia del punto anterior, remítase copias fotostáticas certificadas de la misma en su momento oportuno tomando en consideración la «Convención de Belén Do Para» derivada del Tratado Internacional de Derechos Humanos y adoptada por el Estado Mexicano en fecha 09 nueve de junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, que lo es entre otras cosas que se haya publicado en los términos de ley la sentencia de mérito por encontrarnos ante el supuesto de domicilio ignorado de la parte demandada, al C. Oficial del Registro Civil aludido en el resolutivo segundo, a efecto de cumplir con lo ordenado por artículo 195 del Código Familiar de Sinaloa. SÉPTIMO. En su oportunidad hágase la devolución de los documentos originales anexados al escrito inicial de demanda al promovente, previa copia fotostática certificada se deje asentada agregada en autos y constancia de recibido. OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la parte actora en términos del numeral 159 Fracción VI, del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa; en tanto que por ignorarse el domicilio de la parte demandada bajo los lineamientos marcados por el numeral 445, con relación a lo dispuesto en el numeral 162

Fracción VII, ambos del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa, la publicación de los puntos resolutivos de la sentencia de mérito por medio de edictos por dos veces en el periódico «El Estado de Sinaloa» y el «Sol de Sinaloa». NOVENO. Dado el presente asunto no está comprendido dentro de alguna de las hipótesis legales a que se refiere el artículo 78 del Código de Procedimientos Familiares, además no se advierte tenga un fin preponderantemente económico, en términos del artículo 88 del Código Procesal de la materia, no se hace especial condena en costas. Así lo resolvió y firmó el Licenciado José Jesús Flores Sánchez, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Badiraguato, Sinaloa, por ante la Licenciada María Jovita Bojórquez Parra, Secretaria de Acuerdos, con que actúa y da fe.

ATENTAMENTE
Badiraguato, Sin., Jun. 24 de 2024
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.
Lic. María Jovita Bojórquez Parra
JUL. 10-12 R. No. 10373215

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTOS DE SENTENCIA:
SUCESIÓN A BIENES DE CAROLINA ZENTENO MEDRANO

En el expediente número 492/2006, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por ENRIQUE DIMITRI PARDO ARCHE, en contra de SUCESIÓN A BIENES DE CAROLINA ZENTENO MEDRANO Y OFICINA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA, se dictó una SENTENCIA que en sus puntos resolutivos dice: Culiacán, Sinaloa, a 30 treinta de noviembre de 2009 dos mil nueve. RESUELVE: PRIMERO. La parte actora probó su acción. La parte demandada no compareció a juicio. SEGUNDO. Se declara que la prescripción se ha consumado y por ende ha adquirido el actor ENRIQUE DIMITRI PARDO ARCHE, la propiedad de la finca urbana ubicada en calle Rafael Buelna Tenorio número 313 poniente en el sector centro de esta ciudad, misma que mide 16.66 de frente y 48.61 de fondo, con las colindancias siguientes: Al norte linda con propiedad de los herederos de Felipe Gómez y del finado Ricardo Tena, antes propiedad de Pedro Monjardín; Al sur con calle Rafael Buelna Tenorio; Al oriente con propiedad de los herederos de Clemente Aceves, antes de Juan Manuel Espinoza; y Al poniente linda con propiedad de Florencia de la Vega, antes de Gertrudis Cabanillas e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo inscripción número 46, del libro 55, de la sección Primera de dicha oficina, propiedad de GUADALUPE ZENTENO, cuyos derechos adquirió posteriormente la sucesión a bienes de la señora CAROLINA ZENTENO MEDRANO, hoy demandada y en su lugar

se inscriba la presente sentencia, una vez que cause ejecutoria la misma, la que servirá como título a la parte actora. TERCERO. Una vez que cause ejecutoria este fallo, remítanse copias certificadas del mismo al C. Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad de esta municipalidad, a fin de que sirva como título de propiedad de la actora, debiéndose cancelar la inscripción número 46 del libro 55 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad. CUARTO. No se hace especial pronunciamiento en cuanto al pago de costas. QUINTO. NOTIFIQUESE. En la inteligencia de que la presente sentencia, en sus puntos resolutivos, habrá de ser notificada a la sucesión demandada mediante los edictos que al respecto establece el artículo 629 en relación con el numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles, a través de las publicaciones que por dos veces se hagan, tanto en el periódico oficial El Estado de Sinaloa, como en El Debate de Culiacán, sin perjuicio de entregar una copia de dicha notificación en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Municipalidad. Así lo resolvió y firma el C. Licenciado JESUS ALBERTO RUIZ VALENZUELA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el secretario que actúa y da fe.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sin., Jun. 20 de 2024.
SECRETARIA SEGUNDA
Lic. Rosa Isela Cárdenas Flores
JUL. 10-12 R. No. 10373166

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO DE SENTENCIA

Que en el expediente 432/2023, formado al juicio sumario civil hipotecario promovido ante este Juzgado por ALEJANDRO ZAZUETA ALARID en contra de WENDY LIZETH IRIBE GAXIOLA, el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se dictó SENTENCIA DEFINITIVA, la cual sus puntos resolutivos dicen: «PRIMERO. Procede la vía sumaria civil hipotecaria. SEGUNDO. La parte actora probó sus pretensiones. La demandada no hizo valer sus excepciones. TERCERO. Se condena a Wendy Lizeth Iribe Gaxiola, a pagar a Alejandro Zazueta Alarid, dentro de un término de cinco días contados a partir de que quede firme este fallo, la cantidad de $1,182,961.64 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 64/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, más los intereses ordinarios por la cantidad de $838,670.52 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 52/100 MONEDA NACIONAL), al diecisiete de octubre de dos mil veinte. CUARTO. No se emite condena en costas. QUINTO. Se concede a la demandada el término de cinco días para que dé cumplimiento a la sentencia, contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente sentencia, apercibida

que de no hacerlo se procederá a su ejecución forzosa por parte de este Juzgado, haciendo trance y remate del bien inmueble sujeto a cédula hipotecaria, y con su producto, pago a la actora. SEXTO. Notifíquese personalmente a la parte actora esta sentencia en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y a la demandada Wendy Lizeth Iribe Gaxiola conforme a lo dispuesto por los arábigos 629, 119 y 119 bis, del ordenamiento legal antes invocado, es decir, por medio de edictos que se publicaran por dos veces en el periódico Oficial el Estado de Sinaloa y el Debate de Culiacán, los cuales se editan en esta ciudad, sin perjuicio de entregar una copia al H. Ayuntamiento de esta Municipalidad. Así lo resolvió y firmó la Licenciada Gloria del Carmen Morgan Navarrete, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil de éste Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, por ante la Secretaria Segunda de Acuerdos Licenciada Georgina de Jesús Escobar Ojeda, que actúa y da fe.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sin., Myo. 15 de 2024
SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
Lic. Georgina de Jesús Escobar Ojeda
JUL. 10-12 R. No. 10373143

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN
FRANCISCO JAVIER MORA TORRES
DOMICILIO IGNORADO

Con fecha 23 veintitrés de mayo de la anualidad en curso en el expediente 429/2023 relativo al Juicio Sumario Civil Otorgamiento y Firma de Escrituras se dictó SENTENCIA DEFINITIVA en cuyos puntos resolutivos dice lo siguiente: PRIMERO. Ha procedido la vía sumaria civil. SEGUNDO. La parte actora probó su acción. La parte demandada no opuso excepciones. TERCERO. Se condena a la parte demandada MARÍA GUADALUPE SOSA MARTÍNEZ, JOSÉ ALEJANDRO ENRÍQUEZ LAMADRID Y FRANCISCO JAVIER MORA TORRES, a otorgar y firmar a favor de IRMA NORMA ACOSTA, la escritura pública relativa al contrato de compraventa celebrado entre las partes, respecto del bien inmueble siguiente: Lote de terreno número 26, de la manzana 72, zona 1, con una superficie de 205 metros cuadrados, con clave catastral número 011-000-033-178-027-001, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 30.40 metros, con lote número 19. AL SURESTE: 7.00 metros, con lotes números 3 y 11. AL SUROESTE: 30.40 metros, con lote número 18. AL NOROESTE: 6.50 metros, con calle Mimosa. Debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 14, CCXXVIII, sección Documentos Privados, de fecha 18 dieciocho de octubre de 2004 dos mil cuatro, a favor del codemandado FRANCISCO JAVIER MORA TORRES. CUARTO. Se concede a la parte demandada MARÍA

GUADALUPE SOSA MARTÍNEZ, JOSÉ ALEJANDRO ENRÍQUEZ LAMADRID y FRANCISCO JAVIER MORA TORRES, el término de 5 cinco días, contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente resolución para que cumpla voluntariamente con la misma, apercibiéndosele que de no hacerlo este Juzgado lo hará en rebeldía, expresándose así en el documento respectivo. QUINTO. No se hace especial pronunciamiento en cuanto al pago de gastos y costas. SEXTO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte actora; y a la parte demandada MARÍA GUADALUPE SOSA MARTÍNEZ Y JOSÉ ALEJANDRO ENRIQUEZ LAMADRID, por instructivo publicado en los estrados de este juzgado; y al codemandado FRANCISCO JAVIER MORA TORRES, por medio de edictos, que deben publicarse por dos veces consecutivas en el periódico «Noroeste», de esta ciudad; en el diario oficial «El Estado de Sinaloa»; y en los estrados de la Secretaría del H. Ayuntamiento de este municipio. Así lo resolvió y firma el Licenciado EDGARDO ESPINOZA LIZÁRRAGA, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada MA. ELIA DÍAZ PALOMARES, Secretaria Primera que actúa y da fe. Firmados. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

ATENTAMENTE
Mazatlán, Sin., Jun. 06 de 2024
SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.
Lic. Ma. Elia Díaz Palomares.

JUL. 10-12 R. No. 1125032

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO

EDICTO

Juicio de Tramitación Especial promovido por JAVIER LÓPEZ LÓPEZ, contra Oficial 06 del Registro Civil de la Localidad de Sataya, Navolato, Sinaloa. POR RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO 007, libro 01, registrada el 08 de enero de 1973, para adecuarse a la realidad social: En lo que respecta al nombre del promovente, siendo lo correcto; JAVIER LÓPEZ LÓPEZ. Opóngase cualquier interesado mientras no exista sentencia ejecutoriada en el expediente 377/2024.

ATENTAMENTE
Guamúchil, Salv. Alv., Sin., Jun. 03 de 2024.
SECRETARIA TERCERA
Lic. Julieta Aguilar Palazuelos.

JUL. 10 R. No. 197432

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO:

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en el juicio Tramitación Especial MODIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO número 96, que promueve INOCENCIA OLIVAS BURGOS, en contra del Oficial del Registro Civil 07, de Guadalupe y Calvo, Chihuahua,

convocándose interesados a oponerse quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, acudir al expediente 741/2019, en cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sin., Myo. 21 del 2024.
SECRETARIA PRIMERA
Lic. Carmen Guadalupe Aispuro.
JUL. 10 R. No. 10373272

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO.

Se convoca a quienes se crean con derecho a oponerse al juicio de MODIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO número 01480 de FRANCELIA MEZA AGUIRRE, expedida por el Oficial del Registro Civil 003, de Costa Rica, Culiacán, Sinaloa, para efecto de modificar el apellido de su madre ANTONIA AGUIRRE para quedar como MARÍA ANTONIA MARISCAL, acudir al expediente 665/2024.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sin., Jun. 03 del 2024.
SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
Víctor Humberto Zazueta Landeros
JUL. 10 R. No. 10372965

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA

EDICTO

Exp. No. 240/2024

MARIBEL IBARRA VELAZQUEZ, demanda RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, donde se asentó incorrectamente la fecha de registro del acta nacimiento de la suscrita como 08 de febrero de 1961, siendo la fecha correcta 08 ocho de febrero de 1963, Llámese interesado oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE
Navolato, Sin., Myo. 23 del 2024
SECRETARIA SEGUNDA
Lic. Lucero Licona Ramos.
JUL. 10 R. No. 10373180

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio TRAMITACION ESPECIAL, MODIFICACIÓN Y/O CONVALIDACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO DE DIEGO ARREOLA GALLARDO, en contra del OFICIAL 006 DEL REGISTRO CIVIL DE SAN IGNACIO, SINALOA, en la que se asentó incorrectamente el nombre del promovente como DIEGO ARRIOLA GALLARDO, cuando lo correcto es DIEGO ARREOLA GALLARDO. Llámese a interesados oponerse a Rectificación acudir expediente

número 439/2024, pudiendo intervenir mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE
Mazatlán, Sin., Feb. 17 de 2024
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
Sergio Roel Cárdenas Sánchez.
JUL. 10 R. No. 1125035

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse en el Juicio de Tramitación Especial por la RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO. a fin de que en el acta 0551, levantada por el oficial 04 del registro civil de la localidad de Villa Unión, Mazatlán, Sinaloa, se asiente el nombre correcto de su madre, toda vez que quedó asentado en dicha acta como datos del registrado GUADALUPE QUINTERO RUIZ; Datos de la madre de MARÍA RUIZ AVENDAÑO, y lo correcto es datos de la madre, MARÍA LEONOR RUIZ, por tanto, se ordena emplazar al Oficial 04 del Registro Civil de Villa Unión, Mazatlán, Sinaloa, para que dentro del término de 5 cinco días hábiles, conteste lo que a su derecho convenga y, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra de conformidad a lo dispuesto por el numeral 415 del Código de procedimientos Familiares vigente en el Estado, radicado bajo el expediente número 414/2024 quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia Ejecutoriada.

ATENTAMENTE
Mazatlán, Sin., Jun. 19 de 2024
SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
Christian Roberto Briseño Guevara
JUL. 10 R. No. 1125251

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO DE REMATE.

Que en el expediente número 798/2021 formado al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este juzgado por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de CARLOS ERNESTO SOLÍS FERNÁNDEZ, se ordenó sacar a REMATE EN CUARTA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, mismo que a continuación se describe: INMUEBLE: LOTE 10, MANZANA 20 UBICADO EN CALLE JOSÉ MARÍA PATONI ZONA 30 # 3771 DE LA COLONIA REVOLUCIÓN DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 244.00 METROS CUADRADOS, INSCRITO ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA

MUNICIPALIDAD BAJO EL FOLIO 138189 EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; NORESTE 25.20 METROS CUADRADOS CON LOTE NUMERO 9. SURESTE 10.20 METROS CON JOSÉ MARÍA PATONI. SUROESTE 25.00 METROS CON LOTE 11. NOROESTE 9.60 METROS CON LOTE 24. Siendo la postura legal de $ $732,887.99 (SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL), una vez hecha la rebaja del 10% correspondiente a la postura que sirvió como base de la tercera almoneda. La almoneda se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, señalándose para tal efecto las 13:00 horas del día dieciocho de Julio del dos mil veinticuatro, convocándose a postores. CONVOCÁNDOSE A POSTORES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 31 de 2024.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

Lic. Careli Concepción Aguirre Santos

JUL. 10 R. No. 10373327

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 76/2021, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de HUGO ALBERTO URBINA GARCÍA, se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble que a continuación se describe: Bien inmueble consistente en casa habitación ubicada en lote03, manzana 116-A Avenida Valle de los Andes, número 2513, interior 3, del Fraccionamiento Valle Alto Privado IX, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, con una superficie de terreno de 113.75 metros cuadrados, con una vivienda de dos plantas, construida sobre el mismo, con una superficie construida de 106.98 metros cuadrados, registrado con el folio 340439 del Registro Público de la Propiedad y Comercio de Culiacán, el cual cuenta con las siguientes medidas colindancias: AL NORTE: mide 6.50 metros y linda con Calle Valle De La Cima; AL SUR: mide 6.50 metros y linda con lote numero 08; AL ORIENTE: mide 17.50 metros y linda con lote número 04. AL PONIENTE: mide 17.50 metros y linda con lote número 02. Es postura legal para el remate la cantidad de $1'621,400.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del valor del inmueble según avalúo pericial practicado. La Almoneda Tendrá Verificativo en el Local que ocupa este Juzgado sito en Avenida Lázaro

Cárdenas Número 891 Sur, Palacio de Justicia Edificio «B», Primer Piso, a las 12:00 doce horas, del día 29 veintinueve de Agosto del año 2024 dos mil veinticuatro. SE SOLICITAN POSTORES.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sin., Jun. 03 de 2024
SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.
Lic. Alma Angélica Meza Arana.
JUL. 10 R. No. 10373807

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 926/2019, relativo al juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido ante este juzgado por INVERSIONES FIRPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de FRANCISCO ERNESTO TRIGUEROS ALVARADO. El C. Juez Adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa, ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA por auto de fecha 08 ocho de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, el siguiente bien inmueble: BIEN INMUEBLE UBICADO EN LOTE 3, MANZANA 9, SECTOR II, ANDADOR CONDOR NUMERO 310, DEL CONJUNTO HABITACIONAL «EL VENADILLO I», DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 56.25 (CINCUENTA Y SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 3.75 (TRES METROS Y SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS), CON ANDADOR CONDOR; AL SUR: 3.75 (TRES METROS Y SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS), CON LOTE 4; AL ORIENTE: 15.00 (QUINCE METROS), CON LOTE 5; AL PONIENTE: 15.00 (QUINCE METROS), CON LOTE 1, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE CIUDAD, BAJO EL NÚMERO 78, TOMO 1203, SECCIÓN I, CON CLAVE CATASTRAL 011-000-029-370-002-001. Será postura legal para el remate la cantidad de $450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial emitido en autos. Señalándose para el remate en primera almoneda las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 16 DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo en el local del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, con domicilio en Avenida Rio Baluarte Unidad Administrativa segundo piso s/n Fraccionamiento Tellería de esta Ciudad. Se solicitan postores que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán presentar por escrito su postura y consignar previamente a este Juzgado una cantidad igual

por lo menos el 10% diez por ciento efectivo de la postura legal para el remate.

ATENTAMENTE
Mazatlán, Sin., Myo. 20 de 2024.
EL C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.
Lic. José Antonio Jara Leyva.
JUL. 10 R. No. 10373104

UZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN

EDICTO
FERMÍN ULISES QUEVEDO BERNAS.

Cítese a FERMÍN ULISES QUEVEDO BERNAS, por medio de edictos publicados por dos meses con intervalos de quince días en el periódico oficial El Estado de Sinaloa y El Noroeste, que se editan en Culiacán, Sinaloa y en Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, señalándose que se presente en un lapso que no bajará de un mes, ni pasará de tres, contado a partir de la publicación del último edicto, en el entendido que cumplido el plazo de llamamiento y no compareciere por si, ni por apoderado legítimo, tutor o pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de su representante de conformidad con los numerales 518 y 522 del Código Familiar en el estado de Sinaloa, este juzgador estará en aptitud de hacer la DECLARACIÓN DE AUSENCIA, correspondiente, en el expediente número 1191/2023, promovido por FERMÍN QUEVEDO PAEZ.

Mazatlán, Sin., Feb. 19 de 2024
SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
Yesenia Guadalupe Mayorquín Sarabia
JUN. 26 JUL. 10-24 AGO. 7-21 SEPT. 4

AVISOS NOTARIALES

A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito licenciado FRANCISCO RODRIGUEZ BARRERA Notario Público No. 262, en el Estado, con residencia en esta ciudad, manifiesto a quien corresponda o tenga interés en este asunto, que el JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de la señora CELERINA HERRERA GARCIA, que se tramita bajo el expediente No. 1489/2022 DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTA CIUDAD, continuara de manera extrajudicial en la Notaría a mi cargo ubicada en calle RIO QUELITE No. 1105, Fraccionamiento Tellería de esta ciudad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 581 del Código de Procedimientos Familiares en el Estado de Sinaloa y para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
Mazatlán, Sin., a 24 de junio del 2024.
LIC. FRANCISCO RODRIGUEZ BARRERA.
NOTARIO PÚBLICO No. 262.
JUL. 10 R. No. 10373305

EDICTO.
AVISO NOTARIAL

M.D. MOISÉS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO N°

298, en cumplimiento del artículo 581 Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado de Sinaloa, hago constar que en mi protocolo se con la tramitación continuara tramitación extrajudicial de la Sucesión Testamentaria a bienes de MARÍA DE JESÚS CAÑEDO NAVARRO Y JORGE SALCIDO LOZANO, según consta en Escritura Pública Número 2291, Volumen IV, Libro 1, de fecha 07 de Junio de 2024, del Protocolo a mi cargo.

ATENTAMENTE
Mazatlán, Sinaloa a 10 de Junio de 2024.
M.D. MOISÉS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
NOTARIO PÚBLICO N° 298 EN EL ESTADO DE SINALOA.

JUL. 10 R. No. 1125516

EDICTO.
AVISO NOTARIAL

M.D. MOISÉS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No 298, en cumplimiento del articulo 581 Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado de Sinaloa, hago constar que en mi protocolo se continuara con la tramitación extrajudicial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor SALVADOR JIMENEZ REYES, según consta en Escritura Pública Número 2176, Volumen IV, Libro 1, de fecha 09 de Abril de 2024, del Protocolo a mi cargo.

ATENTAMENTE
Mazatlán, Sinaloa a 10 de Junio de 2024.
M.D. MOISÉS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
NOTARIO PÚBLICO N° 298 EN EL ESTADO DE SINALOA.

JUL. 10 R. No. 1125513

EDICTO.
AVISO NOTARIAL

M.D. MOISÉS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No 298, en cumplimiento del artículo 581 Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado de Sinaloa, hago constar que en mi protocolo se continuara con la tramitación extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del de Cujus VÍCTOR GUADALUPE OSUNA ORTEGA, según consta en Escritura Pública Número 2,270, Volumen IV, Libro 1, de fecha 24 de Mayo de 2024, del Protocolo a mi cargo.

ATENTAMENTE
Mazatlán, Sinaloa a 07 de Abril de 2024.
M.D. MOISÉS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
NOTARIO PÚBLICO N° 298 EN EL ESTADO DE SINALOA.

JUL. 10 R. No. 1125514